

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1306/2015</b> <b>Acumulados</b>	Raúl Arturo Martínez Alba	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 02/Diciembre/2015
Ente Obligado: Secretaría del Medio Ambiente, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> , respectivamente, las respuestas de la Secretaria del Medio Ambiente, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Movilidad, Secretaria de Obras y Servicios, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y se les ordena que emitan una nueva en la que:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• A la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, fundando y motivando su actuar, canalicen la solicitud de información a través de su correo electrónico oficial a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Movilidad, en términos del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral 8 de los <i>“Lineamientos para la gestión de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal”</i>.</li> <li>• A la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, emita una nueva respuesta en la que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones respecto de lo requerido y oriente a la Secretaría de Finanzas fundando y motivando.</li> <li>• A la Secretaría de Movilidad, emita una nueva respuesta en la que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones respecto de lo requerido y oriente a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.</li> <li>• A la Secretaría de Obras y Servicios, emita una nueva respuesta en la que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones respecto de lo requerido, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas que puedan detentar la información de interés del particular y en caso de encontrarla, deberá proporcionarla al particular; asimismo, deberá orientarlo a la Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Movilidad.</li> <li>• A la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, emita una nueva respuesta en la que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones respecto de lo requerido y oriente a Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Movilidad.</li> </ul>		
<p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</p>		



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

RAÚL ARTURO MARTÍNEZ ALBA

### **ENTES OBLIGADOS:**

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA  
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2015, RR.SIP.1315/2015,  
RR.SIP.1328/2015, RR.SIP.1344/2015,  
RR.SIP.1352/2015 Y RR.SIP.1370/2015  
ACUMULADOS**

En México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guardan los expedientes identificados con los números **RR.SIP.1306/2015, RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015, RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 y RR.SIP.1370/2015 Acumulados**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por Raúl Arturo Martínez Alba, en contra de las respuestas emitidas por la Secretaria del Medio Ambiente, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Movilidad, Secretaria de Obras y Servicios, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

### **RR.SIP.1306/2015**

**I.** El veintiuno de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0112000122815, el particular requirió de la **Secretaría del Medio Ambiente, en medio electrónico gratuito:**

*“con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental y el reglamento de esta citada ley, en pleno ejercicio de nuestros Derechos y en particular a los Relativos a el derecho de acceso a la información Pública Gubernamental Solicitamos se nos proporcione la información relativa a la manifestación de Impacto Ambiental Regional para el proyecto Integral Doniminado Tren Interurbano y Viaducto Vehicular Elevado consistente en la construcción del Segundo y tercer Tramo del Tren Interurbano Mexico Toluca de la marquesa a el centro comercial Santa Fe en su segundo tramo y del Centro Comercial Santa Fe al Metro Observatorio en su tercer Tramo y su comportamiento de estructura con con el Viaducto Vehicular elevado asi como de*

*todas las Obras Secundarias y/o complementarias consideradas en el proyecto para los trabajos de las Obras a realizarse en Territorio del Distrito Federal.*

**Datos para facilitar su localización**

*Para lo cual se anexa archivo con la petición de información Solicitada” (sic)*

A su solicitud de información, el particular anexó copia simple de un escrito mediante el cual complementó su requerimiento, en los siguientes términos:

“ ...

*Con Fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, a la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental y el Reglamento de esta citada ley, en pleno ejercicio de nuestros Derechos y en particular a los Relativos al Derecho de acceso a la Información Pública Gubernamental , Solicitamos se nos proporcione la Información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental regional basada en Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)Presentada por la Dirección de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT el 30 de Enero del 2014 ante la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Respondida Favorablemente por SEMARNAT en lo que se conoce como Manifestación de Impacto Ambiental Resolutivas ( MIAR )el 25 abril del 2014 para la implementación del Programa de Infraestructura del Proyecto Integral Denominado ‘Tren Interurbano México - Toluca y Viaducto Vehicular Elevado’ consistente en la construcción del Tren Interurbano México-Toluca, de la Marquesa al Centro comercial Santa Fe en su segundo Tramo y del Centro Comercial Santa Fe al Metro Observatorio en su tercer tramo , Consistente en la construcción de un sistema de transporte Ferroviario mediante distintos sistemas, (vías a nivel de piso, sistema de vi túnel ,sistema de túnel falso, Sistema de Viaducto Elevado y su compartimiento de Estructura con un Sistema de Viaducto Vehicular Elevado y de las Obras Secundarias consideradas como parte Complementaria del proyecto, como es el caso de las ampliaciones de las líneas 9 y 12 (Dorada) del Sistema de Transporte colectivo Metro por lo que solicitamos que se nos proporcione la Siguiente Información*

*1.- la información completa de la Manifestación de Impacto Ambiental Regional en donde se consideren los señalamientos hechos en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Y de todos sus anexos y solicitudes de correcciones para los cambios realizados a el proyecto Inicialmente Avalado con la primer Resolutiva(MIAR) emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT) el mes de abril del 2014 después de su presentación por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el mes de Enero del 2014 ante la (SEMARNAT) y de todas las resolutivas emitidas por la SEMARNAT (MIAR) avalando las correcciones solicitadas para el caso del Segundo y Tercer Tramo del proyecto del Tren Interurbano México –Toluca información de la cual ustedes fueron enterados en Tiempo y Forma por parte de la (SEMARNAT), así como la*

*información de cuáles fueron los criterios y con base en que estudios se conoció de la corrección de la propuesta contenida en la (MIA) de realizar la obra por Av. Vasco de Quiroga con el sistema de un túnel Falso por la propuesta de un sistema de viaducto elevado y los criterios en su caso para que la Secretaria del Medio Ambiente del DF. (SEDEMA) aceptase dicha propuesta, solicitando También la información de la Resolutiva de la SEDEMA) aprobando dicha corrección para el caso del Tren Interurbano México-Toluca, así como de la manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto del Viaducto Vehicular Elevado ambos proyectos ya licitados y con otorgación de contratos y Anticipos, así como la Manifestación de Impacto Ambiental de todas las obras secundarias y/o Complementarias que se tengan consideradas incluyendo todos los trazos del proyecto Integral del Tren Interurbano y Viaducto Vehicular Elevado así como de todas las Obras secundarias y/o complementarias del proyecto que se tengan consideradas, como en el caso de la ampliación de la línea 9 del Metro de Tacubaya a Observatorio y de la Línea 12 (Dorada) de Mixcoac a Observatorio la cual de acuerdo a el acto protocolario realizado por el Jefe de Gobierno del DF Miguel Ángel Mancera Espinoza en la Tercer Semana del Mes de Julio del 2015 se decreto públicamente el Inicio de las obras ,para ejecutar los Trabajos del Proyecto con los cuales de manera oficial se proclamo el inicio formal de los mismos , de tal suerte que la información de la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto debiera ser publica y estar disponible para su consulta de acuerdo a la ley de Transparencia y Acceso a la Información , pero al no encontrarse publicada dicha información esperamos que por medio de esta solicitud se nos pueda proporcionar en acato a las obligaciones a las que por ley las autoridades y funcionarios de la Secretaria del Medio Ambiente del DF Están Obligados*

*2.-informacion del estudio de costo beneficio para el segundo y tercer tramos del proyecto por una parte del Tren Interurbano México-Toluca y por separado del Viaducto Vehicular Elevado, y de todas las obras secundarias y/o complementarias que se tengan consideradas, como lo es el caso de las ampliaciones de las líneas 9 de Tacubaya a Observatorio y de la línea 12 (Dorada) de Mixcoac a Observatorio*

*3-. Información de los estudios que se tengan respecto a cómo evitar la posible afectación de la zona de manantiales y veneros Naturales en San Lorenzo Acopilco , Delegación Cuajimalpa de Morelos con la construcción de un vi-túnel en la zona de la Sierra de las cruses previendo como evitar y/o de que manera amortiguar una posible afectación en el suministro de agua potable y de cómo se tiene considerado contemplar las observaciones y las recomendaciones previstas en los Atlas De Riesgos y Peligros de las Delegaciones de Cuajimalpa de Morelos y de Álvaro Obregón en el DF.*

*4.- información de El estudio Geológico contenido en la MIA y/o en la documentación de sus anexos de la zona por donde se pretende construir el proyecto, Incluyendo el estudio de Mecánica de suelos, en donde se tome en cuenta la existencia de aéreas minadas, por donde se ubiquen Fallas Geológicas y/o fracturas y Deslaves y se mencionen las medidas que se consideraron para que el proyecto del Tren Interurbano así como del*

*compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular Elevado y su trazo ,incluidas todas sus obras secundarias y/o complementarias que se tengan consideradas, como es el caso de las ampliaciones de las Líneas 9 y 12 del Metro, pueda ser compatible con el Atlas de Riesgos y Peligros, con el programas de desarrollo Urbano y con el programa de desarrollo Urbano a 20 Años De las delegaciones Álvaro Obregón y cuajimalpa de Morelos así como con los planes parciales de desarrollo urbano para la zona de Santa Fe y de la delegación cuajimalpa de Morelos,*

*5.- Información de cómo fueron considerados los programas de desarrollo urbano y planes parciales de desarrollo urbano de las delegaciones Álvaro Obregón y Caujimalpa de Morelos para la realización del proyecto en el caso del Tren Interurbano así como del compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular Elevado y de todas las Obras Secundarias y/o Complementarias que se tengan consideradas, como es el caso de la ampliación de la línea 9 del Metro de Tacubaya A Observatorio y de la Línea 12 (Dorada) de Mixcoac a Observatorio y en su caso los criterios con los cuales se consideraron las actualizaciones de dichos programas realizadas en el 2012, 2013 y 2014*

*6.-informacion de las recomendaciones realizadas en la Resolutivas (MIAR) a la Manifestación de Impacto Ambiental MIA y/o en sus correcciones en cuanto a la ampliación y/o construcción de la autopista a Toluca así como del estudio del Impacto Ambiental en Territorio del Distrito Federal aprobado para dicha Obra, considerando su realización Simultanea y compartimiento geográfico con las aéreas por donde pasara la estructura del Tren Interurbano y el Viaducto Vehicular elevado*

*7.-Informacion del Impacto ambiental de las obras secundarias y/o complementarias del proyecto del Tren Interurbano México-Toluca para el caso del 2º. Y 3er. Tramo en territorio del Distrito Federal , que hayan sido consideradas en la MIA o en sus Anexos y de las medidas de amortiguación consideradas en las Resolutivas (MIAR) emitidas por SEMARNAT y que aun no han publicado, así como información de las medidas de amortiguación consideradas en su caso en el estudios de Impacto Ambiental para el caso del Viaducto Vehicular Elevado y de todas las Obras Secundarias y/o Complementarias que se tengan consideradas del Proyecto Integral como es el caso de las ampliaciones de las Líneas 9 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, considerando la magnitud que tendrá dicho Impacto Toda vez que tanto la Autopista como el proyecto integral del Tren Interurbano México-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado así como todas las obras Secundarias y/o Complementarias que acompañaran al proyecto Integral ,como lo es el caso de las Ampliaciones de las Líneas 9 y 12(Dorada) del Sistema de Transporte Colectivo Metro se realizaran y Terminaran de manera simultánea puesto que la fecha oficialmente dada a conocer públicamente para su Inauguración por parte del gobierno Federal como del gobierno del Distrito Federal es el mes de diciembre del 2017 por lo que es fundamental conocer dado el tamaño de las obras proyectadas como se prevé garantizar el derecho a un ambiente sano para los ciudadanos que habitan las aéreas que serán afectadas por la realización del proyecto ,así como la forma en que se garantiza*

*que las afectaciones no serán superiores a las medidas de Mitigación que se tengan previstas, y de qué manera se garantiza que no se pondrá en grave riesgo por la magnitud del proyecto el equilibrio ecológico, si hasta el momento no son públicas las medidas que se pretenden tomar ni cuáles son las autoridades garantes que verificarán permanentemente el cumplimiento de las Normas y Reglamentos Ambientales,*

*Además de lo anterior, se solicita que se giren las instrucciones correspondientes para que los servidores públicos encargados de la guarda, custodia y administración de la Información solicitada se apeguen a las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, señalando en su caso de manera precisa, en aquella información que pudiera ser clasificada como reservada o confidencial el fundamento legal aplicable, los motivos y criterios del por qué le ha dado esa clasificación a la información descrita previamente como tal y de ser el caso de que se presente esta situación proporcionar los documentos o acuerdos celebrados por los comités de información respectivos o las aéreas responsables en las que se tomaron dicha decisión de ese proceso de clasificación*

*Todo lo anterior es con la finalidad de contar con información oficial que nos permita tener los elementos necesarios para preparar una defensa adecuada de nuestros derechos en apego a lo estrictamente estipulado en la ley, además de poder desahogar los expedientes abiertos en La Comisión Nacional de Los Derechos Humanos y en la Procuraduría de protección Ambiental y del ordenamiento Territorial (PAOT) Mismos a los que por Falta de Información Oficial no se les ha podido dar el seguimiento adecuado desde el mes de Diciembre del 2014  
..." (sic)*

II. El tres de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Ente Obligado notificó un oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual emitió respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

"...

**Asunto:** [Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

*Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y en respuesta al número de folio **112000122815** ingresado en el sistema INFOMEX, la Dirección General de Regulación Ambiental de conformidad con las facultades conferida en el Manual administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente, con número de registro MA-08/090615-D-SEDEMA-03/2014, publicado en Gaceta Oficial el 21 de julio de 2015, informa lo siguiente:*

*Derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección General de Regulación Ambiental se informa que **no se localizó antecedente alguno** relacionado*

*con la presente solicitud, por lo que, en este sentido no se cumplen con hipótesis normativas previstas en los artículos artículo 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que, dicha información no ha sido generada ni administrada, por esta Unidad Administrativa.*

*Por lo anterior, y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, con fundamento en el artículo 47, antepenúltimo párrafo, se orienta a que presente su solicitud ante los Órgano Político Administrativo (Delegaciones Cuajimalpa y Álvaro Obregón), así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por ser el Ente Obligado competente para brindar respuesta, para tal efecto, se brindan los datos de los Entes Obligados:*

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Gustavo Mendoza Figueroa
Puesto:	Responsable de la OIP de la Delegación Cuajimalpa de Morelos
Domicilio	Av. México, Planta Baja, Oficina Esq. con Av. Guillermo Prieto, Edif. Vicente Guerrero Col. Cuajimalpa Centro, C.P. 5000
	Del. Cuajimalpa
Teléfono(s):	Tel.5814 1100 Ext.2103, Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	<a href="mailto:oiip@cuajimalpa.df.gob.mx">oiip@cuajimalpa.df.gob.mx</a> <a href="mailto:oiipcujimalpa@live.com.mx">oiipcujimalpa@live.com.mx</a>



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	C. Manuel Enrique Pazos Rascón
Puesto:	Responsable de la OIP de la Delegación Álvaro Obregón
Domicilio	Calle 10 , , Oficina Esq. Canario Col. Toltecas, C.P. 01150 Del. Álvaro Obregón
Teléfono(s):	Tel.5276 6827 Ext. , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	<a href="mailto:oiopdao@gmail.com">oiopdao@gmail.com</a>

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Oralia Reséndiz Márquez
Puesto:	Responsable de la OIP de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Feder
Domicilio	Medellín 202 , P.B. , Oficina  Col. Roma Sur, C.P. 06700 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.5265 0780 Ext.1530 , Ext2.1542 y Tel. , Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	<a href="mailto:transparencia@paot.org.mx">transparencia@paot.org.mx</a> <a href="mailto:transparencia_paot@yahoo.com">transparencia_paot@yahoo.com</a>

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	C. Aldo Andrade Castillo
Puesto:	Responsable de la OIP del Sistema de Transporte Colectivo
Domicilio	Arcos de Belén 13 , 4° Piso , Oficina  Col. Centro, C.P. 6070 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.56274810 Ext. , Ext2. y Tel.57091133 , Ext.1862 , Ext2.
Correo electrónico:	<a href="mailto:oioptransparenciastc@metro.df.gob.mx">oioptransparenciastc@metro.df.gob.mx</a>





EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

### **SEMARNAT**

*Detalle de la Unidad de Enlace*

*Domicilio: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, TLALPAN, Distrito Federal, México, C.P. 14210*

*E-mail: uenlace@semarnat.gob.mx*

*Teléfono: 5628 0775; 5628 0776*

*Fax: 5628 0713*

*Titular de la Unidad de Enlace: JORGE LEGORRETA*

### **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*Detalle de la Unidad de Enlace*

*Domicilio: Av. Miguel Ángel de Quevedo 338, Col. Villa Coyoacán, COYOACAN, Distrito Federal, México, C.P. 04010*

*E-mail: uenlace@sct.gob.mx*

*Teléfono flecha 57239300*

*Fax: 55 30 00 93*

*Titular de la Unidad de Enlace: YURI EMILIANO CINTA*

*...” (sic)*

III. El veintidós de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

- Falta de atención a sus requerimientos de información relacionados con el Proyecto Ferroviario “Tren Interurbano México-Toluca”, el Proyecto “Viaducto Vehicular”, así como de las obras secundarias y/o complementarias, lo cual no brindó certeza jurídica y transgredió su derecho de acceso a la información.

IV. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El doce de octubre de dos mil quince, la Secretaría del Medio Ambiente rindió el informe de ley que le fue requerido, a través del oficio SEDEMA/OIP/126/2015 de la misma fecha, mediante el cual señaló lo siguiente:

- Respecto de la respuesta otorgada al particular, era de manifestar que dicho acto era legal y fue dictado en estricto apego a derecho y de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que se entregó la información que proporcionó la Dirección General de Regulación Ambiental.
- En cuanto a los agravios, se deduce que en el ámbito de competencia federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales conocer de las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Regional. Como era el caso del proyecto de interés del particular conocido como “*Tren Interurbano México-Toluca*”.
- Por lo que hacía al ámbito de competencia local, el Ente Obligado en términos del artículo 44 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en relación con el artículo 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 3, fracciones XXIX y XXXI, 4, fracción I y el diverso 33 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; en el ejercicio de sus facultades le correspondía evaluar los estudios de impacto ambiental, que los promoventes ingresaran mediante escrito o solicitud, en relación con las actividades señaladas en el artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, de competencia del Distrito Federal.
- Lo anterior era así, toda vez que con base en estos ordenamientos correspondía a los promoventes realizar e ingresar ante el Ente Obligado el estudio de impacto ambiental en la modalidad correspondiente, a fin de que en el ejercicio de las facultades otorgadas al Ente recurrido, se determinara mediante los resultados de la evaluación realizada, el sentido de la resolución administrativa en materia de impacto ambiental correspondiente a la obra o actividad. Pudiendo resolver en los siguientes sentidos: a) autorizando, b) autorizando condicionalmente o c) negando, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 67 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.
- Por tal motivo, el sentido de la respuesta emitida fue relativa a la inexistencia de antecedentes en los archivos del Ente Obligado, en virtud de como se ha precisado, la información requerida únicamente se detendrá hasta en tanto fuera promovida una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en el ámbito competencial del Distrito Federal.
- De igual forma, conforme al artículo 44 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como con el numeral 32, párrafo primero de la Ley de Procedimiento del Distrito Federal (sic), estipulan que la Secretaría del Medio Ambiente, en el ejercicio de sus atribuciones legales, podrá emitir un pronunciamiento en torno a la pertinencia ambiental de un programa, obra o actividad a realizarse dentro del territorio del Distrito Federal, hasta el momento en el que se presente el estudio de impacto ambiental ante la Dirección General de Regulación Ambiental.

- De lo anterior se deducía que la Dirección General de Regulación Ambiental al manifestar no contar con información relacionada a las ampliaciones de las Líneas 9 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como del Viaducto vehicular elevado, sustentó su actuar en el hecho de que no se tenía registro alguno, por parte de algún promovente a la fecha, respecto de algún trámite o solicitud de impacto ambiental relativo a dichos proyectos.
- En tal circunstancia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la respuesta emitida al particular, se ajustó a lo que formal y materialmente constaba en el archivo de la Dirección General de Regulación Ambiental, puesto que la Secretaría del Medio Ambiente no generaba, administraba, manejaba, archivaba o custodiaba información pública respecto a las obras mencionadas por ser consideradas de competencia federal consideradas de competencia local.
- No omitió mencionar que a la fecha, la Dirección General de Regulación Ambiental no contaba con el ingreso y presentación de solicitud en materia de impacto ambiental relacionado con el proyecto de interés del particular.

**VI.** El quince de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante un correo electrónico del veintisiete de octubre de dos mil quince, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

- Lo requerido, era con la finalidad de contar con información oficial que le permitiera tener los elementos necesarios para preparar una defensa adecuada de sus derechos en apego a lo estrictamente estipulado en la ley, además de poder desahogar los expedientes abiertos en la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en la Procuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mismos a los que por falta de información oficial no se les había podido dar la atención y el seguimiento adecuado desde el mes de diciembre de dos mil catorce.
- Por lo que faltaba dieran información oficial del proyecto integral del Tren Interurbano México-Toluca y el Viaducto vehicular elevado, así como de los proyectos de las obras viales y urbanas complementarias de dicho proyecto.



EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

VIII. El treinta de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El cinco de de noviembre de dos mil quince, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el recurrente remitió un escrito del cinco de noviembre de dos mil quince, a través del cual formuló sus alegatos, reiterando los argumentos expuestos en su escrito de desahogo del informe de ley.

X. El diez de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos; no así al Ente Obligado, quien se abstuvo de formular consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## RESULTANDOS

### RR.SIP.1315/2015

XI. El tres de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico "INFOMEX", mediante la solicitud de información con folio 0100000133715, el particular requirió de la **Jefatura de Gobierno del Distrito Federal**, en **medio electrónico gratuito**:

*"con Fundamento en el artículo 6 de la constitucion politica de los estados unidos mexicanos, de la ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica Gubernamental y el reglamento de esta citada ley, en pleno ejercicio de nuestros derechos y en*

*particular a el relativo a el derecho de acceso a la Información Pública Gubernamental , solicitamos se nos proporcione información Referente a el proyecto Integral del Tren Interurbano Mexico-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado así como de los proyectos de las Obras viales y urbanas complementarias del proyecto ,*

***Datos para facilitar su localización***

*para lo cual anexamos archivo con documento completo de la solicitud de Información” (sic)*

A su solicitud de información, el particular anexó copia simple de un escrito mediante el cual complementó su requerimiento, en los siguientes términos:

“ ...

*Con Fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ,de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el reglamento de dicha ley, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal y el Reglamento de Dicha ley, en pleno ejercicio de Nuestros Derechos y en particular a los relativos a el derecho de acceso a la información pública gubernamental ,Solicitamos se nos proporcione Información Referente al Programa de Infraestructura del Proyecto Integral Denominado “Tren Interurbano México - Toluca y Viaducto Vehicular Elevado “ consistente en: la construcción de un sistema de transporte Ferroviario mediante distintos sistemas, (vías a nivel de piso, sistema de vi-túnel ,sistema de túnel falso y Sistema de Viaducto Elevado, de la parte del proyecto que se construirá en Territorio del Distrito Federal, con Inicio del segundo Tramo en el kilómetro 36+200 de la carretera Mexico-toluca a la altura de la Marquesa y terminación en el kilómetro 40+765 en territorio de la delegación cuajimalpa de Morelos DF. Mediante un tramo ferroviario por medio de un sistema de túnel (vi túnel) y para el tercer Tramo de una longitud de 16+935kilometros, con Inicio en el kilómetro 40+765 y terminación en el Kilómetro 57+700 en observatorio, territorio de la delegación Álvaro Obregón en el DF. mediante la construcción de un tramo ferroviario de doble vía con origen en la salida de los túneles sobre la autopista Mexico-toluca con una estación en Santa fe y una Terminal en el centro de Transferencia Integral de observatorio denominado túnel –Metro Observatorio, incluyendo el compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular Elevado en Av. Vasco de Quiroga, y Av. Camino a Santa Fe a la altura de las instalaciones de la CFE y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral, así como del Viaducto Vehicular Elevado, mediante la construcción de un viaducto Vehicular Elevado con Inicio en Av. Camino Real a Toluca esquina con periférico, Subiendo por Av. Camino Real a Toluca, continuando por Av. Camino a Santa Fe y continuando por Av. Vasco de Quiroga Hasta su entronque con la nueva Autopista México-Toluca incluyendo el compartimiento de estructura con el Tren Interurbano México Toluca en Av. Camino a Santa Fe a la altura de las instalaciones de la CFE y Av. Vasco de Quiroga hasta su entronque con la nueva Autopista México-Toluca*

*y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral, de acuerdo a el convenio de Coordinación de Acciones Firmado el 9 de Abril del 2014 y publicado el 23 de Julio y el 6 de Agosto del 2014 en la Gaceta Oficial del Gobierno del DF Y en EL Diario Oficial de la Federación Respectivamente y a la clausula Tercera del convenio” Mecanismos de Coordinación” en la cual Textualmente se lee , las partes se obligan a participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto en el ámbito de sus respectivas competencias y en la clausula 4 del referido convenio las partes se Obligan a suscribir los convenios específicos que se requieran a efecto de precisar las acciones concretas que a cada una de “LAS PARTES”, de forma individual o conjunta y de alcance amplio o especial que les corresponda, a efecto de que , ambos proyectos se conciban como un proyecto Integral, toda vez que el ente obligado tiene pleno conocimiento de que a mediados del mes de Noviembre del 2014 inicio el proceso de licitación para la construcción del Tercer Tramo del proyecto Integral denominado “Tren Interurbano México-Toluca y el Viaducto Vehicular elevado” culminándose el 16 de diciembre del 2014 con el otorgamiento de Contrato y Anticipo y de su última fase de licitación y entrega de contrato para la cotización de las Afectaciones y la posterior negociación para su pago ,proceso realizado el a finales de Febrero y principios de marzo del 2015 ambas licitaciones fueron realizadas por el gobierno del Distrito Federal a través de la secretaría de Obras y Servicios como una parte de los acuerdos con la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en apego a el convenio firmado el 9 de Abril del 2014 y publicado el 23 de Julio del 2014 en la Gaceta del Gobierno del D.F. y el 6 de Agosto del 2014 en el Diario Oficial de la federación convenio en el cual la Secretaria de obras y Servicios del D.F. es nombrada representante del Gobierno del D.F. y la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a Través de la Dirección de Transporte Ferroviario y Multimodal como Representante del Gobierno Federal para la coordinación de acciones tendientes a la construcción de dicho proyecto integral, además de que en respuesta a la Solicitud de Información presentada a la SCT por medio del Instituto nacional de Transparencia y Acceso a la Información INAI la SCT nos responde mediante el oficio 4.3.0.4.-1210/2015 del 16 de Junio del 2015 que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 fracción V del Reglamento de la LFTAIPG que el gobierno del Distrito Federal por medio de la Secretaria de Obras y Servicios del DF (Sobse) es la Instancia Encargada del Desarrollo de los trabajos y Obras del Proyecto Integral que se realizaran dentro del Distrito Federal del Tren Interurbano México-Toluca y en particular para el proyecto del Viaducto Elevado por lo que les recomendamos que soliciten la información al Gobierno del DF por medio de dicha secretaria y Adicionalmente informa que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Gobierno del Distrito Federal ,Formalizaron un convenio de Coordinación de Acciones ,mismo que se publico en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de Agosto del 2014. Convenio Referido líneas arriba en la presente Solicitud, con lo que confirman que la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal con el conocimiento y Autorización del Jefe de Gobierno del DF cuenta con la información del proyecto Integral del Tren Interurbano México-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado así como de los proyectos de las Obras Viales Y Urbanas*

*complementarias del proyecto para la parte del mismo que se construirán en territorio del Distrito Federal, información que se les ha estado solicitando desde Agosto del 2014 y que hasta la fecha continúan sin proporcionarla y sin que la información del proyecto en cuestión sea pública y difundida con la transparencia a la que la ley obliga, por lo que a continuación describimos punto por punto la información que nuevamente solicitamos nos sea proporcionada*

*1.- El estudio Geológico de la zona por donde se pretende construir el proyecto Ejecutivo Integral, así como los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, considerando los estudio de Mecánica de suelos, en donde se tome en cuenta la existencia de aéreas minadas, por donde se ubiquen Fallas Geológicas y/o fracturas y Deslaves y se mencionen las medidas que se consideraron para que el proyecto pueda ser compatible con el Atlas de Riesgos y Peligros, con los programas de desarrollo Urbano delegacionales y con el programa de desarrollo Urbano a 20 Años De la delegación Álvaro Obregón así como con los planes parciales de desarrollo urbano para la zona colindante de Santa Fe y de la delegación cuajimalpa de Morelos*

*2.- información de los estudios de impacto ambiental en donde se precise la forma en que el proyecto ejecutivo Integral así como los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral son compatible con los programas de protección al medioambiente y Ordenamiento Ecológico Vigentes para el D.F. y las áreas delegacionales por donde se pretende construir el proyecto y los Proyectos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, considerando la magnitud del impacto ambiental, en la parte correspondiente a la zona de manantiales y veneros naturales San Lorenzo Acopilco a la Altura de la Pila en la Delegación Cuajimalpa de Morelos así como de los dos Vasos Reguladores, uno ubicado en el Centro Comercial Santa Fe en donde se construirá la Estación Santa Fe del Tren Interurbano México-Toluca y el otro ubicado junto a la estación del Metro Observatorio lugar en donde se construirá la Estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca los cuales cumplen una Función fundamental en relación a la recolección de las aguas pluviales y al medio ambiente además de la información que nos indique como se pretende amortiguar la contaminación que se provocara con la tala de árboles y sobre todo con la afectación vial que provocara su ejecución Simultanea, y de cómo se prevé garantizar la preservación del Equilibrio ecológico en armonía con la ley de movilidad vigente y la viabilidad de las obras a ejecutar y su compatibilidad con los Atlas de Riesgo delegacionales y las medidas de prevención que en ellos se marcan, así como la información documentada de las medidas consideradas para evitar el deterioro del nivel de vida para los vecinos directamente afectados durante la construcción del proyecto integral y de los proyectos de las obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral, durante su puesta en operación y su funcionamiento, respetando el derecho de los vecinos afectados a la preservación del ambiente absteniéndose de realizar acciones que comprometan el equilibrio ecológico lo que implica garantizar las posibilidades de*

*mejoramiento a corto, mediano y largo plazo obligándose a prevenir y reducir la exposición de la población a la contaminación en todas sus formas*

*3.-Información de los Estudios de Impacto Urbano en donde se demuestre la compatibilidad del proyecto ejecutivo integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12 (Dorada) del Sistema de Transporte Colectivo Metro) , con los programas de Desarrollo Urbano de la delegación Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos , los planes Parciales de desarrollo urbano para Santa Fe y Cuajimalpa así como con los programas delegacionales de Mejoramiento y Desarrollo Urbano a 20 años y cómo se respeta e incluye en el proyecto la ley de Movilidad Aprobada en Julio del 2014 Y Actualmente en vigor así como las medidas recomendadas en función de los criterios que se establecen claramente en los Atlas de Riesgos y Peligros Delegacionales*

*4.- información de los estudios del impacto económico para el corredor por donde se pretende construir el proyecto ejecutivo integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral en términos de cómo se considera la afectación para los más de 2000 pequeños comercios y negocios establecidos en el corredor que forman las Av. Camino Real a Toluca Av. Camino a Santa Fe y Av. Vasco de Quiroga y que representan la única forma de Ingresos y Empleos para vecinos de bajos recursos cuya dependencia de sus actividades comerciales en el mencionado corredor implica su única posibilidad de Subsistencia, así de la forma en la que se tenga considerado amortiguar la magnitud de la afectación vial que se provocara con la ejecución Simultanea del proyecto ejecutivo Integral y de los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12(Dorada) del Sistema de Transporte Colectivo Metro)*

*5.- el estudio de Impacto Social mediante el cual se considere la viabilidad del proyecto integral y de los proyectos de las obras viales y urbanas complementarias del proyecto integral, explicando cómo se pretende evitar el Rompimiento del Tejido Social con el colapso vial y de los Servicios(agua,luz,teléfono,gas, limpia,) durante la ejecución del proyecto Integral ,sobre todo considerando la construcción y Terminación simultanea de los distintos proyectos Viaducto Vehicular elevado ,Tren Interurbano mexico-toluca , la ampliación de la línea 9 , la ampliación de la línea 12(dorada) ambas del Sistema de Transporte Colectivo Metro entre otras obras viales y urbanas complementarias del proyecto Integral, de acuerdo con declaraciones del jefe de gobierno del DF. y del Director de Transporte Ferroviario y multimodal de la SCT. A los medios de comunicación en el sentido de que se tiene programada la inauguración del Proyecto Integral y de los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral para el mes de Diciembre del 2017, y considerando la magnitud de las afectaciones y el costo que todo lo anterior representa Solicitamos se nos proporcione la información de como se tiene considerado amortiguar dicho impacto*



6.- *información amplia y detallada de las afectaciones directas e indirectas consideradas para la realización del proyecto ejecutivo integral ,incluyendo los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12 (Dorada)del Sistema de Transporte Colectivo Metro) explicando claramente como se garantizara que las personas ,sus bienes y sus derechos no serán violentados respetando el principio de legalidad , estableciendo los criterios para garantizar en todo momento el respeto y la seguridad de sus patrimonios, entorno, medioambiente , seguridad personal y la forma como se pretende cubrir dichas afectaciones y la forma de integración social con la que se pretende corregirlas,*

7.- *información claramente detallada y fundamentada de las declaratorias de beneficio Social para la realización del proyecto integral incluyendo los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, en donde con toda transparencia se informe de los Beneficios Individuales, sociales, ambientales, urbanos y Viales para los vecinos directamente Afectados por la realización del proyecto y como se considera la inclusión de personas de la tercera edad, discapacitados, niños, personas enfermas y transeúntes durante los trabajos de construcción del proyecto integral y los proyectos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral y su puesta en operación*

8.- *información amplia y detallada de los proceso de licitación de los trabajos para la construcción del proyecto integral y de los proyectos de Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral como lo es el caso de la ampliación de las líneas 9 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro , de los contratos y anticipos otorgados, fechas de la presentación de las manifestaciones de impactos por parte de las empresas ganadoras , de las respuestas emitidas por la autoridad a favor y/o en contra de dichas manifestaciones , la información del contenido de dichas manifestaciones y/o en su caso las fechas de publicación y difusión en que se dieran a conocer públicamente , así como de la fecha de inicio de las obras*

9.- *Información clara y precisa del trazo del proyecto integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, y del trazo con que el proyecto integral y los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral fueron licitados y de los contratos y anticipos otorgados afín de que la Procuraduría de Protección Ambiental y Ordenamiento Territorial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puedan realizar un recorrido por el área de dichos trazos junto con vecinos de la zona a efecto de que dichas instancias documenten las medidas de prevención y los compromisos de la autoridad del d.f. Para verificar el cumplimiento y respeto a los derechos humanos, programas y leyes aplicables para la factibilidad del proyecto así como de que contemos con la información pública a la que por ley tenemos derecho para garantizar la certeza jurídica y la preparación de una defensa legal de los*

*derechos vecinales que se verán afectados con la realización de las obras ya mencionadas*

*10-. La Información técnica del proyecto, consistente en el proyecto ejecutivo para la realización del proyecto Integral y de la parte correspondiente a el compartimiento de estructura del Tren Interurbano México –Toluca y el Viaducto Vehicular Elevado así como los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral proporcionando la información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por la SCT a la SEMARNAT en enero del 2014 , sus anexos y todas las resolutivas de SEMARNAT en particular en lo relativo al tercer Tramo de la Obra del Tren Interurbano, pues de acuerdo a la información que conocemos de la MIA se analizaron tres tipos de Trazo de la ruta del tren para el Tercer Tramo por lo que solicitamos la información de los estudios que les permitieron analizar los Trazos alternativos para el tercer tramo del tren y determinar el trazo definitivo, y de los estudios para solicitar la corrección de lo propuesto originalmente en la (MIA)de la construcción del proyecto por medio del sistema de Túnel Falso por Avenida Vasco de Quiroga, por la propuesta de la construcción del proyecto por medio de un Sistema de viaducto Elevado misma con la cual se realizo la Licitación de las Obras del Tercer Tramo del tren otorgándose contratos y anticipo sin que hasta el momento se haya difundido públicamente la información del tipo de “proceso” en el que le solicitaron a la SEMARNAT la corrección del cambio del proyecto para la construcción del tercer tramo del Tren, del sistema señalado inicialmente en la MIA y aceptado en la resolutive de la SEMARNAT que se conoce en donde se le da el visto bueno a la propuesta de un túnel falso por la AV. Vasco de Quiroga, por lo cual solicitamos se nos proporcione la información del proceso mediante el cual se presento a la SEMARNAT la solicitud del cambio de propuesta por la del sistema de Viaducto Elevado incluyendo las razones y motivaciones para solicitar dicha corrección y los estudios con los que respaldaran dicha solicitud tomando en cuenta los programas parciales de desarrollo urbano para Santa Fe y Cuajimalpa y la última Actualización en 2012 del Atlas de Riesgos y peligros de la delegación Álvaro Obregón así como si en algún momento se ha llegado a tomar en cuenta el Atlas de Riesgos y Peligros para la delegación de cuajimalpa de Morelos ya elaborado y dada a conocer públicamente su existencia una vez terminado en julio del 2014 , y que se hayan tomado en cuenta también la existencia de zonas minadas ,deslaves , Fracturas Naturales y de una faya geológica , en el Corredor que forman las Av. Vasco de Quiroga y Camino a Santa Fe además de la zona urbana asentada en dicho corredor y sus alrededores , dado que los estudios de Factibilidad anexos de la MIA se presentaron para fundamentar la propuesta del túnel Falso ya mencionada*

*Todo lo anterior es con la finalidad de contar con información oficial que nos permita desahogar los expedientes que tenemos abiertos con la Procuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) Y EN LA Comisión Nacional de LOS Derechos Humanos además de tener los elementos necesarios para preparar una*

*defensa Jurídica adecuada de nuestros derechos en apego a lo estrictamente estipulado en la ley  
..." (sic)*

XII. El ocho de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Ente Obligado notificó el oficio JGDF/JUDASI/1708/15 del siete de septiembre de dos mil quince, mediante el cual emitió respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“ ...

*Con relación a su solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta Oficina a través del Sistema electrónico INFOMEX con número de folio 0100000133715, hago de su conocimiento:*

*El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Gobierno, en la Secretaría de Obras y Servicios, en la Secretaría de Movilidad y en la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracciones I, V, X y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*El 'Convenio de Coordinación de Acciones...', publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2014, establece:*

**TERCERA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN.** *Para el cumplimiento de las acciones contempladas en 'EL CONVENIO', 'LAS PARTES' se obligan a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con las obras de 'EL PROYECTO FERROVIARIO' y/o el 'VIADUCTO VEHICULAR', que permitan reunir la información administrativa, técnica, económica y jurídica que, en su caso, sea requerida para la ejecución oportuna de 'EL PROYECTO FERROVIARIO' y/o el 'VIADUCTO VEHICULAR'. Así mismo, 'LAS PARTES' se obligan a participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos de las obras viales y urbanas complementarias, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, debiendo invariablemente cumplir con las disposiciones técnicas y legales aplicables a la materia establecidas en cada uno de los ámbitos espaciales aplicables y en términos de lo establecido en "EL CONVENIO".*

**CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.** *Para el cumplimiento de los fines de 'EL CONVENIO' y la implementación coordinada de 'EL PROYECTO FERROVIARIO' y/o el 'VIADUCTO VEHICULAR', 'LAS PARTES' se obligan a suscribir los convenios específicos que se requieran a efecto de precisar las acciones concretas que a cada una de 'LAS PARTES', de forma individual o conjunta y de alcance amplio o especial que les correspondan, a efecto de que, ambos proyectos se conciban como un proyecto integral.*

**SÉPTIMA.- REPRESENTANTES DE 'LAS PARTES'.** Con el objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad de 'EL CONVENIO', los representantes de cada una de 'LAS PARTES' se comprometen a ser el enlace de comunicación requerido para el seguimiento a los compromisos asumidos, designando 'LAS PARTES' a las personas que sean titulares de las áreas siguientes:

Por '**LA SCT**': AL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y AL DIRECTOR GENERAL TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL.

Por '**EL GDF**': AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS CONCESIONADAS.

Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, este Ente Obligado no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud es enviada ante las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Secretaría de Movilidad y de la Oficialía Mayor, para su atención procedente.

**Secretaría de Gobierno**  
Lic. Magnolia Flores  
San Antonio Abad No.122, 5o.  
Piso Col. Transito  
Del. Cuauhtémoc C.P. 06820  
Tel. 5741 5883 Ext. 22,  
isaias\_rl@df.gob.mx

**Secretaría de Obras y Servicios**  
Lic. Evelyn Gisel Álvarez Arestegu,  
Plaza de la Constitución y  
Pino Suárez, 2º. Piso Col. Centro Del.  
Cuauhtémoc, C.P. 06068  
Tels. 5345 8235, 5345 8000 Ext. 1575  
<http://www.obras.df.gob.mx>,  
oip\_obras@df.gob.mx

**Secretaría de Movilidad**  
Lic. Daniel Arturo Coronel Ruiz  
Alvaro Obregón 269, Planta  
Baja  
Col. Roma Norte Del.  
Cuauhtémoc C. P.06700  
5209 9913 Ext. 1164, 1507, y  
1535 o al 5208 4196  
<http://www.setravi.df.gob.mx>,  
oipstv@df.gob.mx

**Oficialía Mayor**  
Alma Rubí Pérez Morales  
Plaza de la Constitución N° 1, 1º  
Piso, Col. Centro,  
C.P.06068, Del. Cuauhtémoc,  
México, D.F. Tels. 5345 8000 ext.  
1384,  
<http://www.om.df.gob.mx>  
oip.om@df.gob.mx

Asimismo, le sugiero reiniciar su procedimiento ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Administración Pública Federal, a través del sistema electrónico INFOMEX del Gobierno Federal, cuya dirección es:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

*No omito mencionar que el Sistema Electrónico Infomex del Distrito Federal, no permite el envío de solicitudes al sistema homólogo del Gobierno Federal.  
...” (sic)*

De lo anterior se generó el “Acuse de remisión a Ente Público competente”, en el que se observa la asignación de los números de folio 0101000129115 en la Secretaría de Gobierno; 0106500146015 en la Secretaría de Movilidad; 0107000127515 en la Secretaría de Obras y Servicios; así como el diverso 0114000201115 en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

**XIII.** El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- Las respuestas emitidas por la Secretaría de Obras y Servicios mediante el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/2395/15 del nueve de septiembre de dos mil quince, de la Secretaría de Movilidad mediante el oficio de orientación sin folio del nueve de septiembre de dos mil quince, la Secretaría del Medio Ambiente mediante un oficio sin número del tres de septiembre de dos mil quince y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante un oficio sin número del catorce de septiembre de dos mil quince, en las cuales todos los entes antes mencionadas coincidieron en el hecho de mencionar que no contaban con la información, y además trataron de remitir a dependencias del Gobierno Federal, lo cual implicaba que no estaban recibiendo instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para proporcionar la información requerida.

**XIV.** El uno de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular, para que en un plazo de cinco días, cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara el Ente Obligado o entes obligados, responsable del acto que pretendía impugnar.
- Señalara los números de folios de las solicitudes de información de los entes obligados que pretendía impugnar.
- Señalara el acto o actos del Ente Obligado que pretendía impugnar.
- Aclarara los hechos y agravios que en materia de acceso a la información le causaba el acto de autoridad que pretendía impugnar, exponiendo las razones en que apoyara sus manifestaciones, debiendo existir relación entre los agravios, la respuesta emitida y la solicitud de información.

**XV.** Mediante un correo electrónico del nueve de octubre de dos mil quince, el particular desahogó la prevención que le fue formulada, manifestando lo siguiente:

- Respecto a aclarar el Ente o entes obligados responsables del acto que pretendía impugnar, señaló que impugnaba a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y había hecho mención de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que era la misma Jefatura de Gobierno del Distrito Federal quien en su respuesta a la solicitud de información, mencionó a estos entes como las instancias instruidas para atender su solicitud de información.
- Respecto a señalar los números de folios de las solicitudes de información de los entes obligados que pretendía impugnar. Señaló una relación de los folios de las siguientes solicitudes de información:
  - ✓ Secretaría del Medio Ambiente, solicitud de información con folio 112000122815 y “Acuse de recibo de recurso de revisión” con el diverso RR201501120000015.
  - ✓ Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, solicitud de información con folio 0100000133715 y “Acuse de recibo de recurso de revisión” con el diverso RR201501000000005.
  - ✓ Secretaría de Movilidad, solicitud de información con folio 0106500146015 y “Acuse de recibo de recurso de revisión” con el diverso RR201501065000011.
  - ✓ Secretaría de Obras y Servicios, solicitud de información con folio 0107000127515 y “Acuse de recibo de recurso de revisión” con el diverso RR201501070000010.
  - ✓ Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitud de información con folio 0105000225515 y “Acuse de recibo de recurso de revisión” con el diverso RR201501050000035.
  - ✓ Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, solicitud de información con folio 0114000201115 y “Acuse de recibo de recurso de revisión” con el diverso RR201501140000028.
- Respecto a señalar el acto o actos de autoridad que pretendía impugnar. Se impugnaba el desacato por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de las instancias de gobierno que estaban sujetas a sus indicaciones en cuanto al cumplimiento de obligaciones previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al no fundamentar oportunamente la existencia de información clasificada del proyecto Integral del Tren Interurbano México-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado, así como de los proyectos de las obras viales y urbanas complementarias del proyecto integral, no obstante la existencia del Convenio de Coordinación de Acciones para la Implementación del Proyecto Integral y que todos los entes del Gobierno del Distrito Federal les correspondía en el ámbito de su competencia y responsabilidad, tener, administrar y salvaguardar la información relativa a los impactos ambientales, urbanos, sociales, económicos, histórico culturales, así como estudios geológicos y de mecánica de suelos y

de los demás que demostraran la viabilidad y compatibilidad del proyecto Integral del Tren Interurbano y del Viaducto Vehicular Elevado y de los proyectos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral.

- Respecto a los hechos y agravios que en materia de acceso a la información le causaba el acto de autoridad que pretendía impugnar, exponiendo las razones en que apoyara sus manifestaciones, debiendo existir relación entre los agravios, la respuesta impugnada y la solicitud de información. A partir de la publicación del convenio de Coordinación de Acciones, el veintitrés de julio de dos mil catorce durante los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre del dos mil catorce se solicitó a los entes, tanto del Gobierno Federal como del Distrito Federal que proporcionaran la información objeto de la solicitud de información presentada y que era motivo del presente recurso de revisión, y al no encontrar disposición de los entes obligados para proporcionar dicha información, se vio obligado a presentar una denuncia el dieciséis de diciembre de dos mil catorce a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus responsabilidades y competencia se ocupara de verificar la existencia de estudios que una vez demostrando la viabilidad del proyecto Integral y de los proyectos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto y su realización simultánea en territorio del Distrito Federal, marcaran claramente las medidas de amortiguación de afectaciones consideradas y los compromisos del Ente Obligado para cumplir con dichas medidas. De igual manera el treinta y uno de diciembre presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Mencionando también que producto de esta situación se vio en la necesidad de presentar un escrito a la Secretaria de la Función Pública el veintisiete de mayo de dos mil quince.

Todo lo anterior era con la finalidad de contar con información oficial solicitada en los diez requerimientos, que le permitía desahogar los expedientes que tenía abiertos con la Procuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la Secretaria de la Función Pública y en la Contraloría General del Distrito Federal.

- **Falta de atención a sus requerimientos de información relacionados con el Proyecto Ferroviario “Tren Interurbano México-Toluca”, el Proyecto “Viaducto Vehicular”, así como de las obras secundarias y/o complementarias, lo cual no brindaba certeza jurídica y transgredía su derecho de acceso a la información.**

XVI. El trece de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando, en tiempo y forma, la prevención que se le formuló, y en consecuencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto identificado con el número RR.SIP.1315/2015, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**XVII.** El veintiséis de octubre de dos mil quince, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal rindió el informe de ley que le fue requerido, a través del oficio JGDF/DIP/JUDASI/2021/15 de la misma fecha, mediante el cual señaló lo siguiente:

- Mediante el diverso JGDF/DIP/JUDASI/2026/5, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado proporcionó al recurrente el domicilio en donde podía hacer llegar su escrito al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Eran inverosímiles los argumentos sostenidos a manera de agravio por el recurrente, toda vez que la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal fue debidamente fundada y motivada, satisfaciendo todos y cada uno de los puntos exigidos en la solicitud de información, puesto que contenía las razones particulares y causas inmediatas y los artículos y fracciones de los ordenamientos legales aplicables que respaldaban el sentido de su emisión, y en estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y de congruencia.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio JGDF/DIP/JUDASI/2026/15 del veintiséis de octubre de dos mil quince, dirigido al particular, suscrito por el Director Ejecutivo de Control de Proyectos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

*En alcance al similar con número JGDF/DIP/JUDASI/1708/15, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0100000133715, y conforme al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada con número de expediente RR.SIP.01315/2015, hago de su conocimiento:*

*Con respecto a la petición llevada a cabo en su solicitud de acceso a la información pública para que ‘... el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones instruya a las instancias correspondientes para que alleguen la información solicitada a la Jefatura de Gobierno, a fin de que sea esta la instancia que la proporcione de manera directa o se comprometa a indicar con claridad las instancias de gobierno a las que facultara para que entreguen la información por medio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal...’, es de manifestar que dicho planteamiento no es información pública, pues no se advierte un cuestionamiento*



*tendente a solicitar información generada, administrada o en posesión de esta Jefatura de Gobierno, luego no constituye un requerimiento que pueda ser satisfecho a través de una solicitud de acceso a la información pública.*

*La Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno tiene como funciones, entre otras, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1,3 y 4 fracciones III, IV, VI, y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen como objeto dicha Ley, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la Información Pública en posesión de los órganos locales. Los bienes jurídicamente tutelados por dicho ordenamiento residen en la información pública generada y en posesión de las autoridades locales dando la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Obligados. Define al mismo tiempo como "información pública" 'todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documentos o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido'.*

*También le informo que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuenta dentro de su estructura con la Coordinación General de Atención Ciudadana a la que pueda dirigir su escrito al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual puede ser entregado en:*

**Oficialía de Partes**

Plaza de la Constitución No. 2  
Col. Centro Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068  
Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 20:00  
horas.

**Jefe de Gobierno del Distrito Federal**

Miguel Ángel Mancera Espinosa  
Plaza de la Constitución 2 Oficina 131 1er piso  
Col. Centro Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068  
53458062, 53458065 y 5345-8066  
Jefaturadegobierno@df.gob.mx

*Con respecto a su manifestación sobre el incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que los artículo 14 fracción XXVI, inciso a) numerales 1 al 8; inciso b) numerales 1 al 7; inciso c); tercer párrafo; 15 primer párrafo, fracción VIII y 25 fracciones I, II, III, IV, V, VI de la Ley citada, establecen:*

**'Artículo 14.** Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XXVII. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. El número de contrato, la fecha, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;
6. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
7. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración, y
8. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

b) De las adjudicaciones directas:

1. Los motivos y fundamentos legales aplicados;
2. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
3. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. El número del contrato, la fecha del contrato, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
6. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda, y
7. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

c) Incluir el padrón de proveedores y contratistas.

...

Los Entes Obligados deberán informar al Instituto, cuáles con los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada ente

...

**Artículo 15.** Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

VIII. Los convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores social y privado;

...

**Artículo 25.** Toda información que brinden los Entes Obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

- I. El monto;

- II. El lugar;
- III. El plazo de ejecución;
- IV. La identificación del Ente Obligado ordenador y responsable de la obra;
- V. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
- VI. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.'

Asimismo, no es competencia de esta Jefatura de Gobierno, observar el incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo los artículos 32 tercer párrafo y 63 de la Ley ya mencionada que establecen:

**'Artículo 32.**

...

*Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, violaciones a las disposiciones contenidas en este capítulo. Al recibirse la denuncia, se revisará a efecto de determinar su procedencia y, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, el Instituto emitirá una resolución en la que ordene al Ente Obligado tomar las medidas que resulten necesarias para garantizar la publicidad de la información.*

...'

**'Artículo 63.** *El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.'*

*Le invito par que, de ser el caso, inicie su procedimiento de denuncia por incumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al 'Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal' emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*

*Derivado de lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de ser su deseo contar con mayor información sobre el procedimiento para interponer alguna denuncia sobre el incumplimiento a los establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le sugiero dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quienes podrán asesorarte.*



EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

**Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

*La Morena No. 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente,*

*Del. Benito Juárez, C.P. 03020 México D.F.*

*Tel. 56 36 21 20 ext. 175*

*Alejandro.cruz@infodf.org.mx*

*No omito mencionar, que la información requerida en su solicitud de información con número 0100000133715, no se genera, se detenta o se administra en esta Jefatura de Gobierno, pues las unidades administrativas que la conforman, no cuentan con facultades para ejecutar obra pública.*

*...” (sic)*

- Archivo en formato PDF que contiene el “Acuse de remisión a Ente Público competente”; y la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintitrés de julio de dos mil catorce, mediante el cual se publicó el “Convenio de Coordinación de Acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las Bases de Coordinación de Acciones y Apoyo entre el Ejecutivo por conducto de ‘LA SCT’ y ‘EL GDF’ para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de ‘El Proyecto Ferroviario’ y el ‘Viaducto Vehicular’...”.
- Impresión de un correo electrónico del veintiséis de octubre de dos mil quince, remitido de la cuenta del correo electrónico del Ente Obligado a la diversa del ahora recurrente, señalada para tal efecto.

**XVIII.** El veintiocho de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el Informe de ley requerido que le fue requerido, y las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**XIX.** Mediante un correo electrónico del cuatro de noviembre de dos mil quince, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:



**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

- El Ente Obligado mantuvo su postura de remitir a diferentes entes obligados del Gobierno del Distrito Federal para que fueran las responsables de proporcionar la información requerida en el ámbito de su propia competencia, además de orientar para solicitar la información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Sin embargo, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal no pudo explicar con ninguno de los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por qué los entes de gobierno no estaban cumpliendo sus obligaciones y responsabilidades de respeto y acato a los preceptos establecidos en la ley de la materia.

**XX.** El cinco de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**XXI.** El once de noviembre de dos mil quince, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el recurrente remitió un escrito, mediante el cual formuló sus alegatos, reiterando los argumentos expuestos en su escrito de desahogo del informe de ley.

**XXII.** El diecisiete de noviembre de dos mil quince, este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos; no así al Ente Obligado, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con lo dispuesto en el numeral Décimo Cuarto, fracción IV del *“Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”*, se tuvo por presentado al Ente Obligado con el oficio JGDF/DIP/JUDASI/2026/15 del veintiséis de octubre de dos mil quince, con el cual pretendió acreditar una respuesta complementaria.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, se hizo de conocimiento de las partes que se reserva el cierre del periodo de instrucción del presente recurso de revisión, hasta en tanto feneciera el plazo para desahogar la vista otorgada al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado.

**XXIII.** El veintitrés de noviembre de dos mil quince, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el recurrente desahogo la vista que se le dio con la respuesta complementaria, reiterando los argumentos expuestos tanto en su escrito de desahogo del informe de ley como en los alegatos.

## **R E S U L T A N D O S**

### **RR.SIP.1328-2015**

**XXIV.** El ocho de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico "INFOMEX, mediante la solicitud de información con folio 0106500146015, el particular requirió de la **Secretaría de Movilidad**, en **medio electrónico gratuito**:

"...

*con Fundamento en el articulo 6 de la constitucion politica de los estados unidos mexicanos, de la ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica Gubernamental y el reglamento de esta citada ley, en pleno ejercicio de nuestros derechos y en particular a el relativo a el derecho de acceso a la Informacion Publica Gubernamental , solicitamos se nos proporcione informacion Referente a el proyecto Integral del Tren Interurbano Mexico-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado asi como de los proyectos de las Obras viales y urbanas complementarias del proyecto ,*

***Datos para facilitar su localización***

*para lo cual anexamos archivo con documento completo de la solicitud de Informacion ..."* (sic)

A su solicitud de información, el particular anexó copia simple del escrito mediante el cual complementó su requerimiento, en los siguientes términos:

“ ...

*Con Fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el reglamento de dicha ley, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal y el Reglamento de Dicha ley, en pleno ejercicio de Nuestros Derechos y en particular a los relativos a el derecho de acceso a la información pública gubernamental, Solicitamos se nos proporcione Información Referente al Programa de Infraestructura del Proyecto Integral Denominado "Tren Interurbano México - Toluca y Viaducto Vehicular Elevado" consistente en: la construcción de un sistema de transporte Ferroviario mediante distintos sistemas, (vías a nivel de piso, sistema de vi-túnel, sistema de túnel falso y Sistema de Viaducto Elevado, de la parte del proyecto que se construirá en Territorio del Distrito Federal, con Inicio del segundo Tramo en el kilometro 36+200 de la carretera Mexico-toluca a la altura de la Marquesa y terminación en el kilometro 40+765 en territorio de la delegación cuajimalpa de Morelos DF. Mediante un tramo ferroviario por medio de un sistema de túnel (vi túnel) y para el tercer Tramo de una longitud de 16+935kilometros, con Inicio en el kilometro 40+765 y terminación en el Kilometro 57+700 en observatorio, territorio de la delegación Álvaro Obregón en el DF. mediante la construcción de un tramo ferroviario de doble vía con origen en la salida de los túneles sobre la autopista Mexico-toluca con una estación en Santa fe y una Terminal en el centro de Transferencia Integral de observatorio denominado túnel –Metro Observatorio, incluyendo el compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular Elevado en Av. Vasco de Quiroga, y Av. Camino a Santa Fe a la altura de las instalaciones de la CFE y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral, así como del Viaducto Vehicular Elevado, mediante la construcción de un viaducto Vehicular Elevado con Inicio en Av. Camino Real a Toluca esquina con periférico, Subiendo por Av. Camino Real a Toluca, continuando por Av. Camino a Santa Fe y continuando por Av. Vasco de Quiroga Hasta su entronque con la nueva Autopista México-Toluca incluyendo el compartimiento de estructura con el Tren Interurbano México Toluca en Av. Camino a Santa Fe a la altura de las instalaciones de la CFE y Av. Vasco de Quiroga hasta su entronque con la nueva Autopista México-Toluca y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral, de acuerdo a el convenio de Coordinación de Acciones Firmado el 9 de Abril del 2014 y publicado el 23 de Julio y el 6 de Agosto del 2014 en la Gaceta Oficial del Gobierno del DF Y en EL Diario Oficial de la Federación Respectivamente y a la clausula Tercera del convenio" Mecanismos de Coordinación" en la cual Textualmente se lee, las partes se obligan a participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto en el ámbito de sus respectivas competencias y en la clausula 4 del referido convenio las partes se Obligan a suscribir los convenios específicos que se requieran a efecto de precisar las*

*acciones concretas que a cada una de "LAS PARTES", de forma individual o conjunta y de alcance amplio o especial que les corresponda, a efecto de que , ambos proyectos se conciban como un proyecto Integral, toda vez que el ente obligado tiene pleno conocimiento de que a mediados del mes de Noviembre del 2014 inicio el proceso de licitación para la construcción del Tercer Tramo del proyecto Integral denominado "Tren Interurbano México-Toluca y el Viaducto Vehicular elevado" culminándose el 16 de diciembre del 2014 con el otorgamiento de Contrato y Anticipo y de su última fase de licitación y entrega de contrato para la cotización de las Afectaciones y la posterior negociación para su pago ,proceso realizado el a finales de Febrero y principios de marzo del 2015 ambas licitaciones fueron realizadas por el gobierno del Distrito Federal a través de la secretaría de Obras y Servicios como una parte de los acuerdos con la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en apego a el convenio firmado el 9 de Abril del 2014 y publicado el 23 de Julio del 2014 en la Gaceta del Gobierno del D.F. y el 6 de Agosto del 2014 en el Diario Oficial de la federación convenio en el cual la Secretaria de obras y Servicios del D.F. es nombrada representante del Gobierno del D.F. y la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a Través de la Dirección de Transporte Ferroviario y Multimodal como Representante del Gobierno Federal para la coordinación de acciones tendientes a la construcción de dicho proyecto integral, además de que en respuesta a la Solicitud de Información presentada a la SCT por medio del Instituto nacional de Transparencia y Acceso a la Información INAI la SCT nos responde mediante el oficio 4.3.0.4.-1210/2015 del 16 de Junio del 2015 que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 fracción V del Reglamento de la LFTAIPG que el gobierno del Distrito Federal por medio de la Secretaria de Obras y Servicios del DF (Sobse) es la Instancia Encargada del Desarrollo de los trabajos y Obras del Proyecto Integral que se realizaran dentro del Distrito Federal del Tren Interurbano México-Toluca y en particular para el proyecto del Viaducto Elevado por lo que les recomendamos que soliciten la información al Gobierno del DF por medio de dicha secretaria y Adicionalmente informa que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Gobierno del Distrito Federal ,Formalizaron un convenio de Coordinación de Acciones ,mismo que se publico en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de Agosto del 2014. Convenio Referido líneas arriba en la presente Solicitud, con lo que confirman que la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal con el conocimiento y Autorización del Jefe de Gobierno del DF cuenta con la información del proyecto Integral del Tren Interurbano México-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado así como de los proyectos de las Obras Viales Y Urbanas complementarias del proyecto para la parte del mismo que se construirán en territorio del Distrito Federal, información que se les ha estado solicitando desde Agosto del 2014 y que hasta la fecha continúan sin proporcionarla y sin que la información del proyecto en cuestión sea pública y difundida con la transparencia a la que la ley obliga, por lo que a continuación describimos punto por punto la información que nuevamente solicitamos nos sea proporcionada*

*1.- El estudio Geológico de la zona por donde se pretende construir el proyecto Ejecutivo Integral, así como los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas*



*complementarias del proyecto Integral , considerando los estudio de Mecánica de suelos, en donde se tome en cuenta la existencia de aéreas minadas, por donde se ubiquen Fallas Geológicas y/o fracturas y Deslaves y se mencionen las medidas que se consideraron para que el proyecto pueda ser compatible con el Atlas de Riesgos y Peligros, con los programas de desarrollo Urbano delegacionales y con el programa de desarrollo Urbano a 20 Años De la delegación Álvaro Obregón así como con los planes parciales de desarrollo urbano para la zona colindante de Santa Fe y de la delegación cuajimalpa de Morelos*

*2.- información de los estudios de impacto ambiental en donde se precise la forma en que el proyecto ejecutivo Integral así como los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral son compatible con los programas de protección al medioambiente y Ordenamiento Ecológico Vigentes para el D.F. y las áreas delegacionales por donde se pretende construir el proyecto y los Proyectos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral , considerando la magnitud del impacto ambiental , en la parte correspondiente a la zona de manantiales y veneros naturales San Lorenzo Acopilco a la Altura de la Pila en la Delegación Cuajimalpa de Morelos así como de los dos Vasos Reguladores ,uno ubicado en el Centro Comercial Santa Fe en donde se construirá la Estación Santa Fe del Tren Interurbano México-Toluca y el otro ubicado junto a la estación del Metro Observatorio lugar en donde se construirá la Estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca los cuales cumplen una Función fundamental en relación a la recolección de las aguas pluviales y al medio ambiente además de la información que nos indique como se pretende amortiguar la contaminación que se provocara con la tala de árboles y sobre todo con la afectación vial que provocara su ejecución Simultanea , y de cómo se prevé garantizar la preservación del Equilibrio ecológico en armonía con la ley de movilidad vigente y la viabilidad de las obras a ejecutar y su compatibilidad con los Atlas de Riesgo delegacionales y las medidas de prevención que en ellos se marcan, así como la información documentada de las medidas consideradas para evitar el deterioro del nivel de vida para los vecinos directamente afectados durante la construcción del proyecto integral y de los proyectos de las obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral, durante su puesta en operación y su funcionamiento , respetando el derecho de los vecinos afectados a la preservación del ambiente absteniéndose de realizar acciones que comprometan el equilibrio ecológico lo que implica garantizar las posibilidades de mejoramiento a corto, mediano y largo plazo obligándose a prevenir y reducir la exposición de la población a la contaminación en todas sus formas*

*3.-Informacion de los Estudios de Impacto Urbano en donde se demuestre la compatibilidad del proyecto ejecutivo integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12 (Dorada) del Sistema de Transporte Colectivo Metro) , con los programas de Desarrollo Urbano de la delegación Álvaro Obregón y cuajimalpa de Morelos , los planes Parciales de desarrollo urbano para Santa Fe y Cuajimalpa así como*

*con los programas delegacionales de Mejoramiento y Desarrollo Urbano a 20 años y cómo se respeta e incluye en el proyecto la ley de Movilidad Aprobada en Julio del 2014 Y Actualmente en vigor así como las medidas recomendadas en función de los criterios que se establecen claramente en los Atlas de Riesgos y Peligros Delegacionales*

*4.- información de los estudios del impacto económico para el corredor por donde se pretende construir el proyecto ejecutivo integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral en términos de cómo se considera la afectación para los más de 2000 pequeños comercios y negocios establecidos en el corredor que forman las Av. Camino Real a Toluca Av. Camino a Santa Fe y Av. Vasco de Quiroga y que representan la única forma de Ingresos y Empleos para vecinos de bajos recursos cuya dependencia de sus actividades comerciales en el mencionado corredor implica su única posibilidad de Subsistencia, así de la forma en la que se tenga considerado amortiguar la magnitud de la afectación vial que se provocara con la ejecución Simultanea del proyecto ejecutivo Integral y de los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12(Dorada) del Sistema de Transporte Colectivo Metro)*

*5.- el estudio de Impacto Social mediante el cual se considere la viabilidad del proyecto integral y de los proyectos de las obras viales y urbanas complementarias del proyecto integral, explicando cómo se pretende evitar el Rompimiento del Tejido Social con el colapso vial y de los Servicios(agua,luz,teléfono,gas, limpia,) durante la ejecución del proyecto Integral ,sobre todo considerando la construcción y Terminación simultanea de los distintos proyectos Viaducto Vehicular elevado ,Tren Interurbano mexico-toluca , la ampliación de la línea 9 , la ampliación de la línea 12(dorada) ambas del Sistema de Transporte Colectivo Metro entre otras obras viales y urbanas complementarias del proyecto Integral, de acuerdo con declaraciones del jefe de gobierno del DF. y del Director de Transporte Ferroviario y multimodal de la SCT. A los medios de comunicación en el sentido de que se tiene programada la inauguración del Proyecto Integral y de los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral para el mes de Diciembre del 2017, y considerando la magnitud de las afectaciones y el costo que todo lo anterior representa Solicitamos se nos proporcione la información de como se tiene considerado amortiguar dicho impacto*

*6.- información amplia y detallada de las afectaciones directas e indirectas consideras para la realización del proyecto ejecutivo integral ,incluyendo los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12 (Dorada)del Sistema de Transporte Colectivo Metro) explicando claramente como se garantizara que las personas ,sus bienes y sus derechos no serán violentados respetando el principio de legalidad , estableciendo los criterios para garantizar en todo momento el respeto y la seguridad de sus patrimonios, entorno,*

*medioambiente , seguridad personal y la forma como se pretende cubrir dichas afectaciones y la forma de integración social con la que se pretende corregirlas,*

*7.- información claramente detallada y fundamentada de las declaratorias de beneficio Social para la realización del proyecto integral incluyendo los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, en donde con toda transparencia se informe de los Beneficios Individuales, sociales, ambientales, urbanos y Viales para los vecinos directamente Afectados por la realización del proyecto y como se considera la inclusión de personas de la tercera edad, discapacitados, niños, personas enfermas y transeúntes durante los trabajos de construcción del proyecto integral y los proyectos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral y su puesta en operación*

*8.- información amplia y detallada de los proceso de licitación de los trabajos para la construcción del proyecto integral y de los proyectos de Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral como lo es el caso de la ampliación de las líneas 9 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro , de los contratos y anticipos otorgados, fechas de la presentación de las manifestaciones de impactos por parte de las empresas ganadoras , de las respuestas emitidas por la autoridad a favor y/o en contra de dichas manifestaciones , la información del contenido de dichas manifestaciones y/o en su caso las fechas de publicación y difusión en que se dieran a conocer públicamente , así como de la fecha de inicio de las obras*

*9.- Información clara y precisa del trazo del proyecto integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, y del trazo con que el proyecto integral y los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral fueron licitados y de los contratos y anticipos otorgados afín de que la Procuraduría de Protección Ambiental y Ordenamiento Territorial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puedan realizar un recorrido por el área de dichos trazos junto con vecinos de la zona a efecto de que dichas instancias documenten las medidas de prevención y los compromisos de la autoridad del d.f. Para verificar el cumplimiento y respeto a los derechos humanos, programas y leyes aplicables para la factibilidad del proyecto así como de que contemos con la información pública a la que por ley tenemos derecho para garantizar la certeza jurídica y la preparación de una defensa legal de los derechos vecinales que se verán afectados con la realización de las obras ya mencionadas*

*10.- La Información técnica del proyecto, consistente en el proyecto ejecutivo para la realización del proyecto Integral y de la parte correspondiente a el compartimiento de estructura del Tren Interurbano México –Toluca y el Viaducto Vehicular Elevado así como los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral proporcionando la información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por la SCT a la SEMARNAT en enero del 2014 , sus anexos y todas las*

*resolutivas de SEMARNAT en particular en lo relativo al tercer Tramo de la Obra del Tren Interurbano, pues de acuerdo a la información que conocemos de la MIA se analizaron tres tipos de Trazo de la ruta del tren para el Tercer Tramo por lo que solicitamos la información de los estudios que les permitieron analizar los Trazos alternativos para el tercer tramo del tren y determinar el trazo definitivo, y de los estudios para solicitar la corrección de lo propuesto originalmente en la (MIA)de la construcción del proyecto por medio del sistema de Túnel Falso por Avenida Vasco de Quiroga, por la propuesta de la construcción del proyecto por medio de un Sistema de viaducto Elevado misma con la cual se realizo la Licitación de las Obras del Tercer Tramo del tren otorgándose contratos y anticipo sin que hasta el momento se haya difundido públicamente la información del tipo de “proceso” en el que le solicitaron a la SEMARNAT la corrección del cambio del proyecto para la construcción del tercer tramo del Tren, del sistema señalado inicialmente en la MIA y aceptado en la resolutive de la SEMARNAT que se conoce en donde se le da el visto bueno a la propuesta de un túnel falso por la AV. Vasco de Quiroga, por lo cual solicitamos se nos proporcione la información del proceso mediante el cual se presento a la SEMARNAT la solicitud del cambio de propuesta por la del sistema de Viaducto Elevado incluyendo las razones y motivaciones para solicitar dicha corrección y los estudios con los que respaldaran dicha solicitud tomando en cuenta los programas parciales de desarrollo urbano para Santa Fe y Cuajimalpa y la última Actualización en 2012 del Atlas de Riesgos y peligros de la delegación Álvaro Obregón así como si en algún momento se ha llegado a tomar en cuenta el Atlas de Riesgos y Peligros para la delegación de cuajimalpa de Morelos ya elaborado y dada a conocer públicamente su existencia una vez terminado en julio del 2014 , y que se hayan tomado en cuenta también la existencia de zonas minadas ,deslaves , Fracturas Naturales y de una faya geológica , en el Corredor que forman las Av. Vasco de Quiroga y Camino a Santa Fe además de la zona urbana asentada en dicho corredor y sus alrededores , dado que los estudios de Factibilidad anexos de la MIA se presentaron para fundamentar la propuesta del túnel Falso ya mencionada*

*Todo lo anterior es con la finalidad de contar con información oficial que nos permita desahogar los expedientes que tenemos abiertos con la Procuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) Y EN LA Comisión Nacional de LOS Derechos Humanos además de tener los elementos necesarios para preparar una defensa Jurídica adecuada de nuestros derechos en apego a lo estrictamente estipulado en la ley  
...” (sic)*

**XXV.** El nueve de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“ ...

*En atención a su solicitud de información pública número 0106500146015 a efecto de cumplimentar lo dispuesto por los artículo 6° constitucional, 3, 4 Fracción III, 11, 47 y 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en vigor; le informo que de la búsqueda exhaustiva realizada, la Dirección de Planeación de esta Secretaría informa que de conformidad con la clausula SÉPTIMA. Del “CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN DE ACCIONES Y APOYO ENTRE EL EJECUTIVO POR CONDUCTO DE “LA SCT” Y “EL GDF” PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y JURISDICCIÓN PARTICIPEN EN FORMA COORDINADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE “EL PROYECTO FERROVIARIO” Y EL “VIADUCTO VEHICULAR”, de fecha nueve días el mes de abril de dos mil catorce, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2014, los representantes por parte del Gobierno del Distrito Federal son el SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS y el DIRECTOR GENERAL DE OBRAS CONCESIONADAS, son el enlace de comunicación requerido para el seguimiento a los compromisos asumidos.*

*Por lo antes mencionado la autoridad competente para dar respuesta a su solicitud es la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, y toda vez que su solicitud fue canalizada a esta Secretaria por otra dependencia, de conformidad con el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. se le oriente para que ingrese su solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios del gobierno del Distrito Federal, esto lo puede realizar a través del mismo sistema INFOMEX, vía telefónica al número de TELINFO 55) 5636 4636 o directamente a la oficina de información pública correspondiente.*

*• Secretaría de Obras y Servicio, Responsable de la OIP, Lic. Guadalupe Karina Jiménez Cárdenas, Plaza de la Constitución, 2° Piso, Oficina, y Pino Suárez, Col. Centro, C.P. 6068, Del. Cuauhtémoc, Tel. 53458000 Ext. 1575 Y Tel. 53458235 Ext. , Correo electrónico, oip\_obras@df.gob.mx*

*Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo que establecen los artículos 53, último párrafo, 76 y 77 de la LTAIPDF ...” (sic)*

**XXVI.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- Falta de atención a sus requerimientos de información relacionados con el Proyecto Ferroviario “Tren Interurbano México-Toluca”, el Proyecto “Viaducto Vehicular”, así como de las obras



**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

secundarias y/o complementarias, lo cual no brindó certeza jurídica y transgredió su derecho de acceso a la información.

**XXVII.** El uno de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**XXVIII.** El catorce de octubre de dos mil quince, la Secretaría de Movilidad rindió el informe de ley que le fue requerido, a través de un oficio sin número del trece de octubre de dos mil quince, mediante el cual señaló lo siguiente:

- La Oficina de Información Pública derivado de la recepción del recurso de revisión, realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva con la finalidad de proporcionar una respuesta complementaria, mediante los oficios DI-123-2015 y DPL-85-2015 de la Dirección de Validad y la Dirección de Planeación, respectivamente dependientes de la Dirección General de Planeación y Vialidad, y procedió a enviar de manera electrónica al correo del recurrente los oficios referidos, con lo cual quedaba claro que el Ente Obligado en ningún momento transgredió el derecho de acceso del particular.
- En tal virtud, se solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que le fue enviada al ahora recurrente vía correo electrónico una respuesta complementaria.

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Impresión de un correo electrónico del trece de octubre de dos mil quince, remitido de la dirección del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, del cual se desprende lo siguiente:

“... ”

*En alcance a la respuesta que se le notificó a su solicitud de acceso a la información pública número 0106500146015, relacionado con el Recurso de Revisión*

RR.SIP.1328/2015; adjunto oficio DVI-123-2015 y DPL-85-2015, proporcionados por la Dirección de Vialidad y la Dirección de Planeación.

Derivado de la información mencionada en los oficios adjuntos, la autoridad competente para dar respuesta a su solicitud es la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, por lo que de conformidad con el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. se le oriente para que ingrese su solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios del gobierno del Distrito Federal, esto lo puede realizar a través del mismo sistema INFOMEX, vía telefónica al número de TELINFO55)56364636 o directamente en la oficina de información pública correspondiente.

- **Secretaría de Obras y Servicios**, Responsable de la OIP, Lic. Guadalupe Karina Jiménez Cárdenas, Plaza de la Constitución 2° Piso Oficina y Pino Suárez, Col. Centro, C.P. 066068, Del. Cuauhtémoc, Tel 5348000 Ext. 1573 y Tel. 53458235 Ext., correo electrónico, [ojp\\_obras@df.gob.mx](mailto:ojp_obras@df.gob.mx)
  - Responsable de la OIP de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. Luis Alberto Ramírez Hernández, Av. Insurgentes Centro 149, 4° Piso, Col. San Rafael, C.P. 06470, Del. Cuauhtémoc, Tel. 51302100 Ext. 2166, correo electrónico [ojp@seduvi.df.gob.mx](mailto:ojp@seduvi.df.gob.mx)
    - Secretaría de Comunicaciones y Transporte, a la cual puede ingresar mediante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Delegación Coyoacán, Col. Insurgentes Cuicuilco, 04530, Ciudad de México, D.F: tel 55050042400, en la página de internet <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>
- ...” (sic)
- Oficio DVI-123-2015 del doce de octubre de dos mil quince, dirigido al Director General de Planeación y Vialidad, suscrito por el Director General de Transporte, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio DPV-2856-15 por medio del cual hace del conocimiento del de esta dirección a mi cargo el Recurso de Revisión número RR.SIP.1328/2015 interpuesto por el [C. Recurrente], derivado de la respuesta emitida a la solicitud de información pública identificada con el número 0106500146015 por la Secretaría de Obras y Servicios, motivo por el cual solicita:

- a) *‘[...] se realice una búsqueda exhaustiva y en su caso proporcione la información que tenga respecto al proyecto integral del Tren Interurbano México-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado así como los proyectos de las obras viales y urbanas complementarias del proyecto [...]’*
- b) *‘En caso de no contar con la información, [...] oriente que autoridad puede ser competente para responder.’*

*De conformidad con lo señalado en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vengo en tiempo y forma a rendir Informe de Ley al recurso de revisión interpuesto por el [C. Recurrente], manifestando lo siguiente:*

a) *Que después de hacer una búsqueda exhaustiva sobre información relacionada con opiniones y/o consultas en materia de vialidad, relacionados con proyecto integral del Tren Interurbano México-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado me permito hacer de conocimiento que esta Dirección de Vialidad no ha recibido documentación concerniente al proyecto en comento.*

b) *una vez que se tiene conocimiento del contenido de la solicitud de información materia del recurso de revisión le informo:*

*Por lo que respecta al punto primero en el que hoy quejoso requiere:*

*‘1.- El estudio Geológico de la zona por donde se pretende construir el proyecto Ejecutivo Integral, así como los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, considerando los estudios de Mecánica de suelos, en donde se tome en cuenta la existencia de aéreas minadas, por donde se ubiquen Fallas Geológicas y/o fracturas y Deslaves y se mencionen las medidas que se consideraron para que el proyecto pueda ser compatible con el Atlas de Riesgos y Peligros, con los programas de desarrollo Urbano delegacionales y con el programa de desarrollo Urbano a 20 Años De la delegación Álvaro Obregón así como con los planes parciales de desarrollo urbano para la zona colindante de Santa Fe y de la delegación cuajimalpa de Morelos’*

*De conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Secretaría de Movilidad no realiza el estudio por lo que se sugiere que en este punto se contestado por la Secretaria de Protección Civil de conformidad con las atribuciones que le confiere el Ley en cita en el numeral 23 Bis.*

*En relación al punto 2 en el que asentó:*

*‘2.- información de los estudios de impacto ambiental en donde se precise la forma en que el proyecto ejecutivo Integral así como los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral son compatible con los programas de protección al medioambiente y Ordenamiento Ecológico Vigentes para el D.F. y las áreas delegacionales por*



*donde se pretende construir el proyecto y los Proyectos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral , considerando la magnitud del impacto ambiental , en la parte correspondiente a la zona de manantiales y veneros naturales San Lorenzo Acopilco a la Altura de la Pila en la Delegación Cuajimalpa de Morelos así como de los dos Vasos Reguladores ,uno ubicado en el Centro Comercial Santa Fe en donde se construirá la Estación Santa Fe del Tren Interurbano México-Toluca y el otro ubicado junto a la estación del Metro Observatorio lugar en donde se construirá la Estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca los cuales cumplen una Función fundamental en relación a la recolección de las aguas pluviales y al medio ambiente además de la información que nos indique como se pretende amortiguar la contaminación que se provocara con la tala de árboles y sobre todo con la afectación vial que provocara su ejecución Simultanea , y de cómo se prevé garantizar la preservación del Equilibrio ecológico en armonía con la ley de movilidad vigente y la viabilidad de las obras a ejecutar y su compatibilidad con los Atlas de Riesgo delegacionales y las medidas de prevención que en ellos se marcan, así como la información documentada de las medidas consideradas para evitar el deterioro del nivel de vida para los vecinos directamente afectados durante la construcción del proyecto integral y de los proyectos de las obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral, durante su puesta en operación y su funcionamiento , respetando el derecho de los vecinos afectados a la preservación del ambiente absteniéndose de realizar acciones que comprometan el equilibrio ecológico lo que implica garantizar las posibilidades de mejoramiento a corto, mediano y largo plazo obligándose a prevenir y reducir la exposición de la población a la contaminación en todas sus formas'*

*De conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF), Esta Secretaría de Movilidad no es la autoridad competente para realizar el estudio de impacto ambiental por lo que se sugiere que este punto sea contestado por la Secretaría de Protección Civil (artículo 23 Bis LOAPDF) la Secretaría del Medio Ambiente (artículo 26 LOAPDF) y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (artículo 24 LOAPDF)*

*En el punto tercero se Indicó:*

*'3.-Informacion de los Estudios de Impacto Urbano en donde se demuestre la compatibilidad del proyecto ejecutivo integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12 (Dorada) del Sistema de Transporte Colectivo Metro) , con los programas de Desarrollo Urbano de la delegación Álvaro Obregón y cuajimalpa de Morelos , los planes Parciales de desarrollo urbano para Santa Fe y Cuajimalpa así como con los programas delegacionales de Mejoramiento y Desarrollo Urbano a 20 años y cómo se respeta e incluye en el proyecto la ley de Movilidad Aprobada en Julio del 2014 Y Actualmente en vigor así como las medidas recomendadas en función de los criterios que se establecen claramente en los Atlas de Riesgos y Peligros Delegacionales'*

*De conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. esta Secretaría de Movilidad no es la competente para el estudio aludido, por lo que se sugiere que este punto se contestado por la Secretaría de Obras y Servicios*

ello de acuerdo a las funciones que le son otorgadas los artículos 27 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción V, y 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública. Y por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (artículo 24 LOAPDF).

En relación al punto 4 que a la letra señala:

*'4.- información de los estudios del impacto económico para el corredor por donde se pretende construir el proyecto ejecutivo integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral en términos de cómo se considera la afectación para los más de 2000 pequeños comercios y negocios establecidos en el corredor que forman las Av. Camino Real a Toluca Av. Camino a Santa Fe y Av. Vasco de Quiroga y que representan la única forma de Ingresos y Empleos para vecinos de bajos recursos cuya dependencia de sus actividades comerciales en el mencionado corredor implica su única posibilidad de Subsistencia, así de la forma en la que se tenga considerado amortiguar la magnitud de la afectación vial que se provocara con la ejecución Simultanea del proyecto ejecutivo Integral y de los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12(Dorada) del Sistema de Transporte Colectivo Metro)'*

De conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF), esta Secretaría de Movilidad no es la competente para estudio el estudio aludido, por lo que se sugiere que este punto se contestado por la Secretaría de Obras y Servicios (artículo 27 LOAPDF).

Por lo que respecta al punto 5 en el que indicó:

*'5.- el(sic) estudio de Impacto Social mediante el cual se considere la viabilidad del proyecto integral y de los proyectos de las obras viales y urbanas complementarias del proyecto integral, explicando cómo se pretende evitar el Rompimiento del Tejido Social con el colapso vial y de los Servicios(agua,luz,teléfono,gas, limpia,)(sic) durante la ejecución del proyecto Integral ,sobre todo considerando la construcción y Terminación simultanea de los distintos proyectos Viaducto Vehicular elevado ,Tren Interurbano mexico-toluca(sic) , la ampliación de la línea 9 , la ampliación de la línea 12(dorada) ambas del Sistema de Transporte Colectivo Metro entre otras obras viales y urbanas complementarias del proyecto Integral, de acuerdo con declaraciones del jefe(sic) de gobierno del DF. Y del Director de Transporte Ferroviario y multimodal de la SCT. A los medios de comunicación en el sentido de que se tiene programada la inauguración del Proyecto Integral y de los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral para el mes de Diciembre del 2017, y considerando la magnitud de las afectaciones y el costo que todo lo anterior representa Solicitamos se nos proporcione la información de como(sic) se tiene considerado amortiguar dicho impacto'*

De conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF), esta Secretaría de Movilidad no es la competente para estudio

*el estudio aludido, por lo que se sugiere que este punto se contestado por la Secretaría de Obras y Servicios (artículo 27 LOAPDF).*

*En el punto 6 de la solicitud de información el hoy recurrente señaló:*

*'6.- información amplia y detallada de las afectaciones directas e indirectas consideras(sic) para la realización del proyecto ejecutivo integral ,incluyendo los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12 (Dorada)del Sistema de Transporte Colectivo Metro) explicando claramente como se garantizara que las personas ,sus bienes y sus derechos no serán violentados respetando el principio de legalidad , estableciendo los criterios para garantizar en todo momento el respeto y la seguridad de sus patrimonios, entorno, medioambiente , seguridad personal y la forma como se pretende cubrir dichas afectaciones y la forma de integración social con la que se pretende corregirlas'*

*De conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF), esta Secretaria de Movilidad no es la autoridad correspondiente para afectaciones por proyectos viales, en razón de los anterior se sugiere que este punto sea contestado por la Secretaría de Obras y Servicios (artículo 27 LOAPDF) y la Secretaría de Desarrollo y Vivienda (artículo 24 LOAPDF en correlación con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal).*

*En el punto 7 se indicó:*

*'7.- información claramente detallada y fundamentada de las declaratorias de beneficio Social para la realización del proyecto integral incluyendo los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, en donde con toda transparencia se informe de los Beneficios Individuales, sociales, ambientales, urbanos y Viales para los vecinos directamente Afectados por la realización del proyecto y como se considera la inclusión de personas de la tercera edad, discapacitados, niños, personas enfermas y transeúntes durante los trabajos de construcción del proyecto integral y los proyectos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral y su puesta en operación'*

*De conformidad con los articulas 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF), esta Secretaria de Movilidad no es la autoridad encargada de administrar ese tipo de información, por lo que se sugiere que este punto sea contestado por la Secretaría de Desarrollo y Vivienda (artículo 24 LOAPDF).*

*Con relación al numeral 8 en el que se señaló:*

*'8.- información amplia y detallada de los proceso de licitación de los trabajos para la construcción del proyecto integral y de los proyectos de Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral como lo es el caso de la ampliación de las líneas 9 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro , de los contratos y anticipos otorgados, fechas de la presentación de las manifestaciones de impactos por parte de las empresas ganadoras , de*

*las respuestas emitidas por la autoridad a favor y/o en contra de dichas manifestaciones , la información del contenido de dichas manifestaciones y/o en su caso las fechas de publicación y difusión en que se dieran a conocer públicamente , así como de la fecha de inicio de las obras ‘*

*De conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF), esta Secretaría de Movilidad no es la autoridad encargada de llevar a cabo ese proceso licitatorio, aclarando que bien esta Dependencia en algunas ocasiones es parte, nuestra participación únicamente se limita a la emisión de opiniones relacionadas con la movilidad, en ese entendido sugiere que en este punto sea contestado por la Secretaría de Obras y Servicios (artículo 27 LOAPDF).*

*Por lo que respecta al punto 9 en el que se manifestó:*

*‘9-. Información clara y precisa del trazo del proyecto integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, y del trazo con que el proyecto integral y los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral fueron licitados y de los contratos y anticipos otorgados afín de que la Procuraduría de Protección Ambiental y Ordenamiento Territorial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puedan realizar un recorrido por el área de dichos trazos junto con vecinos de la zona a efecto de que dichas instancias documenten las medidas de prevención y los compromisos de la autoridad del d.f. Para verificar el cumplimiento y respeto a los derechos humanos, programas y leyes aplicables para la factibilidad del proyecto así como de que contemos con la información pública a la que por ley tenemos derecho para garantizar la certeza jurídica y la preparación de una defensa legal de los derechos vecinales que se verán afectados con la realización de las obras ya mencionadas’*

*De conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF), esta Secretaría de Movilidad no es la competente para el estudio aludido, por lo que se sugiere que este punto sea contestado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (artículo 24 LOAPDF).*

*Por último en el numeral 10 el recurrente pidió:*

*‘10-. La Información técnica del proyecto, consistente en el proyecto ejecutivo para la realización del proyecto Integral y de la parte correspondiente a el compartimiento de estructura del Tren Interurbano México –Toluca y el Viaducto Vehicular Elevado así como los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral proporcionando la información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por la SCT a la SEMARNAT en enero del 2014 , sus anexos y todas las resolutivas de SEMARNAT en particular en lo relativo al tercer Tramo de la Obra del Tren Interurbano, pues de acuerdo a la información que conocemos de la MIA se analizaron tres tipos de Trazo de la ruta del tren para el Tercer Tramo por lo que solicitamos la información de los estudios que les permitieron analizar los Trazos alternativos para el tercer tramo del tren y determinar el trazo definitivo, y de los estudios para solicitar la corrección de lo propuesto originalmente en la (MIA)de la construcción del proyecto por medio del sistema de Túnel Falso por Avenida Vasco de Quiroga, por la propuesta de la construcción del proyecto por medio de*

*un Sistema de viaducto Elevado misma con la cual se realizo la Licitación de las Obras del Tercer Tramo del tren otorgándose contratos y anticipo sin que hasta el momento se haya difundido públicamente la información del tipo de “proceso” en el que le solicitaron a la SEMARNAT la corrección del cambio del proyecto para la construcción del tercer tramo del Tren, del sistema señalado inicialmente en la MIA y aceptado en la resolutive de la SEMARNAT que se conoce en donde se le da el visto bueno a la propuesta de un túnel falso por la AV. Vasco de Quiroga, por lo cual solicitamos se nos proporcione la información del proceso mediante el cual se presento a la SEMARNAT la solicitud del cambio de propuesta por la del sistema de Viaducto Elevado incluyendo las razones y motivaciones para solicitar dicha corrección y los estudios con los que respaldaran dicha solicitud tomando en cuenta los programas parciales de desarrollo urbano para Santa Fe y Cuajimalpa y la última Actualización en 2012 del Atlas de Riesgos y peligros de la delegación Álvaro Obregón así como si en algún momento se ha llegado a tomar en cuenta el Atlas de Riesgos y Peligros para la delegación de cuajimalpa de Morelos ya elaborado y dada a conocer públicamente su existencia una vez terminado en julio del 2014 , y que se hayan tomado en cuenta también la existencia de zonas minadas ,deslaves , Fracturas Naturales y de una faya geológica , en el Corredor que forman las Av. Vasco de Quiroga y Camino a Santa Fe además de la zona urbana asentada en dicho corredor y sus alrededores , dado que los estudios de Factibilidad anexos de la MIA se presentaron para fundamentar la propuesta del túnel Falso ya mencionada’*

*De conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF), esta Secretaría de Movilidad no es la competente para estudio el estudio aludido, por lo que se sugiere que este punto se contestado por la Secretada de Obras y Servicios (artículo 27 LOAPDF).*

*Asimismo, por otra parte, le informo que esta Dirección a mi cargo no ha generado, administrado, manejado, archivado o custodio, información relacionada con el proyecto integral del Tren Interurbano México- Toluca y Viaducto Vehicular Elevado, por lo que en ningún momento se ha dejado de observar lo normado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*Por último, cabe hacer mención que de conformidad al convenio suscrito por el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno Federal el 09 de abril del 2014; publicado en la Gaceta Oficial el 23 de julio de ese mismo año, y en el Diario Oficial el 6 de agosto de la anualidad próxima pasada, si bien, el Titular de la entonces Secretaria de Transporte y Vialidad (hoy SEMOVI) signó el documento, es menester precisar que su participación se constriñó exclusivamente para asistir al Jefe de Gobierno en atención a las funciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. No obstante lo anterior, es importante hacer notar que en la cláusula séptima del convenio se estableció a los representantes de cada una de las partes, quedando en los siguientes términos:*

**SÉPTIMA.-REPRESENTANTES DE ‘LAS PARTES’.** *Con el objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad de ‘EL CONVENIO’, los representantes de cada una de*

*'LAS PARTES' se compromete a ser el enlace de comunicación requerido para el seguimiento a los compromisos asumidos, designando 'LAS PARTES' a las personas que sean titulares de las áreas siguientes:*

*Por 'LA SCT': AL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES Y AL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES FERROVIARIOS Y MULTIMODALES.*

*Por 'EL GDF': AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS CONCESIONADAS.*

*Los responsables de cada una de 'LAS PARTES' en términos de esta Cláusula, serán los representantes Institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales. En caso de que una de 'LAS PARTES' decida cambiar al responsable, deberá notificarlo por escrito en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a tal evento.*

*En ese sentido, el Secretario de Obras y Servicios y el Director General de Obras Concesionadas son los encargados de generar, administrar, manejar, archivar o custodiar, la información relacionada con el proyecto integral del Tren Interurbano México-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado, en ese orden de ideas, los servidores públicos en cita son los que cuenta con el sumario en que obran todos y cada uno de los trámites efectuados en el proyecto que nos atañe.  
..." (sic)*

- Oficio DPL-85-2015 del nueve de octubre de dos mil quince, dirigido al Director General de Planeación y Vialidad y Responsable de la Oficina de Información Pública, suscrito por el Director de Planeación, mediante el cual se señaló:

*"...*

*Con relación a su oficio PDV-2855-2015, mediante el cual hace de mi conocimiento que con fecha 08 de septiembre de 2015, se recibió mediante el sistema INFOMEX II la solicitud de acceso a la información pública 0106500146015, mediante el cual el [C. Recurrente] solicita:*

*'...información Referente a el proyecto Integral del Tren Interurbano México-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado así como de los proyectos de las Obras viales urbanas complementarias al proyecto...'*

*Así mismo, y atendiendo al recurso de revisión RR.SIP.1328/2015 ingresado en la Oficina de Información Pública de esta Secretaría, interpuesto por el antes referido, en el cual se inconforma por la respuesta proporcionada por la Secretaría de Obras y Servicio del Distrito Federal en la cual dicha Secretaría le informa que la autoridad competente para responder su solicitud es la Secretaría de Movilidad.*

*Al respecto, me permito comunicarle que el proyecto del Tren Interurbano México-Toluca es llevado a cabo por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal en coadyuvancia con la Dirección General de Obras Concesionadas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en la publicación del 2 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, así mismo y en relación al proyecto del viaducto vehicular elevado, le informo que este es llevado a cabo por la citada Dirección General de Obras Concesionadas, no obstante personal técnico adscrito a esta a mi cargo, procedió a la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección, al cabo de la cual no se encontró documento alguno a los proyectos que refiere.*

*En ese orden de ideas le sugiero canalizar la solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, cuyas oficinas se localizan en Xola Universidad S/N, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, y a la Dirección General de Obras Concesionadas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, ubicada en Universidad No. 800, 3er piso, Col. Sta. Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez.*

*Lo anterior en términos del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 8, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.  
...” (sic)*

**XXIX.** El quince de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, se admitieron las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**XXX.** Mediante un correo electrónico del veintiséis de octubre de dos mil quince, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria, expresando lo siguiente:

- Correspondía a la Secretaría de Movilidad, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el proporcionar la información documentada correspondiente a la forma en que se había solicitado y/o corroborado que el proyecto integral del



EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

Tren Interurbano México-Toluca y el Viaducto Elevado, así como los proyectos ejecutivos de las obras viales y urbanas complementarias del proyecto cumplían a cabalidad con la Ley de Movilidad del Distrito Federal, mediante su inclusión en los estudios de impacto vial, urbano, ambiental, social y de conservación cultural e histórica entre otros.

**XXXI.** El veintiocho de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**XXXII.** El tres de noviembre de dos mil quince, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el recurrente remitió un escrito del dos de noviembre de dos mil quince, a través del cual formuló sus alegatos, reiterando los argumentos expuestos en su escrito de desahogo del informe de ley y la respuesta complementaria.

**XXXIII.** El seis de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos; no así al Ente Obligado, quien se abstuvo de formular consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## RESULTANDOS

### RR.SIP.1344-2015

**XXXIV.** El ocho de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0107000127515, el particular requirió de la **Secretaría de Obras y Servicios**, en medio electrónico gratuito:



*“con Fundamento en el artículo 6 de la constitucion politica de los estados unidos mexicanos, de la ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica Gubernamental y el reglamento de esta citada ley, en pleno ejercicio de nuestros derechos y en particular a el relativo a el derecho de acceso a la Informacion Publica Gubernamental , solicitamos se nos proporcione informacion Referente a el proyecto Integral del Tren Interurbano Mexico-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado asi como de los proyectos de las Obras viales y urbanas complementarias del proyecto ,*

***Datos para facilitar su localización***

*para lo cual anexamos archivo con documento completo de la solicitud de Informacion”  
(sic)*

A su solicitud de información, el particular anexó copia simple del escrito mediante el cual complementó su requerimiento, en los siguientes términos:

*“ ...*

*Con Fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ,de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, el reglamento de dicha ley, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal y el Reglamento de Dicha ley, en pleno ejercicio de Nuestros Derechos y en particular a los relativos a el derecho de acceso a la información pública gubernamental ,Solicitamos se nos proporcione Información Referente al Programa de Infraestructura del Proyecto Integral Denominado “Tren Interurbano México - Toluca y Viaducto Vehicular Elevado “ consistente en: la construcción de un sistema de transporte Ferroviario mediante distintos sistemas, (vías a nivel de piso, sistema de vi-túnel ,sistema de túnel falso y Sistema de Viaducto Elevado, de la parte del proyecto que se construirá en Territorio del Distrito Federal, con Inicio del segundo Tramo en el kilometro 36+200 de la carretera Mexico-toluca a la altura de la Marquesa y terminación en el kilometro 40+765 en territorio de la delegación cuajimalpa de Morelos DF. Mediante un tramo ferroviario por medio de un sistema de túnel (vi túnel) y para el tercer Tramo de una longitud de 16+935kilometros, con Inicio en el kilometro 40+765 y terminación en el Kilometro 57+700 en observatorio, territorio de la delegación Álvaro Obregón en el DF. mediante la construcción de un tramo ferroviario de doble vía con origen en la salida de los túneles sobre la autopista Mexico-toluca con una estación en Santa fe y una Terminal en el centro de Transferencia Integral de observatorio denominado túnel –Metro Observatorio, incluyendo el compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular Elevado en Av. Vasco de Quiroga, y Av. Camino a Santa Fe a la altura de las instalaciones de la CFE y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral, así como del Viaducto Vehicular Elevado, mediante la construcción de un viaducto Vehicular Elevado con Inicio en Av. Camino Real*

*a Toluca esquina con periférico, Subiendo por Av. Camino Real a Toluca, continuando por Av. Camino a Santa Fe y continuando por Av. Vasco de Quiroga Hasta su entronque con la nueva Autopista México-Toluca incluyendo el compartimiento de estructura con el Tren Interurbano México Toluca en Av. Camino a Santa Fe a la altura de las instalaciones de la CFE y Av. Vasco de Quiroga hasta su entronque con la nueva Autopista México-Toluca y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral, de acuerdo a el convenio de Coordinación de Acciones Firmado el 9 de Abril del 2014 y publicado el 23 de Julio y el 6 de Agosto del 2014 en la Gaceta Oficial del Gobierno del DF Y en EL Diario Oficial de la Federación Respectivamente y a la clausula Tercera del convenio” Mecanismos de Coordinación” en la cual Textualmente se lee , las partes se obligan a participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto en el ámbito de sus respectivas competencias y en la clausula 4 del referido convenio las partes se Obligan a suscribir los convenios específicos que se requieran a efecto de precisar las acciones concretas que a cada una de “LAS PARTES”, de forma individual o conjunta y de alcance amplio o especial que les corresponda, a efecto de que , ambos proyectos se conciban como un proyecto Integral, toda vez que el ente obligado tiene pleno conocimiento de que a mediados del mes de Noviembre del 2014 inicio el proceso de licitación para la construcción del Tercer Tramo del proyecto Integral denominado “Tren Interurbano México-Toluca y el Viaducto Vehicular elevado” culminándose el 16 de diciembre del 2014 con el otorgamiento de Contrato y Anticipo y de su última fase de licitación y entrega de contrato para la cotización de las Afectaciones y la posterior negociación para su pago ,proceso realizado el a finales de Febrero y principios de marzo del 2015 ambas licitaciones fueron realizadas por el gobierno del Distrito Federal a través de la secretaría de Obras y Servicios como una parte de los acuerdos con la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en apego a el convenio firmado el 9 de Abril del 2014 y publicado el 23 de Julio del 2014 en la Gaceta del Gobierno del D.F. y el 6 de Agosto del 2014 en el Diario Oficial de la federación convenio en el cual la Secretaria de obras y Servicios del D.F. es nombrada representante del Gobierno del D.F. y la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a Través de la Dirección de Transporte Ferroviario y Multimodal como Representante del Gobierno Federal para la coordinación de acciones tendientes a la construcción de dicho proyecto integral, además de que en respuesta a la Solicitud de Información presentada a la SCT por medio del Instituto nacional de Transparencia y Acceso a la Información INAI la SCT nos responde mediante el oficio 4.3.0.4.-1210/2015 del 16 de Junio del 2015 que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 fracción V del Reglamento de la LFTAIPG que el gobierno del Distrito Federal por medio de la Secretaria de Obras y Servicios del DF (Sobse) es la Instancia Encargada del Desarrollo de los trabajos y Obras del Proyecto Integral que se realizaran dentro del Distrito Federal del Tren Interurbano México-Toluca y en particular para el proyecto del Viaducto Elevado por lo que les recomendamos que soliciten la información al Gobierno del DF por medio de dicha secretaria y Adicionalmente informa que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Gobierno del Distrito Federal ,Formalizaron un convenio de Coordinación de Acciones ,mismo que se publico en el Diario Oficial de la*

*Federación con fecha 6 de Agosto del 2014. Convenio Referido líneas arriba en la presente Solicitud, con lo que confirman que la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal con el conocimiento y Autorización del Jefe de Gobierno del DF cuenta con la información del proyecto Integral del Tren Interurbano México-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado así como de los proyectos de las Obras Viales Y Urbanas complementarias del proyecto para la parte del mismo que se construirán en territorio del Distrito Federal, información que se les ha estado solicitando desde Agosto del 2014 y que hasta la fecha continúan sin proporcionarla y sin que la información del proyecto en cuestión sea pública y difundida con la transparencia a la que la ley obliga, por lo que a continuación describimos punto por punto la información que nuevamente solicitamos nos sea proporcionada*

*1.- El estudio Geológico de la zona por donde se pretende construir el proyecto Ejecutivo Integral, así como los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, considerando los estudio de Mecánica de suelos, en donde se tome en cuenta la existencia de aéreas minadas, por donde se ubiquen Fallas Geológicas y/o fracturas y Deslaves y se mencionen las medidas que se consideraron para que el proyecto pueda ser compatible con el Atlas de Riesgos y Peligros, con los programas de desarrollo Urbano delegacionales y con el programa de desarrollo Urbano a 20 Años De la delegación Álvaro Obregón así como con los planes parciales de desarrollo urbano para la zona colindante de Santa Fe y de la delegación cuajimalpa de Morelos*

*2.- información de los estudios de impacto ambiental en donde se precise la forma en que el proyecto ejecutivo Integral así como los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral son compatible con los programas de protección al medioambiente y Ordenamiento Ecológico Vigentes para el D.F. y las áreas delegacionales por donde se pretende construir el proyecto y los Proyectos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, considerando la magnitud del impacto ambiental, en la parte correspondiente a la zona de manantiales y veneros naturales San Lorenzo Acopilco a la Altura de la Pila en la Delegación Cuajimalpa de Morelos así como de los dos Vasos Reguladores, uno ubicado en el Centro Comercial Santa Fe en donde se construirá la Estación Santa Fe del Tren Interurbano México-Toluca y el otro ubicado junto a la estación del Metro Observatorio lugar en donde se construirá la Estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca los cuales cumplen una Función fundamental en relación a la recolección de las aguas pluviales y al medio ambiente además de la información que nos indique como se pretende amortiguar la contaminación que se provocara con la tala de árboles y sobre todo con la afectación vial que provocara su ejecución Simultanea, y de cómo se prevé garantizar la preservación del Equilibrio ecológico en armonía con la ley de movilidad vigente y la viabilidad de las obras a ejecutar y su compatibilidad con los Atlas de Riesgo delegacionales y las medidas de prevención que en ellos se marcan, así como la información documentada de las medidas consideradas para evitar el deterioro del nivel*

*de vida para los vecinos directamente afectados durante la construcción del proyecto integral y de los proyectos de las obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral, durante su puesta en operación y su funcionamiento, respetando el derecho de los vecinos afectados a la preservación del ambiente absteniéndose de realizar acciones que comprometan el equilibrio ecológico lo que implica garantizar las posibilidades de mejoramiento a corto, mediano y largo plazo obligándose a prevenir y reducir la exposición de la población a la contaminación en todas sus formas*

*3.- Información de los Estudios de Impacto Urbano en donde se demuestre la compatibilidad del proyecto ejecutivo integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12 (Dorada) del Sistema de Transporte Colectivo Metro), con los programas de Desarrollo Urbano de la delegación Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, los planes Parciales de desarrollo urbano para Santa Fe y Cuajimalpa así como con los programas delegacionales de Mejoramiento y Desarrollo Urbano a 20 años y cómo se respeta e incluye en el proyecto la ley de Movilidad Aprobada en Julio del 2014 Y Actualmente en vigor así como las medidas recomendadas en función de los criterios que se establecen claramente en los Atlas de Riesgos y Peligros Delegacionales*

*4.- información de los estudios del impacto económico para el corredor por donde se pretende construir el proyecto ejecutivo integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral en términos de cómo se considera la afectación para los más de 2000 pequeños comercios y negocios establecidos en el corredor que forman las Av. Camino Real a Toluca Av. Camino a Santa Fe y Av. Vasco de Quiroga y que representan la única forma de Ingresos y Empleos para vecinos de bajos recursos cuya dependencia de sus actividades comerciales en el mencionado corredor implica su única posibilidad de Subsistencia, así de la forma en la que se tenga considerado amortiguar la magnitud de la afectación vial que se provocara con la ejecución Simultanea del proyecto ejecutivo Integral y de los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12(Dorada) del Sistema de Transporte Colectivo Metro)*

*5.- el estudio de Impacto Social mediante el cual se considere la viabilidad del proyecto integral y de los proyectos de las obras viales y urbanas complementarias del proyecto integral, explicando cómo se pretende evitar el Rompimiento del Tejido Social con el colapso vial y de los Servicios(agua,luz,teléfono,gas, limpia,) durante la ejecución del proyecto Integral ,sobre todo considerando la construcción y Terminación simultanea de los distintos proyectos Viaducto Vehicular elevado ,Tren Interurbano mexico-toluca , la ampliación de la línea 9 , la ampliación de la línea 12(dorada) ambas del Sistema de Transporte Colectivo Metro entre otras obras viales y urbanas complementarias del proyecto Integral, de acuerdo con declaraciones del jefe de gobierno del DF. y del Director de Transporte Ferroviario y multimodal de la SCT. A los medios de*

*comunicación en el sentido de que se tiene programada la inauguración del Proyecto Integral y de los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral para el mes de Diciembre del 2017, y considerando la magnitud de las afectaciones y el costo que todo lo anterior representa Solicitamos se nos proporcione la información de como se tiene considerado amortiguar dicho impacto*

*6.- información amplia y detallada de las afectaciones directas e indirectas consideras para la realización del proyecto ejecutivo integral ,incluyendo los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12 (Dorada)del Sistema de Transporte Colectivo Metro) explicando claramente como se garantizara que las personas ,sus bienes y sus derechos no serán violentados respetando el principio de legalidad , estableciendo los criterios para garantizar en todo momento el respeto y la seguridad de sus patrimonios, entorno, medioambiente , seguridad personal y la forma como se pretende cubrir dichas afectaciones y la forma de integración social con la que se pretende corregirlas,*

*7.- información claramente detallada y fundamentada de las declaratorias de beneficio Social para la realización del proyecto integral incluyendo los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, en donde con toda transparencia se informe de los Beneficios Individuales, sociales, ambientales, urbanos y Viales para los vecinos directamente Afectados por la realización del proyecto y como se considera la inclusión de personas de la tercera edad, discapacitados, niños, personas enfermas y transeúntes durante los trabajos de construcción del proyecto integral y los proyectos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral y su puesta en operación*

*8.- información amplia y detallada de los proceso de licitación de los trabajos para la construcción del proyecto integral y de los proyectos de Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral como lo es el caso de la ampliación de las líneas 9 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro , de los contratos y anticipos otorgados, fechas de la presentación de las manifestaciones de impactos por parte de las empresas ganadoras , de las respuestas emitidas por la autoridad a favor y/o en contra de dichas manifestaciones , la información del contenido de dichas manifestaciones y/o en su caso las fechas de publicación y difusión en que se dieran a conocer públicamente , así como de la fecha de inicio de las obras*

*9.- Información clara y precisa del trazo del proyecto integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, y del trazo con que el proyecto integral y los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral fueron licitados y de los contratos y anticipos otorgados afín de que la Procuraduría de Protección Ambiental y Ordenamiento Territorial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puedan realizar un recorrido por el área de dichos trazos junto con vecinos de la zona a efecto de que dichas instancias documenten las medidas de*

*prevención y los compromisos de la autoridad del d.f. Para verificar el cumplimiento y respeto a los derechos humanos, programas y leyes aplicables para la factibilidad del proyecto así como de que contemos con la información pública a la que por ley tenemos derecho para garantizar la certeza jurídica y la preparación de una defensa legal de los derechos vecinales que se verán afectados con la realización de las obras ya mencionadas*

*10-. La Información técnica del proyecto, consistente en el proyecto ejecutivo para la realización del proyecto Integral y de la parte correspondiente a el compartimiento de estructura del Tren Interurbano México –Toluca y el Viaducto Vehicular Elevado así como los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral proporcionando la información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por la SCT a la SEMARNAT en enero del 2014 , sus anexos y todas las resolutivas de SEMARNAT en particular en lo relativo al tercer Tramo de la Obra del Tren Interurbano, pues de acuerdo a la información que conocemos de la MIA se analizaron tres tipos de Trazo de la ruta del tren para el Tercer Tramo por lo que solicitamos la información de los estudios que les permitieron analizar los Trazos alternativos para el tercer tramo del tren y determinar el trazo definitivo, y de los estudios para solicitar la corrección de lo propuesto originalmente en la (MIA)de la construcción del proyecto por medio del sistema de Túnel Falso por Avenida Vasco de Quiroga, por la propuesta de la construcción del proyecto por medio de un Sistema de viaducto Elevado misma con la cual se realizo la Licitación de las Obras del Tercer Tramo del tren otorgándose contratos y anticipo sin que hasta el momento se haya difundido públicamente la información del tipo de “proceso” en el que le solicitaron a la SEMARNAT la corrección del cambio del proyecto para la construcción del tercer tramo del Tren, del sistema señalado inicialmente en la MIA y aceptado en la resolutive de la SEMARNAT que se conoce en donde se le da el visto bueno a la propuesta de un túnel falso por la AV. Vasco de Quiroga, por lo cual solicitamos se nos proporcione la información del proceso mediante el cual se presento a la SEMARNAT la solicitud del cambio de propuesta por la del sistema de Viaducto Elevado incluyendo las razones y motivaciones para solicitar dicha corrección y los estudios con los que respaldaran dicha solicitud tomando en cuenta los programas parciales de desarrollo urbano para Santa Fe y Cuajimalpa y la última Actualización en 2012 del Atlas de Riesgos y peligros de la delegación Álvaro Obregón así como si en algún momento se ha llegado a tomar en cuenta el Atlas de Riesgos y Peligros para la delegación de cuajimalpa de Morelos ya elaborado y dada a conocer públicamente su existencia una vez terminado en julio del 2014 , y que se hayan tomado en cuenta también la existencia de zonas minadas ,deslaves , Fracturas Naturales y de una faya geológica , en el Corredor que forman las Av. Vasco de Quiroga y Camino a Santa Fe además de la zona urbana asentada en dicho corredor y sus alrededores , dado que los estudios de Factibilidad anexos de la MIA se presentaron para fundamentar la propuesta del túnel Falso ya mencionada*

*Todo lo anterior es con la finalidad de contar con información oficial que nos permita desahogar los expedientes que tenemos abiertos con la Procuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) Y EN LA Comisión Nacional de LOS Derechos Humanos además de tener los elementos necesarios para preparar una defensa Jurídica adecuada de nuestros derechos en apego a lo estrictamente estipulado en la ley.  
...” (sic)*

**XXXV.** El nueve de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó al particular el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/2395/15 de la misma fecha, mediante el cual emitió respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“ ...

*En relación a las solicitudes de información ingresadas a ésta Subdirección de Transparencia e Información Pública vía (INFOMEX), los días 02 y 08 de septiembre de 2015, respectivamente, bajo los números de folio 0107000124715 y 0107000127515, mediante los cuales se requiere lo siguiente:*

***‘con Fundamento en el artículo 6 de la constitucion politica de los estados unidos mexicanos, de la ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica Gubernamental y el reglamento de esta citada ley, en pleno ejercicio de nuestros derechos y en particular a el relativo a el derecho de acceso a la Informacion Publica Gubernamental , solicitamos se nos proporcione informacion Referente a el proyecto Integral del Tren Interurbano Mexico-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado asi como de los proyectos de las Obras viales y urbanas complementarias del proyecto ,***

***Datos para facilitar su localización  
para lo cual anexamos archivo con documento completo de la solicitud de Informacion...’ (sic)***

*Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 8, 9, 11, 45, 46 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 53 de su Reglamento; le notifico la respuesta emitida por la Dirección General de Obras Concesionadas, mediante oficio **GDF/SOBSE/DGOC/SDJ/405/2015**, signado por el Subdirector Jurídico de Obras Concesionadas (anexo copia), con el que da atención a su solicitud en el ámbito de competencia.*

*Asimismo, con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 42 fracción I, segundo y tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que **corresponde a la Secretaría de***

**Comunicaciones y Transportes, llevar a cabo el desarrollo del proyecto, realizar los estudios correspondientes, conocer las características necesarias para la planeación del proyecto del tren interurbano México Toluca y Viaducto Vehicular Elevado que comprenden parte del territorio del Distrito Federal y el Estado de México**, lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 23 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 23.** *Corresponde a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal:*

*III. Tramitar las peticiones relativas al otorgamiento de concesiones y asignaciones para la construcción, operación y explotación de vías generales de comunicación ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario, así como su prórroga, modificación, nulidad o terminación y adoptar, cuando proceda, las medidas provisionales conducentes en coordinación con los Centros SCT y, en su caso, las licitaciones públicas correspondientes;*

*IV. Promover y apoyar proyectos de transporte ferroviario de pasajeros suburbanos, interurbanos y turísticos, en aquellas zonas donde existan condiciones técnicas, económicas y sociales que justifiquen su desarrollo;*

*V. Evaluar en coordinación con la unidad administrativa respectiva de la Secretaría, las propuestas relativas a la planeación, construcción, modernización, reconstrucción y conservación de la obra pública para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en su modalidad de suburbano;*

*VI. Definir las características, tipo y ubicación de las vías generales de comunicación ferroviaria a ser construidas o reconstruidas; fijar y modificar las dimensiones y características del derecho de vía de las vías generales de comunicación ferroviaria, así como aprobar los proyectos de construcción y, en su caso, reconstrucción de las mismas;*

*Derivado de lo anterior, le oriento a que ingrese un nuevo requerimiento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de ser el ente obligado para que se pronuncie al respecto dentro del ámbito de su competencia.*

*<http://www.sct.gob.mx/transparencia/>  
<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>*

*Para cualquier duda, aclaración o mayor información, me encuentro a sus órdenes en Erasmo Castellanos No. 20, 6° piso Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06068, o en el número telefónico 55223400 Ext. 211.*

*...” (sic)*

A dicho oficio, el Ente Obligado adjuntó el diverso GDF/SOBSE/DGOC/SDJ/405/2015 del cinco de septiembre de dos mil quince, dirigido a la Subdirectora de Transparencia, suscrito por el Subdirector Jurídico, a través del cual señaló lo siguiente:



“ ...

*En atención a su oficio GDF7SOBSE/DRI/STIP/2350/2015 de fecha 03 de septiembre de 2015, recibido en esta Subdirección Jurídica de la Dirección General de Obras Concesionadas el 04 de septiembre siguiente, mediante el cual hace de conocimiento que ha sido ingresada la solicitud con número de folio 0107000124715, al sistema INFOMEXDF, donde se requiere lo siguiente:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información con número de folio 0107000124715]

*Se hace de su conocimiento que la información relacionada con el proyecto Integral del Tren Interurbano México-Toluca que requiere, se encuentra a disposición en la página de internet, [https://www.apartados.hacienda.gob.mx/sistema\\_cartera\\_inversión/index.html](https://www.apartados.hacienda.gob.mx/sistema_cartera_inversión/index.html) (solicitud 39118).*

*En cuanto al Viaducto Elevado que refiere en su petición, a la fecha la Dirección General de Obras Concesionadas no tiene en proceso actividad alguna relacionada con este proyecto.  
...” (sic)*

**XXXVI.** El veintinueve de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- Falta de atención a sus requerimientos de información relacionados con el Proyecto Ferroviario “Tren Interurbano México-Toluca”, el Proyecto “Viaducto Vehicular”, así como de las obras secundarias y/o complementarias, lo cual no brindó certeza jurídica y transgredió su derecho de acceso a la información.

**XXXVII.** El dos de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**XXXVIII.** El quince de octubre de dos mil quince, la Secretaría de Obras y Servicios rindió el informe de ley que le fue requerido, a través del oficio GDF/SOBSE/DGOC/SDJ466/2015 del dos de octubre de dos mil quince, mediante el cual señaló lo siguiente:

- Mediante el diverso GDF/SOBSE/DGOC/SDJ/405/2015 del cinco de septiembre de dos mil quince, se atendió la solicitud de información, haciendo del conocimiento del particular que la información relacionada con el “*Proyecto Integral del Tren Interurbano México-Toluca*” que requería, se encontraba a disposición en la siguiente liga de Internet [https://www.apartados.hacienda.gob.mx/sistema\\_cartera\\_inversión/index.html](https://www.apartados.hacienda.gob.mx/sistema_cartera_inversión/index.html), (solicitud 39118) y que en relación al *Viaducto Elevado* que refería en su solicitud de información, a la fecha la Dirección General de Obras Concesionadas no tenía en proceso actividad alguna relacionada con dicho proyecto.
- Lo anterior tenía su respaldo y sustento legal, conforme a disposiciones establecidas en el “*Convenio de Coordinación de Acciones que celebraron por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Distrito Federal*”, el cual se anexaba, y que tenía por objeto establecer la Bases de Coordinación de Acciones y Apoyo entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Distrito Federal, ambos que en el ámbito de sus competencia y jurisdicción participarían en forma coordinada para la implementación de “*El Proyecto Ferroviario*” y el “*Viaducto Vehicular*”.
- En sus Cláusulas Primera y Segunda del convenio citado, se establecía que la responsabilidad de elaborar y entregar al Gobierno del Distrito Federal el proyecto ejecutivo del Proyecto Ferroviario estaba cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Por lo anterior, al analizar la solicitud de información, se desprendió que se requería información detallada del proyecto integral del “*Tren Interurbano Toluca-Valle de México (el Proyecto Ferroviario)*”, misma que no constaba en poder del Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios, a través de la Dirección General de Obras Concesionadas, toda vez que como había quedado establecido era competencia exclusiva de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Finalmente, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto por el artículo 88, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al haber cumplido con la obligación de dar acceso a la información requerida.

**XXXIX.** El diecinueve de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**XL.** Mediante un correo electrónico del veintiséis de octubre de dos mil quince, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- Lo requerido, era con la finalidad de contar con información oficial que le permitiera tener los elementos necesarios para preparar una defensa adecuada de sus derechos en apego a lo estrictamente estipulado en la ley de la materia, además de poder desahogar los expedientes abiertos en la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en la Procuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mismos a los que por falta de información oficial no se les había podido dar la atención y el seguimiento adecuado desde diciembre de dos mil catorce.

**XLI.** El veintiocho de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**XLII.** El tres de noviembre de dos mil quince, mediante un correo electrónico, el recurrente remitió un escrito a través del cual formuló sus alegatos reiterando los argumentos expuestos en su escrito de desahogo del informe de ley.

**XLIII.** El seis de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos; no así al Ente Obligado, quien se abstuvo de formular consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **RESULTANDOS**

**RR.SIP.1352-2015**

**XLIV.** El veintiuno de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0105000225515, el particular requirió de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en medio electrónico gratuito:

*“con fundamento en el artículo 6 de la constitucion politica de los Estados Unidos Mexicanos, a la ley de Transparencia y acceso a la informacion publica gubernamental y el reglamento de esta citada ley, en pleno ejercicio de nuestros derechos y en particular a el derecho de acceso a la informacion Publica Gubernamental Solicitamos se nos proporcione la informacion relativa a la manifestacion de Impacto Ambiental Regional para el proyectoIntegral Doniminado Tren Interurbano y Viaducto Vehicular Elevado consistente en la construccion del Segundo y tercer Tramo del Tren Interurbano Mexico Toluca de la marquesa a el centro comercial Santa Fe en su segundo tramo y del Centro Comercial Santa Fe al Metro Observatorio en su tercer Tramo y su compartimiento de estructura con con el Viaducto Vehicular elevado asi como de todas las Obras Secundarias y/o complementarias consideradas en el proyecto para los trabajos de las Obras a realizarse en Territorio del Distrito Federal .*

**Datos para facilitar su localización**  
*para lo cual se anexa archivo con la peticion de informacion Solicitada” (sic)*

A su solicitud de información, el particular anexó copia simple de un escrito mediante el cual complementó su requerimiento, en los siguientes términos:

“...  
*Con Fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, a la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental y el Reglamento de esta citada ley, en pleno ejercicio de nuestros Derechos y en particular a los Relativos al Derecho de acceso a la Información Publica Gubernamental , Solicitamos se nos proporcione la Información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental regional basada en Manifestación de Impacto Ambienta (MIA)Presentada por la Dirección de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT el 30 de Enero del 2014 ante la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Respondida Favorablemente por SEMARNAT en lo que se conoce como Manifestación de Impacto Ambiental Resolutivas ( MIAR )el 25 abril del 2014 para la implementación del Programa de Infraestructura del Proyecto Integral Denominado “Tren Interurbano México - Toluca y Viaducto Vehicular Elevado” consistente en la construcción del Tren Interurbano México-Toluca, de la Marquesa al Centro comercial Santa Fe en su segundo Tramo y del Centro Comercial Santa Fe al Metro*

*Observatorio en su tercer tramo , Consistente en la construcción de un sistema de transporte Ferroviario mediante distintos sistemas, (vías a nivel de piso, sistema de viaducto ,sistema de túnel falso, Sistema de Viaducto Elevado y su compartimiento de Estructura con un Sistema de Viaducto Vehicular Elevado y de las Obras Secundarias consideradas como parte Complementaria del proyecto, como es el caso de las ampliaciones de las líneas 9 y 12 (Dorada) del Sistema de Transporte colectivo Metro por lo que solicitamos que se nos proporcione la Siguiente Información*

*1.- la información completa de la Manifestación de Impacto Ambiental Regional en donde se consideren los señalamientos hechos en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Y de todos sus anexos y solicitudes de correcciones para los cambios realizados a el proyecto Inicialmente Avalado con la primer Resolutiva(MIAR) emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT) el mes de abril del 2014 después de su presentación por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el mes de Enero del 2014 ante la (SEMARNAT) y de todas las resolutivas emitidas por la SEMARNAT (MIAR) avalando las correcciones solicitadas para el caso del Segundo y Tercer Tramo del proyecto del Tren Interurbano México –Toluca información de la cual ustedes fueron enterados en Tiempo y Forma por parte de la (SEMARNAT), así como la información de cuáles fueron los criterios y con base en que estudios se conoció de la corrección de la propuesta contenida en la (MIA) de realizar la obra por Av. Vasco de Quiroga con el sistema de un túnel Falso por la propuesta de un sistema de viaducto elevado y los criterios en su caso para que la Secretaria del Medio Ambiente del DF. (SEDEMA) aceptase dicha propuesta, solicitando También la información de la Resolutiva de la SEDEMA) aprobando dicha corrección para el caso del Tren Interurbano México-Toluca, así como de la manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto del Viaducto Vehicular Elevado ambos proyectos ya licitados y con otorgación de contratos y Anticipos, así como la Manifestación de Impacto Ambiental de todas las obras secundarias y/o Complementarias que se tengan consideradas incluyendo todos los trazos del proyecto Integral del Tren Interurbano y Viaducto Vehicular Elevado así como de todas las Obras secundarias y/o complementarias del proyecto que se tengan consideradas, como en el caso de la ampliación de la línea 9 del Metro de Tacubaya a Observatorio y de la Línea 12 (Dorada) de Mixcoac a Observatorio la cual de acuerdo a el acto protocolario realizado por el Jefe de Gobierno del DF Miguel Ángel Mancera Espinoza en la Tercer Semana del Mes de Julio del 2015 se decreto públicamente el Inicio de las obras ,para ejecutar los Trabajos del Proyecto con los cuales de manera oficial se proclamo el inicio formal de los mismos , de tal suerte que la información de la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto debiera ser publica y estar disponible para su consulta de acuerdo a la ley de Transparencia y Acceso a la Información , pero al no encontrarse publicada dicha información esperamos que por medio de esta solicitud se nos pueda proporcionar en acato a las obligaciones a las que por ley las autoridades y funcionarios de la Secretaria del Medio Ambiente del DF Están Obligados*

2.-información del estudio de costo beneficio para el segundo y tercer tramos del proyecto por una parte del Tren Interurbano México-Toluca y por separado del Viaducto Vehicular Elevado, y de todas las obras secundarias y/o complementarias que se tengan consideradas, como lo es el caso de las ampliaciones de las líneas 9 de Tacubaya a Observatorio y de la línea 12 (Dorada) de Mixcoac a Observatorio

3.- Información de los estudios que se tengan respecto a cómo evitar la posible afectación de la zona de manantiales y veneros Naturales en San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos con la construcción de un vi-túnel en la zona de la Sierra de las cruses previendo como evitar y/o de que manera amortiguar una posible afectación en el suministro de agua potable y de cómo se tiene considerado contemplar las observaciones y las recomendaciones previstas en los Atlas De Riesgos y Peligros de las Delegaciones de Cuajimalpa de Morelos y de Álvaro Obregón en el DF.

4.- información de El estudio Geológico contenido en la MIA y/o en la documentación de sus anexos de la zona por donde se pretende construir el proyecto, Incluyendo el estudio de Mecánica de suelos, en donde se tome en cuenta la existencia de aéreas minadas, por donde se ubiquen Fallas Geológicas y/o fracturas y Deslaves y se mencionen las medidas que se consideraron para que el proyecto del Tren Interurbano así como del compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular Elevado y su trazo ,incluidas todas sus obras secundarias y/o complementarias que se tengan consideradas, como es el caso de las ampliaciones de las Líneas 9 y 12 del Metro, pueda ser compatible con el Atlas de Riesgos y Peligros, con el programas de desarrollo Urbano y con el programa de desarrollo Urbano a 20 Años De las delegaciones Álvaro Obregón y cuajimalpa de Morelos así como con los planes parciales de desarrollo urbano para la zona de Santa Fe y de la delegación cuajimalpa de Morelos,

5.- Información de cómo fueron considerados los programas de desarrollo urbano y planes parciales de desarrollo urbano de las delegaciones Álvaro Obregón y Caujimalpa de Morelos para la realización del proyecto en el caso del Tren Interurbano así como del compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular Elevado y de todas las Obras Secundarias y/o Complementarias que se tengan consideradas, como es el caso de la ampliación de la línea 9 del Metro de Tacubaya A Observatorio y de la Línea 12 (Dorada) de Mixcoac a Observatorio y en su caso los criterios con los cuales se consideraron las actualizaciones de dichos programas realizadas en el 2012, 2013 y 2014

6.-información de las recomendaciones realizadas en la Resolutivas (MIAR) a la Manifestación de Impacto Ambiental MIA y/o en sus correcciones en cuanto a la ampliación y/o construcción de la autopista a Toluca así como del estudio del Impacto Ambiental en Territorio del Distrito Federal aprobado para dicha Obra, considerando su realización Simultanea y compartimiento geográfico con las aéreas por donde pasara la estructura del Tren Interurbano y el Viaducto Vehicular elevado

*7.-Información del Impacto ambiental de las obras secundarias y/o complementarias del proyecto del Tren Interurbano México-Toluca para el caso del 2º. Y 3er. Tramo en territorio del Distrito Federal , que hayan sido consideradas en la MIA o en sus Anexos y de las medidas de amortiguación consideradas en las Resolutivas (MIAR) emitidas por SEMARNAT y que aun no han publicado, así como información de las medidas de amortiguación consideradas en su caso en el estudios de Impacto Ambiental para el caso del Viaducto Vehicular Elevado y de todas las Obras Secundarias y/o Complementarias que se tengan consideradas del Proyecto Integral como es el caso de las ampliaciones de las Líneas 9 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, considerando la magnitud que tendrá dicho Impacto Toda vez que tanto la Autopista como el proyecto integral del Tren Interurbano México-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado así como todas las obras Secundarias y/o Complementarias que acompañaran al proyecto Integral ,como lo es el caso de las Ampliaciones de las Líneas 9 y 12(Dorada) del Sistema de Transporte Colectivo Metro se realizaran y Terminaran de manera simultánea puesto que la fecha oficialmente dada a conocer públicamente para su Inauguración por parte del gobierno Federal como del gobierno del Distrito Federal es el mes de diciembre del 2017 por lo que es fundamental conocer dado el tamaño de las obras proyectadas como se prevé garantizar el derecho a un ambiente sano para los ciudadanos que habitan las aéreas que serán afectadas por la realización del proyecto ,así como la forma en que se garantiza que las afectaciones no serán superiores a las medidas de Mitigación que se tengan previstas, y de qué manera se garantiza que no se pondrá en grave riesgo por la magnitud del proyecto el equilibrio ecológico, si hasta el momento no son públicas las medidas que se pretenden tomar ni cuáles son las autoridades garantes que verificaran permanentemente el cumplimiento de las Normas y Reglamentos Ambientales,*

*Además de lo anterior , se solicita que se giren las instrucciones correspondientes para que los servidores públicos encargados de la guarda, custodia y administración de la Información solicitada se apeguen a las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental , señalando en su caso de manera precisa, en aquella información que pudiera ser clasificada como reservada o confidencial el fundamento legal aplicable , los motivos y criterios del por qué le ha dado esa clasificación a la información descrita previamente como tal y de ser el caso de que se presente esta situación proporcionar los documentos o acuerdos celebrados por los comités de información respectivos o las aéreas responsables en las que se tomaron dicha decisión de ese proceso de clasificación*

*Todo lo anterior es con la finalidad de contar con información oficial que nos permita tener los elementos necesarios para preparar una defensa adecuada de nuestros derechos en apego a lo estrictamente estipulado en la ley, además de poder desahogar los expedientes abiertos en La Comisión Nacional de Los Derechos Humanos y en la Procuraduría de protección Ambiental y del ordenamiento Territorial (PAOT) Mismos a los que por Falta de Información Oficial no se les ha podido dar el seguimiento adecuado desde el mes de Diciembre del 2014*

...” (sic)

**XLV.** El catorce de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

“...

*En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada ante esta dependencia, misma que fue registrada con número de folio 0105000225515, en el sistema Infomex, por medio de la cual solicita:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente, Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente y atendiendo el contenido del oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/DPDU/0257/2015, signado por la Directora de Planeación del Desarrollo Urbano, Urb. Martha Pérez Contreras y SEDUVI/DGAU/DOU/18589/2015, signado por el Urb. Joaquín Aguilar Esquivel, Director de Operación Urbana y Licencias me permito comentarle lo siguiente:*

*Una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en estas unidades administrativas, se observó que no se encontró información referente al “manifestacion de Impacto Ambiental Regional para el proyectoIntegral Doniminado Tren Interurbano y Viaducto Vehicular Elevado”(sic).*

*Cabe señalar que el proyecto Tren Interurbano México-Toluca es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en colaboración con los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a dicha Secretaría, así como consultar información en su página web: <http://www.sct.gob.mx> .*

...” (sic)

**XLVI.** El treinta de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

- Falta de atención a sus requerimientos de información relacionados con el Proyecto Ferroviario “Tren Interurbano México-Toluca”, el Proyecto “Viaducto Vehicular”, así como de las obras secundarias y/o complementarias, lo cual no brindó certeza jurídica y transgredió su derecho de acceso a la información.





**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

**XLVII.** El cinco de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**XLVIII.** El veintiuno de octubre de dos mil quince, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda rindió el informe de ley que le fue requerido, a través del oficio OIP/5977/2015 del veinte de octubre de dos mil quince, a través del cual señaló lo siguiente:

- El veinte de octubre de dos mil quince, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a través del oficio OIP/5976/2015, emitió una respuesta complementaria al particular, misma que fue notificada al correo electrónico señalado por el recurrente para tal efecto.
- Por lo anterior, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud de información fue atendida en todos sus extremos.

A dicho informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Impresión de un correo electrónico del veinte de octubre de dos mil quince, remitido de la dirección electrónica del Ente Obligado a la diversa del particular señalada para tal efecto.
- Oficio OIP/5976/2015 del veinte de octubre de dos mil quince, dirigido al recurrente y suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cual expresó lo siguiente:

“ ...

*En atención a la Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal, No. 0105000225515, por la cual se realiza la siguiente petición:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: 53 de su Reglamento, y atendiendo al contenido del oficio SEDUVI/DGAU/DOU/21705/2015, signado por el Urb. Joaquín Aguilar Esquivel, Director de Operación Urbana y Licencias Y*

*SEDUVI/CGDAU/DGDU/DPDU/281/2015, signado por la Urb. Martha Pérez Contreras, Directora de Planeación del Desarrollo Urbano,,*

*Realizada una nueva búsqueda en los archivos de la Dirección General de Administración Urbana, y en lo particular lo relacionado al oficio SGAP/DGIRA/DG/1490 a través del cual señala se solicitó opinión técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se le comenta no fue localizada ningún antecedente de la opinión que refiere, ni del oficio que señala, por lo que sobre el principio de máxima publicidad que a la fecha solamente fue encontrado la siguiente información:*

*Oficio GDF/SOBSE/DGOC/DVEP/214/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, dirigido a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través del cual el Director de Viabilidad y Evaluación de Proyectos de la Dirección General de Obras Concesionadas de la Secretaría de Obras y Servicios, señala lo siguiente:*

*‘Hago referencia al proyecto ‘Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México’, en particular al Convenio Marco de Coordinación de Acciones, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y apoyo entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT y el GDF para que en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, participen en forma coordinada para la implementación del proyecto ferroviario.*

*...solicitó de su valioso apoyo para proporcionar a esta Dirección de Viabilidad y Evaluación de Proyectos el Plan de Desarrollo Delegacional vigente correspondiente a Álvaro Obregón, así como planos catastrales sobre las vialidades Camino Real a Toluca-Antiguo Camino a Santa Fe- Vasco de Quiroga-Av. Río Tacubaya, Minas de Arena y su continuación por Av. Presidente de Juárez hasta su inmediación con la ‘Presa Tacubaya’.*  
*(sic)*

*Emitiéndose respuesta por parte de la Dirección General de Administración Urbana mediante oficio SEDUVI/DGAU/DCR/20829/2014 de fecha 02 de octubre de 2014, en el que se señaló lo siguiente:*

*‘Me refiero a su oficio número GDF/SOBSE/DGOC/DVEP/214/2014, con fecha de recepción en esta Dirección, el día 01 de octubre de año en curso, a través del cual hace referencia al proyecto ‘Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México’, en particular al Convenio Marco de Coordinación de Acciones, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y apoyo entre el ejecutivo Federal, por conducto de la STC y el GDF para que en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, participen en forma coordinada para la implementación del proyecto Ferroviario, por lo que solicita se proporcione el Plan de Desarrollo Delegacional vigente correspondiente a Álvaro Obregón, así como planos catastrales sobre las vialidades Camino Real a Toluca - Antiguo Camino a Santa Fe – Vasco de Quiroga – Av. Río Tacubaya, Minas de Arena y su*

*continuación por Av. Presidente Juárez hasta su inmediación con la 'Presa Tacubaya', al respecto comunico a usted lo siguiente:*

*Las descargas de la Gacetas Oficiales del Distrito Federal de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, así como de los Planos de divulgación, podrán ser consultados en la dirección electrónica de esta Secretaría, [www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx).*

*Por lo que respecta a los planos catastrales, se sugiere dirigir su petición a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, encargada de proporcionar servicios de información cartográfico y catastral a usuarios de la Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos desconcentrados de la Administración Pública y al público en general, para fines administrativos y fiscales, sita en Calle Dr. Lavista No. 144, planta baja, acceso 3, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, lo anterior, con fundamento en el artículo 86, fracciones V y VII de Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal.' (sic)*

*Por lo anterior copias simples del oficios si son de su interés, sin costo alguno están a su disposición, SIN COSTO ALGUNO en en esta Oficina de Información Pública, sita en la en Av. Insurgentes Centro No. 149, Cuarto Piso, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, es de comentar que no es posible enviar la información de manera electrónica en razón de que los archivos de esta Secretaría no obra de manera digital la información antes referida solo impresa, lo anterior en cumplimiento a los artículos 11 y 55 de la Ley de la Materia y 51 de su Reglamento, reiterando que si bien como refiere parte de la información que solicita normativamente debiera estar integrada en el Estudio de Impacto Urbano competencia de la Dirección General de Administración Urbana de esta Secretaría, también lo es como se le informa, a la fecha no existe ningún ingreso relacionado con el Proyecto al que hace referencia, ni ha existido una opinión relacionada con el mismo, ni en los archivos de la Dirección General de Administración Urbana, obra proyecto alguno con las características que refiere, ni ningún ingreso de dictamen de impacto urbano.*

*Por lo anterior y en cumplimiento al octavo párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orienta que la Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría del Medio Ambiente, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Movilidad, Autoridad del Espacio Público, Delegaciones, Proyecto Metro, Sistema de Transportes Colectivo Metro, y a las Instancias Federales Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Dependencias que normativamente pudieran detentar la información de interés, , el cual a la letra señala:*

**Artículo 47.**

(...)

*Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la Información Pública; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora deberá orientar al solicitante y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

### **SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS,**

*Con fundamento en los Artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen respectivamente:*

*Artículo 27. - A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable...*

*Artículos 57 y 58 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Artículo 57. Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas: I. Proyectar, construir y supervisar las obras que de conformidad con el Programa Anual queden a su cargo; VI. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes; VII. Establecer normas y especificaciones de construcción de obras viales; X. Promover y realizar las obras de infraestructura requeridas, para la conservación, preservación, mejoramiento, rehabilitación, desarrollo y funcionamiento de las áreas de valor ambiental en suelo urbano en coordinación con la autoridad competente y en el ámbito de sus respectivas competencias; y XIV. Establecer los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones que se realicen en las vías o áreas públicas y verificar su adecuada ejecución.*

*ARTÍCULO 58.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos;*

*I. Establecer los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades en el Distrito Federal;*

*II. Establecer los criterios y normas técnicas para realizar obras de alumbrado público que formen parte de infraestructura y equipamiento de la imagen urbana; IV. Realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades que*

*conforman la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales; V. Realizar, en coordinación con los órganos político-administrativos, las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento y la imagen urbana de las vialidades principales; VI. Atender y dar seguimiento a las necesidades de conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial y del alumbrado público, así como de aquellos elementos que determinan la imagen urbana de las vialidades;*

*Por otra parte la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala:*

*‘Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*(...)*

*Artículo 18.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades con atribuciones en la materia. En cuanto a impacto urbano, se deberán prever los trabajos de restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como que se tengan en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y facilidades para los discapacitados, atendiendo las Leyes y Reglamentos respectivos, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos.*

*Cuando se trate de obra pública en monumentos, predios colindantes a estos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos se dará intervención a las instituciones competentes en los términos de la Ley de la materia.’*

## **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

*Con fundamento en los Artículos 26 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen respectivamente:*

*‘Artículo 26.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

...

*III. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal;*

*La Autoridad facultada para emitir Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental es la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:*

*Artículo 55.- Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental:*

...

*IX. Evaluar y en su caso, otorgar autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental;*

*Por su parte la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala lo siguiente:*

*ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:*

*AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de una declaratoria de cumplimiento ambiental, informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental y riesgo según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar;*

*IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;*

*MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;*

*SECRETARÍA: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;*

*ARTÍCULO 9º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

V. *Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades;*

*Por su parte el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo señala lo siguiente:*

*Artículo 1. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se entenderá por:*

*Dirección General. La Dirección General de Regulación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.*

*XV. Evaluación de impacto ambiental: Es el instrumento de política ambiental y el procedimiento a través del cual la Secretaría, con base en el informe preventivo, manifestación de impacto ambiental o estudio de riesgo, presentado por el promovente, determina la procedencia ambiental de realizar un programa, obra o actividad, pública o privada, dentro del territorio del Distrito Federal, e identifica las medidas que se impondrán de manera obligatoria, para evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños a éste y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;*

*Artículo 2. Corresponde a la Secretaría además de las atribuciones ya existentes:*

*Evaluar el impacto ambiental y riesgo y emitir los dictámenes y resoluciones correspondientes para la realización de programas, obras o actividades a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, así como emitir los dictámenes sobre la aplicación de estudios de impacto ambiental y riesgo, y los dictámenes de daños causados al ambiente;*

*II. Formular, publicar y poner a disposición del público las guías para elaborar y presentar los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades, estudios de riesgo, consultas sobre la aplicación de estudios de impacto ambiental y riesgo, y avisos de ejecución de obras o acciones;*

*III. Solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo en las evaluaciones de impacto ambiental y riesgo que se formulen;*

*Artículo 6. Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría o Delegación en su caso:*

**G) VÍAS DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL:**

*I. Mantenimiento, rehabilitación y adecuaciones de calles, avenidas y distribuidores o ejes viales.*

*II. Construcción de puentes y túneles vehiculares o ferroviarios, de más de un kilómetro de longitud o de tipo radial.*

### **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

*Por otra parte la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece lo siguiente:*

*Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:*

*V. Celebrar, convenios o acuerdos de coordinación y concertación con otros niveles de gobierno, así como también, con los sectores privado, académico y social, a efecto de promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia de vialidad, transporte y movilidad;*

*Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: (Secretaría de Movilidad)*

*I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;*

*V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;*

*VI. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;*

*IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;*

*X. En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un programa metropolitano de movilidad, mismo que deberá ser complementario y bajo las directrices que señale el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial;*



*XIII. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto se realicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental;*

*XVII. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;*

*XVIII. Elaborar los estudios necesarios para el diseño y ejecución de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes en la Ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique;*

*Artículo 14.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría del Medio Ambiente tendrá, las siguientes atribuciones:*

*II. Promover y fomentar en coordinación con la Secretaría el uso de tecnologías sustentables en las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros y carga; y*

*III. En coordinación con la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;*

*Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, las siguientes atribuciones:*

*I. Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, procurando un diseño vial que permita el tránsito seguro de todos los usuarios de la vía, conforme a la jerarquía de movilidad y coordinándose con la Secretaría y las autoridades correspondientes para llevar a cabo este fin;*

*II. Mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;*

*III. Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstos en las normas jurídicas y administrativas aplicables;*

*IV. Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente;*

*V. Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;*

*VI. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales;*

*VII. Crear un Consejo Delegacional Asesor en materia de Movilidad y Seguridad Vial, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas;*

*VIII. Mantener una coordinación eficiente con la Secretaría para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del Programa Integral de Movilidad y Programa Integral de Seguridad Vial;*

*IX. Emitir visto bueno para la autorización que expida la Secretaría, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;*

*XII. Fomentar la movilidad no motorizada y el uso racional del automóvil particular mediante la coordinación con asociaciones civiles, organizaciones sociales, empresas, comités ciudadanos, padres de familias, escuela y habitantes de su demarcación;*

*XIII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente; y*

*XIV. Las demás facultades y atribuciones que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.*

*Artículo 52. La Secretaría establecerá un banco de proyectos, integrado por estudios y proyectos ejecutivos en materia de movilidad, vialidad y transporte, producto del cumplimiento de las condiciones establecidas como Medidas de Integración de Movilidad en las Resoluciones Administrativas de los Estudios de Impacto de Movilidad que emita la Secretaría, así como todos aquellos que sean elaborados por la Administración Pública. El banco estará disponible para consulta de las dependencias, organismos, entidades y delegaciones, con objeto de facilitar la verificación de documentos existentes establecidos en la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal”*

## **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Por lo que se le sugiere solicitar la misma al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de conformidad con los numerales 199, fracciones I, III y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal,*

*Artículo 199.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene por objeto ser el órgano operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I.- Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;*

*II.- Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal.*

*III. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;*

*IV. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;*

*V. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las delegaciones.*

*VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

*Artículo 201.- La Dirección Ejecutiva de Operación, tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, captación, potabilización, conducción y distribución del agua potable;*

*II. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de captación, conducción y desalojo de aguas residuales y pluviales;*

*III. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, distribución, conducción y tratamiento de aguas residuales;*

*IV. Ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación y ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, drenaje y agua tratada;*

V. Planear y dirigir el funcionamiento de los sistemas de distribución de agua potable, agua residual tratada y de los sistemas de conducción y desalojo de aguas residuales;

VI. Elaborar, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción, las políticas y acciones relativas al monitoreo y control de la calidad del agua potable y agua tratada, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes;

VII. Proponer y someter a consideración de la Dirección General los estudios e investigaciones relativas al aprovechamiento de nuevas fuentes de abastecimiento de agua, así como, los programas de rehabilitación y reposición de pozos, extracción, captación, conducción y distribución de agua potable;

VIII. Someter a consideración del Director General, proyectos y programas de adecuaciones a la infraestructura hidráulica de los sistemas agua potable, drenaje, potabilización, tratamiento y reuso, para la mejora de los servicios;

IX. Establecer las políticas y acciones para la elaboración y cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones civiles, equipos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, así como del parque vehicular y maquinaria pesada del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

X. Establecer y dirigir las políticas y acciones para la atención de fallas en los sistemas de agua potable, drenaje y de agua tratada;

XI. Establecer mecanismos de coordinación con los Órganos Político -Administrativos, para la prestación de los servicios hidráulicos;

XII. Controlar las actividades de desazolve de la red de drenaje, cauces y vasos reguladores; y

XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 202. La Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las actividades de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas, a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

II. Establecer las acciones necesarias para definir los programas de trabajo y ejecución de las obras para crear la infraestructura hidráulica necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados;

III. Ejecutar la elaboración y contratación de estudios, proyectos arquitectónicos, de ingeniería civil y electromecánica, análisis técnico-económicos y planes maestros para los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales;

IV. Llevar a cabo las acciones necesarias para que los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento cuenten con equipos de automatización, así como los sistemas de información para la transmisión y manejo de los datos generados;

V. Ejecutar las acciones para determinar los volúmenes de flujos de agua en los sistemas de captación, en las redes de agua potable y conciliar los de agua en bloque que entrega la Comisión Nacional del Agua al Distrito Federal;

VI. Establecer y ejecutar las políticas y lineamientos relativos a la vigilancia de la calidad del agua potable, de acuerdo con las normas mexicanas y los parámetros establecidos por la Secretaría de Salud;

VII. Establecer las políticas y lineamientos para determinar las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos;

VIII. Establecer y dirigir las acciones para fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de potabilización.

IX. Llevar a cabo los procesos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales;

X. Supervisar que los procedimientos de revisión y autorización de ajuste de costos, de precios unitarios, precios unitarios extraordinarios y volumetría adicional para que se efectúen de conformidad con las disposiciones legales y términos contractuales;

XI. Ordenar la suspensión de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, determinar su temporalidad y las obras derivadas de concesión, así como la terminación anticipada;

XII. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, así como de las obras derivadas de concesiones;

XIII. Remitir a la Dirección Jurídica los documentos necesarios para que se interpongan los juicios cuando legalmente proceda, derivado de actos competencia del área; y

XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## **AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO**

Asimismo la **Autoridad del Espacio Público** del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el cual tiene las siguientes facultades:

**Artículo 198 A.-** La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con autonomía de gestión administrativa y financiera. Su objeto es atender la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México, entendiendo por espacio público las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga; para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las políticas en materia de espacio público y, en su caso, coordinar la ejecución y evaluación de las mismas con las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal correspondientes;

II. Opinar en materia de espacio público, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, incorpore dicha perspectiva en la formulación de los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como en sus modificaciones;

V. Emitir los lineamientos y criterios de carácter general que deberán observarse para el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público;

VI. Emitir opinión acerca del mantenimiento y operación de las obras públicas que se ejecuten en el espacio público;

VII. Coadyuvar en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público;

VIII. Planear, diseñar, ejecutar y supervisar las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano del espacio público, que conforme al programa anual queden a su cargo y las demás que le sean solicitadas por cualquiera de los titulares de las Dependencias, Órganos o Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal;

IX. Participar en la elaboración de las políticas generales relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal en materia de espacio público y en coordinación con las autoridades correspondientes;

*X. Participar en la realización de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías como parte del espacio público;*

*XI. Participar en la planeación de las obras de transporte y vialidad, en la formulación de los proyectos y en la programación correspondiente, en materia de espacio público;*

*XII. Emitir opinión respecto a la determinación de acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;*

*XX. Establecer las condiciones que deberán observar los proyectos urbanos en el espacio público para su integración al contexto;*

*XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia; lo anterior, sin perjuicio de su ejecución directa por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;*

## **DELEGACIONES**

*Conforme al numeral 126, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra indica:*

*Artículo 126. Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*

*XII. Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial;*

*XII. Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias; y*

## **PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL**

*Toda vez que cuenta con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera para el ejercicio de sus atribuciones conforme al decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de junio de 2009, cuyos objetivos principales son la construcción de la Línea 12 del Metro 205 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Artículo 205.- El Órgano Desconcentrado Proyecto Metro tendrá como objeto la construcción, equipamiento y ampliación de la red del Sistema de Transporte Colectivo y tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Planear, programar, presupuestar y ejecutar los proyectos estratégicos a su cargo.*
- II. Efectuar, en coordinación con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, los estudios e investigaciones que se requieran con motivo de la ampliación de la red.*
- III. Coordinar con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras de ampliación de la red.*
- IV. Elaborar los proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de ampliación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como sus obras inducidas y complementarias.*
- V. Llevar a cabo la adjudicación de las obras públicas y adquisiciones que se requieran para la construcción y equipamiento de instalaciones fijas para la ampliación de la red.*
- VI. Celebrar los contratos y convenios de obras y adquisiciones que se requieran para la construcción y equipamiento de las instalaciones fijas para las ampliaciones de la red del Sistema de Transporte Colectivo "Metro".*

### **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO.**

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE JULIO DE 1992 DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", PARA CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR UN TREN RÁPIDO CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO Y SUPERFICIAL, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL**

**DECRETO:** Artículo 1º.- *Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del estado de México, así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo.*

### **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

*De acuerdo al artículo 28 fracción XIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, señala:*



*Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

...

*XIII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.*

*Por último, referente al numeral 5, le comento que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997 y 10 de mayo de 2011, respectivamente, y a la fecha, ninguno de los dos contienen referencias al Tren Interurbano México-Toluca, ni tampoco existe ningún proceso de actualización de los mismos; para el caso de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el año 2012, se ingresó un anteproyecto de actualización en la Consejería Jurídica y de Estudios Legislativos, sin embargo, a la fecha no ha sido autorizado y no incluyó la propuesta del citado proyecto.*

*Acorde con lo anterior, y en cumplimiento al octavo párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le proporcionan los datos de los responsables de las Oficinas de Información Pública de las Dependencias donde puede complementar su información:*

*Secretaría del Medio Ambiente: Responsable de la Oficina de Información Pública: C. Andrés Israel Rodríguez Ramírez, Ubicación: Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, 1° Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores"), Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Del. Miguel Hidalgo, Teléfono de atención: 5345 8187 Ext. 324*

*Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Responsable de la Oficina de Información Pública: Jorge Legorreta Ordorica, Ubicación: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Planta Baja ala "B", Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Teléfono de atención: 5628 0775 y 5628 0600 Ext. 12198.*

*Secretaría de Movilidad: Responsable de la Oficina de Información Pública: Arq. Luis Enrique Fuentes Cortizo, Ubicación: Av. Álvaro Obregón 269, P.B., Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, Telefono de Atencion: 52099913 y 52099911 ext. 1507*



EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

*Secretaría de Obras y Servicios. Responsable de la Oficina de Información Pública: Lic. Rodrigo Sánchez Martínez, Ubicación: Plaza de la Constitución y Pino Suárez No. 1, Segundo Piso Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06068, Teléfono de atención: 53 45 82 35 / 53 45 80 00 ext 1575*

*Autoridad del Espacio Público. Responsable de la Oficina de Información Pública: Lic. Gerardo Villa Lopéz, Ubicación: Av. Insurgentes Centro 149, piso 16, Col. San Rafael, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, D.F., C.P. 06068, Teléfono de atención: 56 61 26 45 ext. 121.*

*Delegación Álvaro Obregón, Responsable de la Oficina de Información Pública: C. Manuel Enrique Pazos Rascón, Ubicación: Calle 10, Oficina Esquina Canario, Col. Toltecas, C.P. 01150, Delegación Álvaro Obregón, Teléfono de atención: 52 76 68 27 ext. 2*

*Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa, Responsable de la OIP: Lic. Gustavo Mendoza Figueroa, Domicilio Av. México, Planta Baja, Oficina Esq. con Av. Guillermo Prieto, Edif. Vicente Guerrero Col. Cuajimalpa Centro, Tel. 5814 1100 Ext. 2103, Correo electrónico: [ojp@cuajimalpa.df.gob.mx](mailto:ojp@cuajimalpa.df.gob.mx), [ojpcuajimalpa@live.com.mx](mailto:ojpcuajimalpa@live.com.mx)*

*Responsable de la OIP: Mtro. José Guadalupe Issa Camarillo, Puesto: Responsable de la OIP de la Secretaría de Protección Civil, Domicilio: Hamburgo, #18, , 2° Piso. , Oficina , Col. Juárez, C.P. 06600, Del. Cuauhtémoc, Teléfono(s): Tel.4607 6562y Tel. , Ext. , Ext2., Correo electrónico: [ojpspc09@df.gob.mx](mailto:ojpspc09@df.gob.mx), [ojpspc@hotmail.com](mailto:ojpspc@hotmail.com)*

*SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO: Responsable de la OIP: Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Puesto: Responsable de la OIP del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Domicilio: Av. José María Izazaga 89, 16° Piso, Oficina , También entrada por Nezahualcoyotl N° 120, Col. Centro, C.P. 6080, Del. Cuauhtémoc, Teléfono(s): Tel. 5728 0068 Ext. , , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2. Correo electrónico: [ojp@sacmex.df.gob.mx](mailto:ojp@sacmex.df.gob.mx),*

*Responsable de la OIP: C. Aldo Andrade Castillo, Puesto: Responsable de la OIP del **Sistema de Transporte Colectivo**, Domicilio: Arcos de Belén 13, 4° Piso, Oficina . Col. Centro, C.P. 6070, Del. Cuauhtémoc, Teléfono(s): Tel. 56274810 Ext. , , Ext2. y Tel. 57091133 Ext. 1862, Ext2. Correo electrónico: [ojptransparenciastc@metro.df.gob.mx](mailto:ojptransparenciastc@metro.df.gob.mx),*

*Oficina de Información Pública **Proyecto Metro del Distrito Federal**, Av. Universidad 800. Col. Santa Cruz Atoyac Planta Baja. Delegación Benito Juárez C.P. 03310 , Tel: 9183-3756 y 9183-3700 Ext. 1107 , Correo electrónico: [ojp@proyectometro.df.gob.mx](mailto:ojp@proyectometro.df.gob.mx) ...” (sic)*

**XLIX.** El veintiséis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y haciendo

del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, asimismo se admitieron las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

L. Mediante un correo electrónico del nueve de noviembre de dos mil quince, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Lo requerido, era con la finalidad de contar con información oficial que le permitiera tener los elementos necesarios para preparar una defensa adecuada de sus derechos en apego a lo estrictamente estipulado en la ley de la materia, además de poder desahogar los expedientes abiertos en la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en la Procuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial, mismos a los que por falta de información oficial no se les había podido dar la atención y el seguimiento adecuado desde diciembre de dos mil catorce.

LI. El once de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

LII. El veintitrés de noviembre de dos mil quince, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el recurrente remitió un escrito, a través del cual formuló sus alegatos reiterando los argumentos expuestos en su escrito de desahogo del informe de ley.

## **R E S U L T A N D O S**

**RR.SIP.1370-2015**

LIII. El ocho de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0114000201115, el particular requirió de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en **medio electrónico gratuito**:

*“con Fundamento en el artículo 6 de la constitucion politica de los estados unidos mexicanos, de la ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica Gubernamental y el reglamento de esta citada ley, en pleno ejercicio de nuestros derechos y en particular a el relativo a el derecho de acceso a la Informacion Publica Gubernamental , solicitamos se nos proporcione informacion Referente a el proyecto Integral del Tren Interurbano Mexico-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado asi como de los proyectos de las Obras viales y urbanas complementarias del proyecto ,*

**Datos para facilitar su localización**

*para lo cual anexamos archivo con documento completo de la solicitud de Informacion”*  
(sic)

A su solicitud de información, el particular anexó copia simple de un escrito mediante el cual complementó su requerimiento, en los siguientes términos:

“ ...

*Con Fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ,de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, el reglamento de dicha ley, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal y el Reglamento de Dicha ley, en pleno ejercicio de Nuestros Derechos y en particular a los relativos a el derecho de acceso a la información pública gubernamental ,Solicitamos se nos proporcione Información Referente al Programa de Infraestructura del Proyecto Integral Denominado “Tren Interurbano México - Toluca y Viaducto Vehicular Elevado “ consistente en: la construcción de un sistema de transporte Ferroviario mediante distintos sistemas, (vías a nivel de piso, sistema de vi-túnel ,sistema de túnel falso y Sistema de Viaducto Elevado, de la parte del proyecto que se construirá en Territorio del Distrito Federal, con Inicio del segundo Tramo en el kilometro 36+200 de la carretera Mexico-toluca a la altura de la Marquesa y terminación en el kilometro 40+765 en territorio de la delegación cuajimalpa de Morelos DF. Mediante un tramo ferroviario por medio de un sistema de túnel (vi túnel) y para el tercer Tramo de una longitud de 16+935kilometros, con Inicio en el kilometro 40+765 y terminación en el Kilometro 57+700 en observatorio, territorio de la delegación Álvaro Obregón en el DF. mediante la construcción de un tramo ferroviario de doble vía con origen en la salida de los túneles sobre la autopista Mexico-toluca con una estación en Santa fe y una Terminal en el centro de Transferencia Integral de observatorio denominado túnel –Metro Observatorio, incluyendo el compartimiento de estructura con el Viaducto Vehicular*

*Elevado en Av. Vasco de Quiroga, y Av. Camino a Santa Fe a la altura de las instalaciones de la CFE y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral, así como del Viaducto Vehicular Elevado, mediante la construcción de un viaducto Vehicular Elevado con Inicio en Av. Camino Real a Toluca esquina con periférico, Subiendo por Av. Camino Real a Toluca, continuando por Av. Camino a Santa Fe y continuando por Av. Vasco de Quiroga Hasta su entronque con la nueva Autopista México-Toluca incluyendo el compartimiento de estructura con el Tren Interurbano México Toluca en Av. Camino a Santa Fe a la altura de las instalaciones de la CFE y Av. Vasco de Quiroga hasta su entronque con la nueva Autopista México-Toluca y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral, de acuerdo a el convenio de Coordinación de Acciones Firmado el 9 de Abril del 2014 y publicado el 23 de Julio y el 6 de Agosto del 2014 en la Gaceta Oficial del Gobierno del DF Y en EL Diario Oficial de la Federación Respectivamente y a la clausula Tercera del convenio” Mecanismos de Coordinación” en la cual Textualmente se lee , las partes se obligan a participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto en el ámbito de sus respectivas competencias y en la clausula 4 del referido convenio las partes se Obligan a suscribir los convenios específicos que se requieran a efecto de precisar las acciones concretas que a cada una de “LAS PARTES”, de forma individual o conjunta y de alcance amplio o especial que les corresponda, a efecto de que , ambos proyectos se conciban como un proyecto Integral, toda vez que el ente obligado tiene pleno conocimiento de que a mediados del mes de Noviembre del 2014 inicio el proceso de licitación para la construcción del Tercer Tramo del proyecto Integral denominado “Tren Interurbano México-Toluca y el Viaducto Vehicular elevado” culminándose el 16 de diciembre del 2014 con el otorgamiento de Contrato y Anticipo y de su última fase de licitación y entrega de contrato para la cotización de las Afectaciones y la posterior negociación para su pago ,proceso realizado el a finales de Febrero y principios de marzo del 2015 ambas licitaciones fueron realizadas por el gobierno del Distrito Federal a través de la secretaría de Obras y Servicios como una parte de los acuerdos con la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en apego a el convenio firmado el 9 de Abril del 2014 y publicado el 23 de Julio del 2014 en la Gaceta del Gobierno del D.F. y el 6 de Agosto del 2014 en el Diario Oficial de la federación convenio en el cual la Secretaria de obras y Servicios del D.F. es nombrada representante del Gobierno del D.F. y la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a Través de la Dirección de Transporte Ferroviario y Multimodal como Representante del Gobierno Federal para la coordinación de acciones tendientes a la construcción de dicho proyecto integral, además de que en respuesta a la Solicitud de Información presentada a la SCT por medio del Instituto nacional de Transparencia y Acceso a la Información INAI la SCT nos responde mediante el oficio 4.3.0.4.-1210/2015 del 16 de Junio del 2015 que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 fracción V del Reglamento de la LFTAIPG que el gobierno del Distrito Federal por medio de la Secretaria de Obras y Servicios del DF (Sobse) es la Instancia Encargada del Desarrollo de los trabajos y Obras del Proyecto Integral que se realizaran dentro del Distrito Federal del Tren Interurbano México-Toluca y en particular para el proyecto del*

*Viaducto Elevado por lo que les recomendamos que soliciten la información al Gobierno del DF por medio de dicha secretaria y Adicionalmente informa que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Gobierno del Distrito Federal ,Formalizaron un convenio de Coordinación de Acciones ,mismo que se publico en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de Agosto del 2014. Convenio Referido líneas arriba en la presente Solicitud, con lo que confirman que la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal con el conocimiento y Autorización del Jefe de Gobierno del DF cuenta con la información del proyecto Integral del Tren Interurbano México-Toluca y Viaducto Vehicular Elevado así como de los proyectos de las Obras Viales Y Urbanas complementarias del proyecto para la parte del mismo que se construirán en territorio del Distrito Federal, información que se les ha estado solicitando desde Agosto del 2014 y que hasta la fecha continúan sin proporcionarla y sin que la información del proyecto en cuestión sea pública y difundida con la transparencia a la que la ley obliga, por lo que a continuación describimos punto por punto la información que nuevamente solicitamos nos sea proporcionada*

*1.- El estudio Geológico de la zona por donde se pretende construir el proyecto Ejecutivo Integral, así como los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral , considerando los estudio de Mecánica de suelos, en donde se tome en cuenta la existencia de aéreas minadas, por donde se ubiquen Fallas Geológicas y/o fracturas y Deslaves y se mencionen las medidas que se consideraron para que el proyecto pueda ser compatible con el Atlas de Riesgos y Peligros, con los programas de desarrollo Urbano delegacionales y con el programa de desarrollo Urbano a 20 Años De la delegación Álvaro Obregón así como con los planes parciales de desarrollo urbano para la zona colindante de Santa Fe y de la delegación cuajimalpa de Morelos*

*2.- información de los estudios de impacto ambiental en donde se precise la forma en que el proyecto ejecutivo Integral así como los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral son compatible con los programas de protección al medioambiente y Ordenamiento Ecológico Vigentes para el D.F. y las áreas delegacionales por donde se pretende construir el proyecto y los Proyectos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral , considerando la magnitud del impacto ambiental , en la parte correspondiente a la zona de manantiales y veneros naturales San Lorenzo Acopilco a la Altura de la Pila en la Delegación Cuajimalpa de Morelos así como de los dos Vasos Reguladores ,uno ubicado en el Centro Comercial Santa Fe en donde se construirá la Estación Santa Fe del Tren Interurbano México-Toluca y el otro ubicado junto a la estación del Metro Observatorio lugar en donde se construirá la Estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca los cuales cumplen una Función fundamental en relación a la recolección de las aguas pluviales y al medio ambiente además de la información que nos indique como se pretende amortiguar la contaminación que se provocara con la tala de árboles y sobre todo con la afectación vial que provocara su ejecución Simultanea , y de cómo se prevé garantizar la*

*preservación del Equilibrio ecológico en armonía con la ley de movilidad vigente y la viabilidad de las obras a ejecutar y su compatibilidad con los Atlas de Riesgo delegacionales y las medidas de prevención que en ellos se marcan, así como la información documentada de las medidas consideradas para evitar el deterioro del nivel de vida para los vecinos directamente afectados durante la construcción del proyecto integral y de los proyectos de las obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral, durante su puesta en operación y su funcionamiento , respetando el derecho de los vecinos afectados a la preservación del ambiente absteniéndose de realizar acciones que comprometan el equilibrio ecológico lo que implica garantizar las posibilidades de mejoramiento a corto, mediano y largo plazo obligándose a prevenir y reducir la exposición de la población a la contaminación en todas sus formas*

*3.-Informacion de los Estudios de Impacto Urbano en donde se demuestre la compatibilidad del proyecto ejecutivo integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12 (Dorada) del Sistema de Transporte Colectivo Metro) , con los programas de Desarrollo Urbano de la delegación Álvaro Obregón y cuajimalpa de Morelos , los planes Parciales de desarrollo urbano para Santa Fe y Cuajimalpa así como con los programas delegacionales de Mejoramiento y Desarrollo Urbano a 20 años y cómo se respeta e incluye en el proyecto la ley de Movilidad Aprobada en Julio del 2014 Y Actualmente en vigor así como las medidas recomendadas en función de los criterios que se establecen claramente en los Atlas de Riesgos y Peligros Delegacionales*

*4.- información de los estudios del impacto económico para el corredor por donde se pretende construir el proyecto ejecutivo integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral en términos de cómo se considera la afectación para los más de 2000 pequeños comercios y negocios establecidos en el corredor que forman las Av. Camino Real a Toluca Av. Camino a Santa Fe y Av. Vasco de Quiroga y que representan la única forma de Ingresos y Empleos para vecinos de bajos recursos cuya dependencia de sus actividades comerciales en el mencionado corredor implica su única posibilidad de Subsistencia, así de la forma en la que se tenga considerado amortiguar la magnitud de la afectación vial que se provocara con la ejecución Simultanea del proyecto ejecutivo Integral y de los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12(Dorada) del Sistema de Transporte Colectivo Metro)*

*5.- el estudio de Impacto Social mediante el cual se considere la viabilidad del proyecto integral y de los proyectos de las obras viales y urbanas complementarias del proyecto integral, explicando cómo se pretende evitar el Rompimiento del Tejido Social con el colapso vial y de los Servicios(agua,luz,teléfono,gas, limpia,) durante la ejecución del proyecto Integral ,sobre todo considerando la construcción y Terminación simultanea de los distintos proyectos Viaducto Vehicular elevado ,Tren Interurbano mexico-toluca , la*

*ampliación de la línea 9 , la ampliación de la línea 12(dorada) ambas del Sistema de Transporte Colectivo Metro entre otras obras viales y urbanas complementarias del proyecto Integral, de acuerdo con declaraciones del jefe de gobierno del DF. y del Director de Transporte Ferroviario y multimodal de la SCT. A los medios de comunicación en el sentido de que se tiene programada la inauguración del Proyecto Integral y de los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral para el mes de Diciembre del 2017, y considerando la magnitud de las afectaciones y el costo que todo lo anterior representa Solicitamos se nos proporcione la información de como se tiene considerado amortiguar dicho impacto*

*6.- información amplia y detallada de las afectaciones directas e indirectas consideras para la realización del proyecto ejecutivo integral ,incluyendo los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12 (Dorada)del Sistema de Transporte Colectivo Metro) explicando claramente como se garantizara que las personas ,sus bienes y sus derechos no serán violentados respetando el principio de legalidad , estableciendo los criterios para garantizar en todo momento el respeto y la seguridad de sus patrimonios, entorno, medioambiente , seguridad personal y la forma como se pretende cubrir dichas afectaciones y la forma de integración social con la que se pretende corregirlas,*

*7.- información claramente detallada y fundamentada de las declaratorias de beneficio Social para la realización del proyecto integral incluyendo los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, en donde con toda transparencia se informe de los Beneficios Individuales, sociales, ambientales, urbanos y Viales para los vecinos directamente Afectados por la realización del proyecto y como se considera la inclusión de personas de la tercera edad, discapacitados, niños, personas enfermas y transeúntes durante los trabajos de construcción del proyecto integral y los proyectos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral y su puesta en operación*

*8.- información amplia y detallada de los proceso de licitación de los trabajos para la construcción del proyecto integral y de los proyectos de Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral como lo es el caso de la ampliación de las líneas 9 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro , de los contratos y anticipos otorgados, fechas de la presentación de las manifestaciones de impactos por parte de las empresas ganadoras , de las respuestas emitidas por la autoridad a favor y/o en contra de dichas manifestaciones , la información del contenido de dichas manifestaciones y/o en su caso las fechas de publicación y difusión en que se dieran a conocer públicamente , así como de la fecha de inicio de las obras*

*9.- Información clara y precisa del trazo del proyecto integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, y del trazo con que el proyecto integral y los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del*



*proyecto Integral fueron licitados y de los contratos y anticipos otorgados afín de que la Procuraduría de Protección Ambiental y Ordenamiento Territorial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puedan realizar un recorrido por el área de dichos trazos junto con vecinos de la zona a efecto de que dichas instancias documenten las medidas de prevención y los compromisos de la autoridad del d.f. Para verificar el cumplimiento y respeto a los derechos humanos, programas y leyes aplicables para la factibilidad del proyecto así como de que contemos con la información pública a la que por ley tenemos derecho para garantizar la certeza jurídica y la preparación de una defensa legal de los derechos vecinales que se verán afectados con la realización de las obras ya mencionadas*

*10-. La Información técnica del proyecto, consistente en el proyecto ejecutivo para la realización del proyecto Integral y de la parte correspondiente a el compartimiento de estructura del Tren Interurbano México –Toluca y el Viaducto Vehicular Elevado así como los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral proporcionando la información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por la SCT a la SEMARNAT en enero del 2014 , sus anexos y todas las resolutivas de SEMARNAT en particular en lo relativo al tercer Tramo de la Obra del Tren Interurbano, pues de acuerdo a la información que conocemos de la MIA se analizaron tres tipos de Trazo de la ruta del tren para el Tercer Tramo por lo que solicitamos la información de los estudios que les permitieron analizar los Trazos alternativos para el tercer tramo del tren y determinar el trazo definitivo, y de los estudios para solicitar la corrección de lo propuesto originalmente en la (MIA)de la construcción del proyecto por medio del sistema de Túnel Falso por Avenida Vasco de Quiroga, por la propuesta de la construcción del proyecto por medio de un Sistema de viaducto Elevado misma con la cual se realizo la Licitación de las Obras del Tercer Tramo del tren otorgándose contratos y anticipo sin que hasta el momento se haya difundido públicamente la información del tipo de “proceso” en el que le solicitaron a la SEMARNAT la corrección del cambio del proyecto para la construcción del tercer tramo del Tren, del sistema señalado inicialmente en la MIA y aceptado en la resolutive de la SEMARNAT que se conoce en donde se le da el visto bueno a la propuesta de un túnel falso por la AV. Vasco de Quiroga, por lo cual solicitamos se nos proporcione la información del proceso mediante el cual se presento a la SEMARNAT la solicitud del cambio de propuesta por la del sistema de Viaducto Elevado incluyendo las razones y motivaciones para solicitar dicha corrección y los estudios con los que respaldaran dicha solicitud tomando en cuenta los programas parciales de desarrollo urbano para Santa Fe y Cuajimalpa y la última Actualización en 2012 del Atlas de Riesgos y peligros de la delegación Alvaro Obregón así como si en algún momento se ha llegado a tomar en cuenta el Atlas de Riesgos y Peligros para la delegación de cuajimalpa de Morelos ya elaborado y dada a conocer públicamente su existencia una vez terminado en julio del 2014 , y que se hayan tomado en cuenta también la existencia de zonas minadas ,deslaves , Fracturas Naturales y de una faya geológica , en el Corredor que forman las Av. Vasco de Quiroga y Camino a Santa Fe además de la zona urbana asentada en dicho corredor y sus alrededores , dado*

*que los estudios de Factibilidad anexos de la MIA se presentaron para fundamentar la propuesta del túnel Falso ya mencionada*

*Todo lo anterior es con la finalidad de contar con información oficial que nos permita desahogar los expedientes que tenemos abiertos con la Procuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) Y EN LA Comisión Nacional de LOS Derechos Humanos además de tener los elementos necesarios para preparar una defensa Jurídica adecuada de nuestros derechos en apego a lo estrictamente estipulado en la ley.  
...” (sic)*

LIV. El veintidós de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó un oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual emitió respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“ ...

*Me refiero a su solicitud de información con número de folio precisado al rubro, misma en la que solicita lo siguiente:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

*Al respecto, y con fundamento en los artículos 11, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le informa lo siguiente:*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones III, IX, XII, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y 43 de su Reglamento, esta Oficina de información pública turnó su solicitud a la Unidad Administrativa competente para dar atención a su solicitud, siendo esta la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**, la cual emitió su respuesta en tiempo y forma a través del oficio OM/DGPI/DAI/975/2015, el cual se adjuntan al presente para pronta referencia.*

*Ahora bien, por lo motivos y fundamentos señalados en el oficio de mérito se le orienta a efecto de que realice una nueva petición, a la **Secretaría de Obras y Servicios y Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**; lo anterior ya que la misma podría detentar mayor información al respecto.*

*En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orienta a efecto de que realice una nueva petición al ente antes señalado, por lo que se*

*ponen a su disposición los datos de su oficina de información pública sugiriéndose ponerse en contacto con la misma a efecto de obtener la información de su interés:*

*Oficina de información*

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	C. Andrés Israel Rodríguez Ramírez
Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaría del Medio Ambiente
Domicilio	Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes , , Oficina 1° Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4
	"Las Flores") Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850 Del. Miguel Hidalgo
Teléfono(s):	Tel.5345-8187 Ext.324 , Ext2. y Tel. 53458122
Correo electrónico:	oip@sedema.df.gob.mx, smaop@gmail.com

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Mtra. Evelyn Gisel Álvarez Aréstegui
Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaría de Obras y Servicios
Domicilio:	Erasmus Castellanos 20 , 6º Piso , Oficina  Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.53458000 Ext.210 , Ext2.211 y Tel.53458235
Correo electrónico:	oipsobsegdf@gmail.com, oip_obras@df.gob.mx

Es de señalar que, la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** cuyo ámbito de competencia es a nivel **Federal**, y no local (Distrito Federal), estará sujeta al cumplimiento de la **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**, por lo que resulta imposible para esta autoridad local remitir vía electrónica su petición a la Autoridad Federal de la cual requiere información.

No obstante ello, y de conformidad a lo establecido por el artículo 47 de la Ley local de la materia, se le orienta a efecto de que dirija su solicitud a la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, a través del sistema electrónico INFOMEX Federal, mediante el siguiente link:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

...” (sic)

Al citado oficio, el Ente Obligado adjuntó un Memorandum OM/DGPI/DAI/975/2015 del dieciocho de septiembre de dos mil quince, dirigido a la Subdirectora de Seguimiento y Control, y suscrito por la Directora de Administración Inmobiliaria del Ente Obligado, a través del cual expresó lo siguiente:

“ ...

*En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través del sistema electrónico INFOMEXDF, con número de folio **0114000201115** que a la letra dice:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

*Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

**Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada:** La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de la Oficialía Mayor, es la unidad administrativa competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el que se establece las facultades de la Oficialía Mayor; y el artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales otorgan facultades a esta Unidad Administrativa para emitir respuesta.

**Solicitud:** De la lectura integral de su solicitud se advierte que requiere información respecto a el Proyecto Integral Denominado 'Tren Interurbano México- Toluca y Viaducto Vehicular Elevado:

**PRIMERO.-** El estudio Geológico de la zona por donde se pretende construir el proyecto Ejecutivo Integral, así como los proyectos ejecutivos de las obras viales y urbanas complementarias del proyecto integral, considerando los estudios de mecánica de suelos, en donde se tome en cuenta la existencia de aéreas minadas, por donde se ubiquen fallas geológicas y/o fracturas y deslaves y se mencionen las medidas que se consideraron para que el proyecto pueda ser compatible con el atlas de Riesgos y Peligros, con los programas de desarrollo urbano delegacionales y con el programa de desarrollo urbano a 20 años de la delegación Álvaro Obregón así como los planes parciales de desarrollo urbano para la zona colindante de Santa Fe y de la delegación Cuajimalpa de Morelos.

**SEGUNDO.-** Información de los estudios de impacto ambiental en donde se precise la forma en que el proyecto ejecutivo integral así como los proyectos ejecutivos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto integral son compatible con los programas de protección al medioambiente y ordenamiento Ecológico vigentes para el D.F y las aéreas delegacionales por donde se pretende construir el proyecto y los proyectos de las Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral, considerando la magnitud del impacto ambiental, en la parte correspondiente a la zona de manantiales y veneros naturales San Lorenzo Acopilco a la Altura de la Pila de la Delegación Cuajimalpa de Morelos así como de los dos vasos reguladores, uno ubicado en el Centro Comercial Santa Fe en donde se construirá la Estación Santa Fe del Tren Interurbano México-Toluca y el otro ubicado junto a la estación del metro Observatorio lugar en donde se construirá la estación Observatorio del Tren Interurbano México-Toluca los cuales cumplen una función fundamental en relación a la recolección de las uas pluviales y al medio ambiente además de la información que nos indique como se pretende amortiguar la contaminación que se provocara con la tala de árboles y sobre todo con la afectación vial que provocara su ejecución simultanea, y de cómo se prevé garantizar la preservación del equilibrio ecológico en armonía con la ley de movilidad vigente y la viabilidad de las obras a ejecutar y su compatibilidad con los atlas de riesgo delegacionales y las medidas de prevención que en ellos se marcan, así como la información documentada de las medidas consideradas para evitar el deterioro del nivel

*de vida para los vecinos directamente afectados durante la construcción del proyecto integral y de los proyectos de las obras viales y urbanas complementarias del proyecto integral, durante su puesta en operación y su funcionamiento, respetando el derecho de los vecinos afectados a la preservación del ambiente absteniéndose de realizar acciones que comprometan el equilibrio ecológico lo que implica garantizar las posibilidades de mejoramiento a corto, mediano y largo plazo obligándose a prevenir y reducir la exposición de la población a la contaminación en todas sus formas.*

**TERCERO.-** Información de los estudios de Impacto Urbano en donde se demuestren la compatibilidad del proyecto ejecutivo integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral (como son los casos de la ampliación de la líneas 9 y 12 (Dorada) del Sistema de Transporte Colectivo Metro, con los programas de Desarrollo Urbano de la delegación Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, los planes parciales de desarrollo urbano para Santa Fe y Cuajimalpa así como los programas delegacionales de Mejoramiento y Desarrollo a 20 años y como se respeta e incluye en el proyecto la ley de movilidad aprobada en julio del 2014 y actualmente en vigor así como las medidas recomendadas en función de los criterios que se establecen claramente en los atlas de riesgos y peligros delegacionales.

**CUARTO.-** Información de los estudios del impacto económico para el corredor por donde se pretende construir el proyecto ejecutivo integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral en términos de cómo se considera la afectación para los más de 2000 pequeños comercios y negocios establecidos en el corredor que forman las Av. Camino Real a Toluca, Av. Camino a Santa Fe y Av. Vasco de Quiroga y que representan la única forma de ingresos y empleos para vecinos de bajos recursos cuya dependencia de sus actividades comerciales en el mencionado corredor implica su única posibilidad de Subsistencia, así de la forma en que se tenga considerado amortiguar la magnitud de la afectación vial que se provocara en el ejecución simultanea del proyecto integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12 (Dorada) del Sistema de transporte Colectivo Metro).

**QUINTO.-** El estudio de Impacto Social mediante el cual se considere la viabilidad del proyecto integral y de los proyectos de las obras viales y urbanas complementarias del proyecto integral, explicando como se pretende evitar el rompimiento del Tejido Social con el colapso vial y de los Servicios (agua, luz, teléfono, gas, limpia) durante la ejecución del proyecto integral, sobre todo considerando la construcción y terminación simultanea de los distintos proyectos Viaducto Vehicular elevado, Tren Interurbano México-Toluca, la ampliación de la línea 9, la ampliación de la línea 12 (Dorada) ambas del Sistema de Transporte Colectivo Metro entre otras obras viales y urbanas complementarias del proyecto Integral, de acuerdo con declaraciones del Jefe de Gobierno del DF y el director de Transporte Ferroviario y multimodal de la SCT. A los medios de comunicación en el sentido de que se tiene programada la inauguración del Proyecto Integral y de los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del Proyecto Integral para el

mes de diciembre del 2017, y considerando la magnitud de las afectaciones y el costo que todo lo anterior representa solicitamos se nos proporcione la información de cómo se tiene considerado amortiguar dicho impacto.

**SEXTO.-** Información amplia y detallada de las afectaciones directas e indirectas consideradas para la realización del proyecto ejecutivo integral, incluyendo los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del Proyecto Integral (como son los casos de la Ampliación de las líneas 9 y 12 (dorada) del Sistema de Transporte Colectivo Metro) explicando claramente como se garantizara que las personas, sus bienes y sus derechos no serán violentados respetando el principio de legalidad, estableciendo los criterios para garantizar en todo momento el respeto y la seguridad de sus patrimonios, entorno, medioambiente, seguridad personal y la forma como se pretende cubrir dichas afectaciones y las forma de integración social con la que se pretende corregirlas.

**SÉPTIMO.-** Información claramente detallada y fundamentada de las declaratorias de beneficio social para la realización del proyecto integral incluyendo los proyectos ejecutivos de las obras viales y urbanas complementarias del proyecto integral, en donde con toda transparencia se informe de los Beneficios individuales, sociales, ambientales, urbanos y viales para los vecinos directamente afectados por la realización del proyecto y como se considera la inclusión de personas de la tercera edad, discapacitados, niños, personas enfermas y transeúntes durante los trabajos de construcción del proyecto integral y los proyectos de las obras viales y urbanas complementarias del proyecto integral y su puesta en operación.

**OCTAVO.-** Información amplia y detallada de los procesos de licitación de los trabajos para la construcción del proyecto integral y de los proyectos de Obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral como lo es el caso de la ampliación de las líneas 9 y 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, de los contratos y anticipos otorgados, fechas de la presentación de las manifestaciones de impactos por parte de las empresas ganadoras, de las respuestas emitidas por la autoridad a favor y/o en contra de dichas manifestaciones, la información del contenido de dichas manifestaciones y/o en su caso las fechas de publicación y difusión en que se dieran a conocer públicamente, así como la fecha de inicio de las obras.

**NOVENO.-** Información clara y precisa del trazo del proyecto integral y de los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto Integral, y del trazo con que el proyecto integral y los proyectos de las Obras Viales y Urbanas Complementarias del proyecto Integral fueron licitados y de los contratos y anticipos otorgados afín de que la Procuraduría de Protección Ambiental y Ordenamiento Territorial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puedan realizar un recorrido por el área de dichos trazos junto con vecinos de la zona a efecto de que dichas instancias documenten las medidas de prevención y los compromisos de la autoridad del D.F. Para

*verificar el cumplimiento y respeto a los derechos humanos, programas y leyes aplicables para la factibilidad del proyecto así como de que contemos con la información pública a la que por ley tenemos derecho a garantizar la certeza jurídica y la preparación de una defensa legal de los derechos vecinales que se verán afectados con la realización de las obras ya mencionadas.*

**DÉCIMA.-** *La información técnica del proyecto, consistente en el proyecto ejecutivo para la realización del proyecto Integral y de la parte correspondiente a el compartimiento de estructura del Tren Interurbano México -Toluca y el Viaducto Vehicular Elevado así como los proyectos ejecutivos de las obras Viales y Urbanas complementarias del proyecto integral proporcionando la información relativa a la Manifestación del Impacto Ambiental presentada por la SCT a la SEMARNAT en enero de 2014, sus anexos y todas las resoluciones de SEMARNAT en particular en lo relativo al tercer Tramo de la Obra del Tren Interurbano, pues de acuerdo a la información que conocemos de la MIA se analizaron tres tipos de Trazo de la ruta del tren para el Tercer Tramo por lo que solicitamos la información de los estudios que les permitieron analizar los Trazos alternativos para el tercer tramo del tren y determinar el trazo definitivo, y de los estudios para solicitar la corrección de lo propuesto originalmente en la (MIA) de la construcción del proyecto por medio del sistema de Túnel Falso por Avenida Vasco de Quiroga, por la propuesta de la construcción del proyecto por medio de un Sistema de viaducto Elevado misma con la cual se realizó la Licitación de las Obras del Tercer Tramo del tren otorgándose contratos de anticipo sin que hasta el momento se haya difundido públicamente la información del tipo de "proceso" en el que solicitaron a la SEMARNAT la corrección del cambio de proyecto para la construcción del tercer tramo del Tren, del sistema señalado inicialmente en la MIA y aceptado en la resolutive de la SEMARNAT que se conoce en donde se le da el visto bueno a la propuesta de un túnel falso por la Av. Vasco de Quiroga, por lo cual solicitamos se nos proporcione la información del proceso mediante el cual se presentó a la SEMARNAT la solicitud de cambio de propuesta por la del sistema de Viaducto Elevado incluyendo las razones y motivaciones para solicitar dicha corrección y los estudios con los que respaldaran dicha solicitud tomando en cuenta los programas parciales de desarrollo urbano para Santa Fe y Cuajimalpa y la última Actualización en 2012 del Atlas de Riesgos y peligros de la delegación Álvaro Obregón así como si en algún momento se ha llegado a tomar en cuenta el Atlas de Riesgos y Peligros para la delegación de Cuajimalpa de Morelos ya elaborado y dada a conocer públicamente su existencia una vez terminado en julio de 2014, y que se hayan tomado en cuenta también la existencia de zonas minadas, deslaves, Fracturas Naturales y de una faja geológica, en el Corredor que forman las Av. Vasco de Quiroga y Camino a Santa Fe además de la zona urbana asentada en dicho corredor y sus alrededores, dado que los estudios de Factibilidad anexos de la MIA se presentaron para fundamentar la propuesta del túnel Falso ya mencionada.*

**Respuesta:** *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2; 3; 4 fracciones 111, IX, XII; 26; 45 ; 51, párrafo primero; 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de*



*Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 5 y 6 de su reglamento; se da respuesta a la solicitud de mérito:*

**Primera:** *Sobre el particular, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Dirección, no se localizó información relacionada con su petición.*

*Ahora bien, con fecha 23 de julio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio de Coordinación de Acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el ejecutivo por conducto de 'La SCT' 'El GDF' para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada*

*para la implementación de 'El Proyecto Ferroviario' y el 'Viaducto Vehicular', señalando en su cláusula Séptima como representantes por parte del Gobierno del Distrito Federal al Secretario De Obras y Servicios y al Director General de Obras Concesionada y como representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Subsecretario de Transporte y al Director General Transporte Ferroviario y Multimodal, **a fin de ser los enlaces de comunicación** requeridos para el seguimiento a los compromisos asumidos en el referido convenio.*

*No omito mencionar, que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas.*

*Por lo que, no se descarta la posibilidad de que obre información relacionada en el acervo documental de las referidas Secretarías, derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sugiere orientar al ciudadano a que dirija su petición a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno Distrito Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

**Segunda:** *Al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Dirección, no se localizó información relacionada con su petición.*

*Ahora bien, con fecha 23 de julio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio de Coordinación de Acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el ejecutivo por conducto de 'La SCT' y 'El GDF' para que en el ámbito de sus*

*competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de 'El Proyecto Ferroviario' y el 'Viaducto Vehicular', señalando en su cláusula Séptima como representantes por parte del Gobierno del Distrito Federal al Secretario De Obras y Servicios y al Director General de Obras Concesionada y como representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Subsecretario de Transporte y al Director General Transporte Ferroviario y Multimodal, a fin de ser los enlaces de comunicación requeridos para el seguimiento a los compromisos asumidos en el referido convenio.*

*No omito mencionar, que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica ; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas.*

*Por lo que, no se descarta la posibilidad de que obre información relacionada en el acervo documental de las referidas Secretarías, derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sugiere orientar al ciudadano a que dirija su petición a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno Distrito Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asimismo, se sugiere orientar al ciudadano para que dirija su petición a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, quien pudiera contar con alguna información en virtud de que es la Dependencia encargada la formulación , ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales, así como de Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal.*

**Tercera:** *Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Dirección, no se localizó información relacionada con su petición.*

*Ahora bien, con fecha 23 de julio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio de Coordinación de Acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el ejecutivo por conducto de 'La SCT' y 'El GDF' para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de "El Proyecto Ferroviario" y el "Viaducto Vehicular", señalando en su cláusula Séptima como representantes por parte del Gobierno del Distrito Federal al Secretario De Obras y Servicios y al Director General de Obras Concesionada y como representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Subsecretario de Transporte y al Director General Transporte Ferroviario y Multimodal, a fin de ser los enlaces de comunicación requeridos para el seguimiento a los compromisos asumidos en el referido convenio.*

*No omito mencionar, que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la*

*construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas.*

*Por lo que, no se descarta la posibilidad de que obre información relacionada en el acervo documental de las referidas Secretarías, derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sugiere orientar al ciudadano a que dirija su petición a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno Distrito Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

**Cuarta.-** *Al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Dirección, no se localizó información relacionada con su solicitud.*

*Ahora bien, con fecha 23 de julio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio de Coordinación de Acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el ejecutivo por conducto de "La SCT" y "El GDF" para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de 'El Proyecto Ferroviario' y el 'Viaducto Vehicular', señalando en su cláusula Séptima como representantes por parte del Gobierno del Distrito Federal al Secretario De Obras y Servicios y al Director General de Obras Concesionada y como representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Subsecretario de Transporte y al Director General Transporte Ferroviario y Multimodal, a fin de ser los enlaces de comunicación requeridos para el seguimiento a los compromisos asumidos en el referido convenio.*

*No omito mencionar, que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas.*

*Por lo que, no se descarta la posibilidad de que obre información relacionada en el acervo documental de las referidas Secretarías, derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sugiere orientar al ciudadano a que dirija su petición a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno Distrito Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes .*

**Quinta:** *De la búsqueda realizada en los archivos con que cuenta esta Dirección, hago de su conocimiento que no se localizó información relacionada petición.*

*Ahora bien, con fecha 23 de julio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio de Coordinación de Acciones que celebran por una parte el Ejecutivo*

*Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes , y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el ejecutivo por conducto de 'La SCT' y 'El GDF' para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de 'El Proyecto Ferroviario' y el 'Viaducto Vehicular', señalando en su cláusula Séptima como representantes por parte del Gobierno del Distrito Federal al Secretario De Obras y Servicios y al Director General de Obras Concesionada y como representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Subsecretario de Transporte y al Director General Transporte Ferroviario y Multimodal, a fin de ser los enlaces de comunicación requeridos para el seguimiento a los compromisos asumidos en el referido convenio.*

*No omito mencionar, que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas.*

*Por lo que, no se descarta la posibilidad de que obre información relacionada en el acervo documental de las referidas Secretarías, derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sugiere orientar al ciudadano a que dirija su petición a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno Distrito Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

**Sexta:** *Al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Dirección, no se localizó información relacionada con su petición.*

*A hora bien, con fecha 23 de julio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio de Coordinación de Acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el ejecutivo por conducto de "La SCT" y "El GDF" para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de 'El Proyecto Ferroviario' y el 'Viaducto Vehicular', señalando en su cláusula Séptima como representantes por parte del Gobierno del Distrito Federal al Secretario De Obras y Servicios y al Director General de Obras Concesionada y como representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Subsecretario de Transporte y al Director General Transporte Ferroviario y Multimodal, a fin de ser los enlaces de comunicación requeridos para el seguimiento a los compromisos asumidos en el referido convenio.*

*No omito mencionar, que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas.*

*Por lo que, no se descarta la posibilidad de que obre información relacionada en el acervo documental de las referidas Secretarías , derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sugiere orientar al ciudadano a que dirija su petición a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno Distrito Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asimismo , se sugiere orientar al ciudadano para que dirija su petición a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, quien pudiera contar con alguna información en virtud de que es la Dependencia encargada la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.*

**Séptima:** *De la búsqueda realizada en los archivos con que cuenta esta Dirección, hago de su conocimiento que no se localizó información relacionada petición.*

*Ahora bien, con fecha 23 de julio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio de Coordinación de Acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el ejecutivo por conducto de 'La SCT' y 'El GDF' para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de 'El Proyecto Ferroviario' y el 'Viaducto Vehicular', señalando en su cláusula Séptima como representantes por parte del Gobierno del Distrito Federal al Secretario De Obras y Servicios y al Director General de Obras Concesionada y como representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Subsecretario de Transporte y al Director General Transporte Ferroviario y Multimodal, a fin de ser los enlaces de comunicación requeridos para el seguimiento a los compromisos asumidos en el referido convenio.*

*No omito mencionar, que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas.*

*Por lo que, no se descarta la posibilidad de que obre información relacionada en el acervo documental de las referidas Secretarías, derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sugiere orientar al ciudadano a que dirija su petición a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno Distrito Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes , asimismo, se sugiere orientar al ciudadano para que dirija su petición a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, quien pudiera contar con alguna información en virtud de que es la Dependencia encargada la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.*

**Octava:** Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Dirección, no se localizó información relacionada con su petición.

Ahora bien, con fecha 23 de julio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio de Coordinación de Acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el ejecutivo por conducto de 'La SCT' y 'El GDF' para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de 'El Proyecto Ferroviario' y el 'Viaducto Vehicular', señalando en su cláusula Séptima como representantes por parte del Gobierno del Distrito Federal al Secretario De Obras y Servicios y al Director General de Obras Concesionada y como representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Subsecretario de Transporte y al Director General Transporte Ferroviario y Multimodal, a fin de ser los enlaces de comunicación requeridos para el seguimiento a los compromisos asumidos en el referido convenio.

No omito mencionar, que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas.

Por lo que, no se descarta la posibilidad de que obre información relacionada en el acervo documental de las referidas Secretarías, derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sugiere orientar al ciudadano a que dirija su petición a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno Distrito Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes .

**Novena:** De la búsqueda realizada en los archivos con que cuenta esta Dirección, hago de su conocimiento que no se localizó información relacionada petición.

Ahora bien, con fecha 23 de julio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio de Coordinación de Acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes , y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el ejecutivo por conducto de 'La SCT' y 'El GDF' para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de 'El Proyecto Ferroviario' y el 'Viaducto Vehicular', señalando en su cláusula Séptima como representantes por parte del Gobierno del Distrito Federal al Secretario De Obras y Servicios y al Director General de Obras Concesionada y como representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Subsecretario de Transporte y al Director

*General Transporte Ferroviario y Multimodal, a fin de ser los enlaces de comunicación requeridos para el seguimiento a los compromisos asumidos en el referido convenio.*

*No omito mencionar, que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas.*

*Por lo que, no se descarta la posibilidad de que obre información relacionada en el acervo documental de las referidas Secretarías, derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sugiere orientar al ciudadano a que dirija su petición a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno Distrito Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

**Décima:** *Al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Dirección, no se localizó información relacionada con su petición.*

*Ahora bien, con fecha 23 de julio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio de Coordinación de Acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el ejecutivo por conducto de 'La SCT'*

*y "El GDF" para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de 'El Proyecto Ferroviario' y el 'Viaducto Vehicular', señalando en su cláusula Séptima como representantes por parte del Gobierno del Distrito Federal al Secretario De Obras y Servicios y al Director General de Obras Concesionada y como representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Subsecretario de Transporte y al Director General Transporte Ferroviario y Multimodal, **a fin de ser los enlaces de comunicación** requeridos para el seguimiento a los compromisos asumidos en el referido convenio*

*No omito mencionar, que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas.*

*Por lo que, no se descarta la posibilidad de que obre información relacionada en el acervo documental de las referidas Secretarías, derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sugiere orientar al ciudadano a que dirija su petición a la Secretaría de Obras*

y Servicios del Gobierno Distrito Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

No omito mencionar, que de conformidad con el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, determina que constituye "**Información Pública**: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico **QUE SE ENCUENTRE EN PODER DE LOS ENTES PÚBLICOS** o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.  
..." (sic)

LV. El cinco de octubre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- Falta de atención a sus requerimientos de información relacionados con el Proyecto Ferroviario "Tren Interurbano México-Toluca", el Proyecto "Viaducto Vehicular", así como de las obras secundarias y/o complementarias, lo cual no brindó certeza jurídica y transgredió su derecho de acceso a la información.

LVI. El siete de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

LVII. El veintidós de octubre de dos mil quince, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal rindió el informe de ley que le fue requerido, a través del oficio OM/CGAA/DEIP/490/15 del veintiuno de octubre de dos mil quince, a través del cual señaló lo siguiente:

- Los hechos y agravios en los que motivó la impugnación el recurrente eran notoriamente improcedentes e infundados, pues con el memorándum OM/DGPI/DAI/975/2015, con el que se dio respuesta a su solicitud de información se garantizó el derecho de acceso a la información pública.



- Lo anterior, se dice en razón de que atendiendo a la literalidad de lo requerido por el ahora recurrente, se hizo de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que detentaba la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, no se localizó la información de su interés, no obstante, que no se descartaba la posibilidad de que constara información relacionada en el acervo documental a nivel local en las Secretarías de Comunicaciones y Transportes.
- Por lo que era notorio que el Ente Obligado cumplió a cabalidad con garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular, al observar lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**LVIII.** El veintisiete de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**LIX.** Mediante un correo electrónico del seis de noviembre de dos mil quince, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el ente Obligado.

**LX.** El once de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**LXI.** El veinticuatro de noviembre de dos mil quince, mediante el oficio OM/CGAA/DEIP/525/15 de la misma fecha, el Ente Obligado formuló sus alegatos ratificando lo manifestado en el informe de ley.

**LXII.** El veinticinco de noviembre de dos mil quince, del estudio y análisis efectuado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, se desprendió que existían acciones que provenían de la misma causa, aunque fuera persona y cosas diversas, razón por la cual de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez, consagrados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, fracción III del Código de Procedimientos Civiles el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó la acumulación de los expedientes identificados con los números RR.SIP.1306/2015, RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015, RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 y RR.SIP.1370/2015 con el objeto de que se resuelvan en una sola resolución.

Por otro lado, se tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto de la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado en el expediente identificado con el número RR.SIP.1315/2015, asimismo se tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos en el RR.SIP.1352/2015; no así a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien se abstuvo de formular consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, respecto del expediente identificado con el número RR.SIP.1370/2015 se tuvo por presentada a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, al considerar que existía causa justificada para ello, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión, asimismo, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual indica:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al momento de rendir sus respectivos informes de ley, hicieron del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de respuestas complementarias, solicitando en el ámbito sus atribuciones el sobreseimiento de los siguientes recursos de revisión RR.SIP.1315/2015 relativo a la solicitud de información con folio 0100000133715, RR.SIP.1328/2015 correspondiente a la solicitud de información con folio 0106500146015 y RR.SIP.1352/2015 relativo a la solicitud de información con folio 0105000225515, lo anterior con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando cada cual, que se había atendido la solicitud de información en sus extremos.

En virtud de lo anterior, se debe precisar que el agravio manifestado por el recurrente es sobre la falta de atención a sus requerimientos de información relacionados con el Proyecto Ferroviario “*Tren Interurbano México-Toluca*”, el Proyecto “*Viaducto Vehicular*”, así como de las obras secundarias y/o complementarias, lo cual no brindó certeza jurídica y transgredió su derecho de acceso a la información.

De ese modo, del estudio a las respuestas complementarias contenidas en el oficio JGDF/DIP/JUDASI/2026/15 emitido por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; así como los diversos DVI-123-2015 y DPL-85-2015 emitidos por la Secretaría de Movilidad; y el oficio OIP/5976/2015 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se desprende que las mismas no brindaron certeza jurídica al ahora recurrente, toda vez que se limitaron a orientar a diversos entes la solicitud de información, por lo que en ese sentido, el agravio expresado por el recurrente subsiste.

Por lo anterior, este Instituto considera necesario entrar el estudio de fondo del presente recurso de revisión, con la finalidad de brindar certeza jurídica al ahora recurrente respecto a sus requerimientos.

En ese orden de ideas, toda vez que la solicitud está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimar las respuestas complementarias. Sirve de apoyo a lo anterior, Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Registro No. 187973*  
*Localización:*

*Novena Época*  
*Instancia: Pleno*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XV, Enero de 2002*  
*Página: 5*  
*Tesis: P./J. 135/2001*  
**Jurisprudencia**  
*Materia(s): Común*

**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.***

*Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*

*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*

*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*

*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado, desestima las causales de sobreseimiento invocadas por los entes obligados referidos y, en consecuencia resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas, respectivamente, por la Secretaría del Medio Ambiente, Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Movilidad,



**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1306/2015,  
 RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
 RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
 RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información con folios 0112000122815, 0100000133715, 0106500146015, 0107000127515, 0105000225515 y 0114000201115, las respuestas emitidas por los entes obligados en atención de aquéllas y los agravios formulados por el recurrente en contra de dichas respuestas, en los siguientes términos:

Solicitudes de Información	Entes Obligados	Respuestas de los Ente Obligados		Agravio
		Pronunciamiento	Orientación/Canalización	

<p><b>Requerimientos del Proyecto Ferroviario “Tren Interurbano México-Toluca”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación de Impacto Ambiental Regional con anexos y correcciones.</li> <li>• Resolutivas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales avalando correcciones.</li> <li>• Trazos del proyecto.</li> <li>• Estudio costo-beneficio del proyecto para el segundo y tercer tramo.</li> <li>• Estudio geológico con anexos.</li> <li>• Estudio de mecánica de suelos.</li> <li>• Cómo fueron considerados los programas de desarrollo urbano y planes parciales de desarrollo urbano de las</li> </ul>	<p><b>Secretaría del Medio Ambiente</b></p>	<p>Derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección General de Regulación Ambiental se informa que no se localizó antecedente alguno relacionado con la presente solicitud.</p>	<p>Orientó a: Delegación Cuajimalpa de Morelos; Delegación Álvaro Obregón; Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal; Sistema de Transporte Colectivo; Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p><b>ÚNICO.</b> Falta de atención a sus requerimientos de información relacionados con el Proyecto Ferroviario “Tren Interurbano México-Toluca”, el Proyecto “Viaducto Vehicular”, así como de las obras secundarias y/o complementarias, lo cual no brindó certeza jurídica y transgredió su derecho de acceso a la información.</p>
	<p><b>Jefatura de Gobierno del Distrito Federal</b></p>	<p>“...El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Gobierno, en la Secretaría de Obras y Servicios, en la Secretaría de Movilidad y en la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracciones I, V, X y XIV de la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal.</p> <p>Lo anterior</p>	<p>Canalizó a: Secretaría de Gobierno; Secretaría de Obras y Servicios; Secretaría de Movilidad; Oficialía Mayor del Distrito Federal.</p> <p>Orientó a: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p><b>ÚNICO.</b> Falta de atención a sus requerimientos de información relacionados con el Proyecto Ferroviario “Tren Interurbano México-Toluca”, el Proyecto “Viaducto Vehicular”, así como de las obras secundarias y/o complementarias, lo cual no brindó certeza jurídica y transgredió su derecho de acceso a la información.</p>

<p>Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos para la realización del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comportamiento de estructura.</li> <li>• Medidas de amortiguación de contaminación para la preservación del equilibrio ecológico.</li> <li>• Programa de infraestructura.</li> <li>• Proyecto ejecutivo.</li> </ul>		<p>conforme al 'Convenio de Coordinación de Acciones...'; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2014, por lo que este Ente Obligado no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra..." (sic)</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas consideradas para evitar el deterioro del nivel de vida de los vecinos directamente afectados durante la construcción del proyecto.</li> <li>• Estudio de impacto urbano.</li> <li>• Estudio de impacto económico.</li> <li>• Estudio de impacto social.</li> <li>• Información de las afectaciones directas e</li> </ul>	<p><b>Secretaría de Movilidad</b></p>	<p>"De la búsqueda exhaustiva realizada, la Dirección de Planeación de esta Secretaría informa que de conformidad con el 'Convenio de coordinación de acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal a través del Secretario de Obras y Servicios y el Director General de Obras Concesionadas,</p>	<p>Orientó a: Secretaría de Obras y Servicios.</p>	<p><b>ÚNICO.</b> Falta de atención a sus requerimientos de información relacionados con el Proyecto Ferroviario "Tren Interurbano México-Toluca", el Proyecto "Viaducto Vehicular", así como de las obras secundarias y/o complementarias, lo cual no brindó certeza jurídica y transgredió su derecho de acceso a la información.</p>





**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

<p>indirectas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Declaratorias de beneficio social.</li><li>• Proceso de licitación.</li><li>• Trazos alternativos para el tercer tramo del proyecto.</li></ul>		<p><i>éstos son el enlace de comunicación requerido para el seguimiento a los compromisos asumidos. Por lo antes mencionado la autoridad competente para dar respuesta a su solicitud es la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal".</i> (sic)</p>		
<p><b>Requerimientos del Proyecto "Viaducto Vehicular"</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Manifestación de Impacto Ambiental.</li><li>• Contratos y anticipos.</li><li>• Trazos del proyecto.</li><li>• Estudio costo-beneficio del</li></ul>				

<p>proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comportamiento de estructura.</li> <li>• Medidas de amortiguación de</li> <li>• contaminación para la preservación del equilibrio ecológico.</li> <li>• Programa de Infraestructura.</li> <li>• Medidas consideradas para evitar el deterioro del nivel de vida de los vecinos directamente afectados durante la construcción del proyecto.</li> <li>• Estudio de impacto urbano.</li> <li>• Estudio de impacto económico.</li> <li>• Estudio de impacto social.</li> <li>• Información de las afectaciones directas e indirectas.</li> <li>• Declaratorias de beneficio social.</li> <li>• Proceso de licitación.</li> <li>• Proceso mediante el</li> </ul>	<p><b>Secretaría de Obras y Servicios</b></p>	<p><i>“Se hace de su conocimiento que la información relacionada con el proyecto Integral del Tren Interurbano México-Toluca que requiere, se encuentra a disposición en la página de internet, En cuanto al Viaducto Elevado que refiere en su petición, a la fecha la Dirección General de Obras Concesionadas no tiene en proceso actividad alguna relacionada con este proyecto”.</i>(sic)</p>	<p>Orientó a: Secretaría de Comunicaciones y Transportes</p>	<p><b>ÚNICO.</b> Falta de atención a sus requerimientos de información relacionados con el Proyecto Ferroviario “Tren Interurbano México-Toluca”, el Proyecto “Viaducto Vehicular”, así como de las obras secundarias y/o complementarias, lo cual no brindó certeza jurídica y transgredió su derecho de acceso a la información.</p>
--	---	--	--	--



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

<p>cual se presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la solicitud del cambio de propuesta por la del sistema Viaducto Elevado.</p>				
<p><b>Requerimientos de las obras secundarias y/o complementarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestaciones de impacto ambiental.</li> <li>• Trazos de los proyectos.</li> <li>• Estudios costo-beneficio.</li> <li>• Medidas de amortiguación de contaminación para la preservación del equilibrio ecológico.</li> <li>• Proyecto</li> </ul>	<p><b>Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda</b></p>	<p><i>“Realizada la búsqueda en los archivos que obran en estas unidades administrativas, se observó que no se encontró información referente al Manifestación de Impacto Ambiental Regional para el Proyecto Integral denominado Tren Interurbano y Viaducto Vehicular Elevado”. (sic)</i></p>	<p>Orientó a: Secretaría de Comunicaciones y Transportes</p>	<p><b>ÚNICO.</b> Falta de atención a sus requerimientos de información relacionados con el Proyecto Ferroviario “Tren Interurbano México-Toluca”, el Proyecto “Viaducto Vehicular”, así como de las obras secundarias y/o complementarias, lo cual no brindó certeza jurídica y trasngredió su derecho de acceso a la información.</p>

<p>ejecutivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas consideradas para evitar el deterioro del nivel de vida de los vecinos directamente afectados durante la construcción del proyecto.</li> <li>• Estudios de impacto urbano.</li> <li>• Estudios de impacto económico.</li> <li>• Estudios de impacto social.</li> <li>• Información de las afectaciones directas e indirectas.</li> <li>• Declaratorias de beneficio social.</li> <li>• Procesos de licitación.</li> <li>• Criterios de los estudios base de las correcciones de la obra Av. Vasco de Quiroga.</li> <li>• Ampliación de las Líneas 9 y 12.</li> <li>• Estudio respecto de la construcción de un vi-túnel</li> </ul>	<p><b>Oficialía          Mayor del          Gobierno del          Distrito          Federal</b></p>	<p><i>“Sobre el particular, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Dirección, no se localizó información relacionada con su petición”. (sic)</i></p>	<p>Orientó a: Secretaría de Obras y Servicios.</p>	<p><b>ÚNICO.</b> Falta de atención a sus requerimientos de información relacionados con el Proyecto Ferroviario “Tren Interurbano México-Toluca”, el Proyecto “Viaducto Vehicular”, así como de las obras secundarias y/o complementarias, lo cual no brindó certeza jurídica y transgredió su derecho de acceso a la información.</p>
--	---	---	--	--



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

<p>en la zona de la Sierra de las Cruces para evitar la afectación de la zona de manantiales y neveros naturales en San Lorenzo Acopilco Delegación Cuajimalpa de Morelos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La contemplación de observaciones y recomendaciones previstas en Atlas de Riesgos y Peligros en las delegaciones Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón.</li><li>• Criterios con los cuales se consideraron las actualizaciones de los programas de desarrollo urbano de las delegaciones Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón en 2012, 2013 y 2014.</li></ul>				
---	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación de Impacto Ambiental de la autopista Toluca.</li> <li>• Recomendaciones en la resolutive a la manifestación de impacto ambiental y sus correcciones de la ampliación y/o construcción de la autopista Toluca.</li> </ul>				
---	--	--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en cada uno de los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por los entes obligados como respuestas a las solicitudes de información, así como de los formatos denominados “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos del sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

*Novena Época*  
*Instancia: Pleno*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo: III, Abril de 1996*  
*Tesis: P. XLVII/96*  
*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA**

**EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.*

*Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir el informe de ley, los entes obligados defendieron la legalidad de sus respectivas respuestas.

Por lo anterior, se considera necesario y pertinente recordar que el particular requirió lo siguiente:

- **Respecto del Proyecto Ferroviario “Tren Interurbano México-Toluca”:**

- Manifestación de Impacto Ambiental Regional con anexos y correcciones.
- Resolutivas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales avalando correcciones.
- Trazos del proyecto.
- Estudio costo-beneficio del proyecto para el segundo y tercer tramo.
- Estudio geológico con anexos.
- Estudio de mecánica de suelos.
- Cómo fueron considerados los programas de desarrollo urbano y planes parciales de desarrollo urbano de las delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos para la realización del proyecto.
- Comportamiento de estructura.

- Medidas de amortiguación de contaminación para la preservación del equilibrio ecológico.
- Programa de infraestructura.
- Proyecto ejecutivo.
- Medidas consideradas para evitar el deterioro del nivel de vida de los vecinos directamente afectados durante la construcción del proyecto.
- Estudio de impacto urbano.
- Estudio de impacto económico.
- Estudio de impacto social.
- Información de las afectaciones directas e indirectas.
- Declaratorias de beneficio social.
- Proceso de licitación.
- Trazos alternativos para el tercer tramo del proyecto.

• **Respecto del Proyecto “Viaducto Vehicular”:**

- Manifestación de Impacto Ambiental.
- Contratos y anticipos.
- Trazos del proyecto.
- Estudio costo-beneficio del proyecto.
- Comportamiento de estructura.
- Medidas de amortiguación de contaminación para la preservación del equilibrio ecológico.
- Programa de Infraestructura.
- Medidas consideradas para evitar el deterioro del nivel de vida de los vecinos directamente afectados durante la construcción del proyecto.
- Estudio de impacto urbano.
- Estudio de impacto económico.
- Estudio de impacto social.
- Información de las afectaciones directas e indirectas.
- Declaratorias de beneficio social.
- Proceso de licitación.
- Proceso mediante el cual se presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la solicitud del cambio de propuesta por la del sistema Viaducto Elevado.

• **Respecto de las obras secundarias y/o complementarias:**

- Manifestaciones de impacto ambiental.
- Trazos de los proyectos.
- Estudios costo-beneficio.
- Medidas de amortiguación de contaminación para la preservación del equilibrio ecológico.
- Proyecto ejecutivos.
- Medidas consideradas para evitar el deterioro del nivel de vida de los vecinos directamente afectados durante la construcción del proyecto.



- Estudios de impacto urbano.
- Estudios de impacto económico.
- Estudios de impacto social.
- Información de las afectaciones directas e indirectas.
- Declaratorias de beneficio social.
- Procesos de licitación.
- Criterios de los estudios base de las correcciones de la obra Av. Vasco de Quiroga.
- Ampliación de las Líneas 9 y 12.
- Estudio respecto de la construcción de un vi-túnel en la zona de la Sierra de las Cruces para evitar la afectación de la zona de manantiales y neveros naturales en San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- La contemplación de observaciones y recomendaciones previstas en Atlas de Riesgos y Peligros en las delegaciones Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón.
- Criterios con los cuales se consideraron las actualizaciones de los programas de desarrollo urbano de las delegaciones Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón en dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce.
- Manifestación de Impacto Ambiental de la autopista Toluca.
- Recomendaciones en la resolutive a la manifestación de impacto ambiental y sus correcciones de la ampliación y/o construcción de la autopista Toluca.

En virtud de lo anterior, los entes obligados: Secretaria del Medio Ambiente, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Movilidad, Secretaria de Obras y Servicios, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, emitieron sus respectivas respuestas orientando al particular a diversos entes y manifestándose al respecto.

Por lo cual, con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente respecto de sus requerimientos, así como determinar la naturaleza de la información, resulta necesario transcribir el *“Convenio de coordinación de acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el Ejecutivo por conducto de ‘LA SCT’ y ‘EL GDF’ para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de ‘EL PROYECTO FERROVIARIO’ y el ‘VIADUCTO VEHICULAR’...”*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil catorce, en el cual se establece lo siguiente:

“ ...

## **DECLARACIONES**

## **I.- DECLARA 'LA SCT' QUE:**

**1.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 26 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país.

**1.2.** Su titular, el **Licenciado Gerardo Ruiz Esparza**, cuenta con facultades para celebrar el '**EL CONVENIO**', en términos de lo dispuesto por el artículo 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**1.3.** El **Doctor Carlos Fernando Almada López**, Subsecretario de Transporte, cuenta con facultades para suscribir '**EL CONVENIO**', de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**1.4.** El **Contador Público Pablo Suárez Coello**, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, cuenta con facultades para suscribir el '**EL CONVENIO**' conforme a lo dispuesto en los artículos 10, fracción VI y 23 del Reglamento Interior la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**1.5.** Su domicilio es el ubicado en el Cuerpo 'C', primer piso, del Centro Nacional SCT, Avenida Universidad y Xola s/n, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Ciudad de México, Distrito Federal.

## **II.- DECLARA 'EL GDF' QUE:**

**II.1.** Como parte integrante de la Federación, es sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 Y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

**II.2.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 122, Apartado 'C', Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción 11 y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

**II.3.** El **Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal se encuentra facultado para celebrar '**EL CONVENIO**', de conformidad con los artículos 67, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

*II.4. Entre las Dependencias que auxilian al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, se encuentran la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Oficialía Mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, fracciones I, V, VIII, IX Y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*II.5. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; y que entre sus atribuciones se encuentran las de suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, poderes de la unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales; determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno; estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana; coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, en las materias señaladas en la constitución y el estatuto; e impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concertó la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana de conformidad con lo previsto en el artículo 23, fracciones I, III, XIX, XXII, XXIV, XXV Y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Por lo que, su titular, el **Ciudadano Héctor Serrano Cortés**, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

*II.6. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; así como los proyectos y construcción de obras públicas, y que entre sus atribuciones se encuentran las de planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo*

*sustentable; vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables; expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre; construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las delegaciones; dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal de conformidad con lo previsto en el artículo 27, fracciones I, II, III, IV Y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Por lo que, su titular, el **Ingeniero Alfredo Hernández García**, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.*

***II.7.** A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad; y que entre sus atribuciones se encuentran las de vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales; representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública del Distrito Federal, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del ejecutivo federal en materia de ingresos federales coordinados; controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución; intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracciones IX, XI, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Por lo que, su titular, el **Licenciado Edgar Abraham Amador Zamora**, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.*

***II.8.** A la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades; y que entre sus atribuciones se encuentran las de formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte, de*

*acuerdo a las necesidades del Distrito Federal; realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga; llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial; estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer al Jefe de Gobierno las modificaciones pertinentes; determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes; representar al Jefe de Gobierno ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen del problema del transporte urbano de pasajeros y de carga; planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas; coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias; y participar en los términos que señale el estatuto de gobierno y el Jefe de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de transporte y vialidad de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracciones I, III, IV, VI, IX, X, XIV, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Por lo que, su titular, el **Licenciado Rufino H León Tovar**, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.*

***II.9.** A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal; y que entre sus atribuciones se encuentran las de proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización de innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice el Distrito Federal, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos*

*aplicables y determinar y conducir la política de atención ciudadana y normar, supervisar y evaluar la operación de las unidades de atención al público de conformidad con lo previsto en el artículo 33, fracciones I, XIX, XXII Y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Por lo que, su titular, el **Maestro Edgar Armando González Rojas**, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.*

***II.10.** Para efectos de "EL CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, piso 2, Colonia Centro, C.P. 06068, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.*

### **III.- DECLARAN 'LAS PARTES' QUE:**

***III.1.** Derivado de las consideraciones contenidas en el apartado de antecedentes y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, están de acuerdo y se comprometen, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fijar las bases y acciones que permitan la implementación de '**EL PROYECTO FERROVIARIO**' y '**EL VIADUCTO VEHICULAR**'.*

***III.2.** Para la suscripción del presente instrumento han tenido pláticas y llevado a cabo las reuniones necesarias para determinar los términos y condiciones del mismo, por lo que manifiestan que:*

- (a) Conocen el contenido y alcance legal de '**EL CONVENIO**'; y,*
- (b) Conocen y están de acuerdo con las obligaciones que, en virtud de '**EL CONVENIO**', cada una contrae para la implementación de '**EL PROYECTO FERROVIARIO**' Y '**EL VIADUCTO VEHICULAR**'.*

***III.3.** El objeto de '**EL CONVENIO**', así como las acciones a ejecutarse para lograr la consecución del mismo, se encuentran previstas dentro de sus atribuciones de conformidad con la legislación aplicable.*

***III.4.** Para todos los efectos legales a que haya lugar se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que están de acuerdo en sujetarse a los términos y obligaciones que se establecen en '**EL CONVENIO**'.*

...

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** *'EL CONVENIO'* tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el Ejecutivo Federal, por conducto de *'LA SCT'* y *'EL GDF'* para que en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de *'EL PROYECTO FERROVIARIO'* y el *'VIADUCTO VEHICULAR'*.

**SEGUNDA.- IMPLEMENTACIÓN.** *'LAS PARTES'* acuerdan que:

a) *'LA SCT'* será responsable de elaborar y entregar a *'EL GDF'* el proyecto ejecutivo de *'EL PROYECTO FERROVIARIO'*, mismo que incluirá un catálogo de conceptos de obra y precios unitarios. *'EL GDF'* será responsable de elaborar el proyecto ejecutivo del *'VIADUCTO VEHICULAR'* y hacer las adecuaciones necesarias al proyecto ejecutivo de *'EL PROYECTO FERROVIARIO'* que sean necesarias para que conviva con el *'VIADUCTO VEHICULAR'*, sujeto a la revisión y aprobación de la *'LA SCT'*.

b) *'LA SCT'* aportará los recursos suficientes para la implementación y construcción de *'EL PROYECTO FERROVIARIO'* en términos de la normatividad aplicable y de las autorizaciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los convenios específicos. Lo anterior, de conformidad con el proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos y precios unitarios elaborados y entregados por *'LA SCT'*.

c) *'EL GDF'* aportará los recursos suficientes para la implementación del proyecto y construcción del *'VIADUCTO VEHICULAR'* en términos de la legislación aplicable. La aportación de tales recursos podrá ser realizada por *'EL GDF'* ya sea con recursos propios o a través de las inversiones que realicen los terceros con los que celebre los contratos de asociación pública o privada o a quienes otorgue las distintas concesiones que en el ámbito de su competencia y que de conformidad con su normatividad le corresponden.

d) *'LAS PARTES'*, coordinadamente llevarán a cabo las acciones tendientes a la obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes, de mitigación social y atenderán las afectaciones que se ocasionen a terceros por el desarrollo de *'EL PROYECTO FERROVIARIO'* y el *'VIADUCTO VEHICULAR'*.

e) *'LAS PARTES'*, de manera coordinada se obligan a liberar los derechos de vía, a restablecer las rutas alimentadoras y a reordenar las vialidades y transporte que correspondan para la implementación de *'EL PROYECTO FERROVIARIO'* y el *'VIADUCTO VEHICULAR'*.

**TERCERA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN.** Para el cumplimiento de las acciones contempladas en *'EL CONVENIO'*, *'LAS PARTES'* se obligan a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes de

permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con las obras de **'EL PROYECTO FERROVIARIO'** y/o el **'VIADUCTO VEHICULAR'**, que permitan reunir la información administrativa, técnica, económica y jurídica que, en su caso, sea requerida para la ejecución oportuna de **'EL PROYECTO FERROVIARIO'** y/o el **'VIADUCTO VEHICULAR'**. Así mismo, **'LAS PARTES'** se obligan a participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos de las obras viales y urbanas complementarias, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, debiendo invariablemente cumplir con las disposiciones técnicas y legales aplicables a la materia establecidas en cada uno de los ámbitos espaciales aplicables y en términos de lo establecido en **'EL CONVENIO'**.

**CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para el cumplimiento de los fines de **'EL CONVENIO'** y la implementación coordinada de **'EL PROYECTO FERROVIARIO'** y/o el **'VIADUCTO VEHICULAR'**, **'LAS PARTES'** se obligan a suscribir los convenios específicos que se requieran a efecto de precisar las acciones concretas que a cada una de **'LAS PARTES'**, de forma individual o conjunta y de alcance amplio o especial que les correspondan, a efecto de que, ambos proyectos se conciban como un proyecto integral.

**QUINTA.- VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad de **'EL CONVENIO'**, **'LAS PARTES'** se obligan a revisar periódicamente su ejecución, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace, seguimiento y comunicación requerida para dar el debido cumplimiento a las obligaciones asumidas.

**SEXTA.- VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales que, en su caso, llegare a aportar **'LA SCT'**, derivado de la suscripción de convenios específicos, previa autorización de la dependencia normativa competente en materia del ejercicio del gasto, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a **'LA SCT'** y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, el control, vigilancia y evaluación de los recursos que, en su caso, aporte **'EL GDF'** conforme a esta cláusula, corresponderá a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus facultades y competencia.

**SÉPTIMA.- REPRESENTANTES DE 'LAS PARTES'.** Con el objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad de **'EL CONVENIO'**, los representantes de cada una de **'LAS PARTES'** se comprometen a ser el enlace de comunicación requerido para el seguimiento a los compromisos asumidos, designando **'LAS PARTES'** a las personas que sean titulares de las áreas siguientes:



Por **'LA SCT'**: AL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y AL DIRECTOR GENERAL TRANSPORTE FERROVIARIO Y MUL TIMODAL.

Por **'EL GDF'**: AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS CONCESIONADAS.

Los responsables de cada una de **'LAS PARTES'** en términos de esta Cláusula, serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales. En caso de que una de **'LAS PARTES'** decida cambiar al responsable, deberá notificarlo por escrito en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a tal evento.

**OCTAVA.- VIGENCIA.** **'LAS PARTES'** acuerdan que la vigencia de **'EL CONVENIO'** será a partir de la fecha de su firma y hasta la tota conclusión de las acciones objeto del presente instrumento.

**NOVENA.- DIFUSIÓN.** En términos de las disposiciones legales aplicables, **'LAS PARTES'** se obligan a difundir **'EL CONVENIO'**, mediante su publicación en los órganos de difusión oficiales aplicables a la materia, según corresponda en el ámbito federal y local, respectivamente.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.** **'EL CONVENIO'** podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, mediante el convenio modificadorio respectivo, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones que se suscriban obligarán a **'LAS PARTES'** a partir de la fecha de firma de estas modificaciones o adiciones.

**DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL.** El personal que cada una de **'LAS PARTES'** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con **'EL CONVENIO'** o de los instrumentos que del mismo deriven, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y/o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, en consecuencia en ningún caso operará la figura de patrón sustituto, solidario o intermediario.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.** Para efectos de transparencia **'LAS PARTES'** en el ámbito de su respectiva competencia atenderán lo establecido tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN.** En caso de duda sobre la interpretación o aplicación de **'EL CONVENIO'**, **'LAS PARTES'** lo resolverán de común acuerdo, y para el caso de que **'LAS PARTES'** no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación

*del presente instrumento, las mismas se sujetarán a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de Ley de Planeación.*

...

Del Convenio citado, se desprende lo siguiente:

- Que la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1, 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país y su titular, cuenta con facultades para celebrar “EL CONVENIO”.
- Que el **Gobierno del Distrito Federal** es sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 Y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Que el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 122, Apartado “C”, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción 11 y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Que entre las Dependencias que auxilian al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, se encuentran la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, fracciones I, V, VIII, IX y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Que a la **Secretaría de Gobierno** corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; y que entre sus atribuciones se encuentran las de suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, poderes de la unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales, entre otros.
- Que a la **Secretaría de Obras y Servicios** corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; así como los proyectos y construcción de obras públicas, y que entre sus atribuciones se encuentran las de planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación

territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable; entre otros.

- Que a la **Secretaría de Finanzas** corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad; y que entre sus atribuciones se encuentran las de vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales; entre otros.
- Que a la **Secretaría de Transportes y Vialidad** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades; y que entre sus atribuciones se encuentran las de formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal; realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga; llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial; entre otros.
- Que a la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal** corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario y en general, la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal; entre otros.
- Que declaran “LAS PARTES” que están de acuerdo y se comprometen, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fijar las bases y acciones que permitan la implementación del “Proyecto Ferroviario” y el “Viaducto Vehicular”, cuyo **objeto** es establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el Ejecutivo Federal, por conducto de y el Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación del “Proyecto Ferroviario” y el “Viaducto Vehicular”.
- Que la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** será responsable de elaborar y entregar al Gobierno del Distrito Federal **el proyecto ejecutivo del “Proyecto Ferroviario”**, mismo que incluirá un catálogo de conceptos de obra y precios unitarios.
- Que el **Gobierno del Distrito Federal** será responsable de elaborar el proyecto ejecutivo del “**Viaducto Vehicular**” y hacer las adecuaciones necesarias al proyecto ejecutivo del “Proyecto Ferroviario” que sean necesarias para que conviva con el “Viaducto Vehicular”, sujeto a la revisión y aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- Que la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** aportará los recursos suficientes para la **implementación y construcción del “Proyecto Ferroviario”** en términos de la normatividad aplicable y de las autorizaciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los convenios específicos.
- Que el **Gobierno del Distrito Federal** aportará los recursos suficientes para la **implementación del proyecto y construcción del “Viaducto Vehicular”** en términos de la legislación aplicables.
- Que “LAS PARTES”, coordinadamente **llevarán a cabo las acciones tendientes a la obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes, de mitigación social y atenderán las afectaciones que se ocasionen** a terceros por el desarrollo del “Proyecto Ferroviario2 y el “Viaducto Vehicular”.
- Que “LAS PARTES” de manera coordinada se obligan a liberar los derechos de vía, a restablecer las rutas alimentadoras y a reordenar las vialidades y transporte que correspondan para la implementación del “Proyecto Ferroviario” y el “Viaducto Vehicular”.
- Que **para el cumplimiento de las acciones contempladas** en “EL CONVENIO”, “LAS PARTES” se obligan a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con las obras, que permitan reunir la información administrativa, técnica, económica y jurídica que, en su caso, sea requerida para su ejecución oportuna, obligándose a participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos de las obras viales y urbanas complementarias, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, debiendo invariablemente cumplir con las disposiciones técnicas y legales aplicables a la materia establecidas en cada uno de los ámbitos espaciales aplicables.
- Que para el cumplimiento de los fines de “EL CONVENIO” y la implementación coordinada del “Proyecto Ferroviario” y el “Viaducto Vehicular”, “LAS PARTES” se obligan a suscribir los convenios específicos que se requieran a efecto de precisar las acciones concretas que a cada una de “LAS PARTES”, de forma individual o conjunta y de alcance amplio o especial que les correspondan, a efecto de que, ambos proyectos se conciban como un proyecto integral.
- Que con objeto de asegurar la aplicación y efectividad de “EL CONVENIO”, “LAS PARTES” se obligan a revisar periódicamente su ejecución, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace, seguimiento y comunicación requerida para dar el debido cumplimiento a las obligaciones asumidas.

Asimismo, el Convenio señala respecto de los representantes de “LAS PARTES”, lo siguiente:

- Que con el objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad de “EL CONVENIO”, los representantes de cada una de “LAS PARTES” se comprometen a ser el enlace de comunicación

requerido para el seguimiento a los compromisos asumidos, designando “LAS PARTES” a las personas que sean titulares de las áreas siguientes:

- **Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: al Subsecretario de Transporte y al Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal.**
- **Por el Gobierno del Distrito Federal: al Secretario de Obras y Servicios y al Director General de Obras Concesionadas.**
- Que los responsables de cada una de “LAS PARTES” serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales. En caso de que una de “LAS PARTES” decida cambiar al responsable, deberá notificarlo por escrito en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a tal evento.

Conforme a lo descrito, en relación con la solicitud de información, se desprende que respecto de lo solicitado intervienen organismos de nivel Federal y de nivel Local, en específico del Distrito Federal, los cuales son los siguientes:

- **Jefatura de Gobierno del Distrito Federal**
- **Secretaría de Gobierno**
- **Secretaría de Obras y Servicios**
- **Secretaría de Finanzas**
- **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**
- **Secretaría de Transportes y Vialidad.** Respecto a Ente, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local del Distrito Federal en sus transitorios Tercero y Quinto, así como de la Ley de Movilidad del Distrito Federal en sus transitorios Tercero, Cuarto y Sexto, se desprende que en sustitución de la Secretaría de Transporte y Vialidad, se creó la **Secretaría de Movilidad**, a la cual le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano; la planeación de la movilidad y operación de las vialidades; y para ello, le asignaron específicamente las atribuciones para formular y conducir la Política y Programas para el desarrollo de la movilidad y transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal. Asimismo, señalan que **las referencias que se hagan en otros ordenamientos a la Secretaría de Transportes y Vialidad; se entenderán hechas a la Secretaría de Movilidad.**

De ese modo, una vez determinado lo anterior, en su **único agravio**, el recurrente expresó su inconformidad con las respuestas emitidas, argumentando la falta de atención a sus requerimientos de información relacionados con el Proyecto Ferroviario “*Tren Interurbano México-Toluca*”, el Proyecto

“Viaducto Vehicular”, así como de las obras secundarias y/o complementarias, lo cual no brindó certeza jurídica y transgredió su derecho de acceso a la información.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se procederá a determinar si los entes obligados del Distrito Federal garantizaron el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Ahora bien, se debe analizar en principio, que dado que los entes obligados realizaron orientaciones y canalizaciones de la solicitud de información, situación que motivó el presente recurso de revisión, este Instituto considera necesario determinar cuándo es procedente que los entes obligados realicen la canalización u orientación de una solicitud de información a otro ente o entes, lo anterior con el objeto de garantizar el efectivo y correcto acceso a la información del ahora recurrente y en razón de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo cual a continuación se cita el contenido del artículo 47 de la ley de la materia, mismo que señala:

**Artículo 47.** *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*

...

*Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

Aunado a lo anterior, el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, señala lo siguiente:

**Artículo 42.** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

*I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma,*

*de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.*

*Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.*

*Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.*

Asimismo, el artículo 8, fracción VII de los “Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal”, indican:

**8.** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

**VII.** *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente público de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.*

*Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro ente público, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.*

*Si el ente público de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.*

...“

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Cuando el Ente Obligado no sea competente para entregar la información requerida, deberá remitir (**canalizar**) la solicitud de información a la Oficina de Información Pública del Ente competente para atenderla. Mientras que en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud de información sea competente para atender parte de la misma, deberá **responder sobre dicha**

**información y orientar** al particular ante la Oficina de Información Pública del Ente competente para dar respuesta al resto de la solicitud de información.

- Cuando un Ente Obligado reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otra Oficina de Información Pública, no podrá hacer una nueva remisión.

De ese modo, hechas las precisiones anteriores, se puede analizar la actuación de los Entes Obligados, considerando sus atribuciones y el estudio del *“Convenio de coordinación de acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el Ejecutivo por conducto de ‘LA SCT’ y ‘EL GDF’ para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de ‘EL PROYECTO FERROVIARIO’ y el ‘VIADUCTO VEHICULAR’...”*, realizados párrafos arriba, para lo cual se expondrá el actuar de cada uno de dichos Entes, como se muestra a continuación:

<b>Folio y Ente</b>	<b>Orientó/Canalizó</b> <b>a:</b>	<b>Pronunciamiento</b>	<b>Faltó orientar o canalizar</b>
Solicitud de información con folio 0112000122815.  <b>Secretaría del Medio Ambiente</b>	Orientó a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Delegación Cuajimalpa de Morelos.</li> <li>• Delegación Álvaro Obregón</li> <li>• Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.</li> <li>• Sistema de Transporte Colectivo.</li> </ul>	Al ser incompetente debía canalizar fundando y motivando su actuar en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.	En virtud de que derivado del Convenio referido no se desprende que la Secretaría del Medio Ambiente tuviera competencia, <b>debió canalizar la solicitud de información a la:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefatura de Gobierno</li> <li>• Secretaría de Gobierno.</li> <li>• Secretaría de Obras y Servicios.</li> <li>• Secretaría de Finanzas.</li> <li>• Oficialía Mayor del Distrito Federal.</li> <li>• Secretaría de Movilidad.</li> </ul>
Solicitud de información con folio 0100000133715.	Canalizó a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de</li> </ul>	Faltó pronunciamiento respecto de la	Aunque canalizó, debió haber orientado la solicitud de información a



<b>Jefatura de Gobierno del Distrito Federal</b>	Gobierno. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Obras y Servicios.</li> <li>• Secretaría de Movilidad.</li> <li>• Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.</li> </ul>	información que consta en sus archivos, toda vez que es parcialmente competente para atender la solicitud de información dentro del ámbito de las atribuciones conferidas en el referido Convenio.	a la: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Finanzas</li> </ul>
Solicitud de información con folio 0106500146015.  <b>Secretaría de Movilidad</b>	Orientó a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Obras y Servicios</li> </ul>	No se pronunció en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el referido Convenio referido.	Faltó orientar a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefatura de Gobierno del Distrito Federal</li> <li>• Secretaría de Gobierno.</li> <li>• Secretaría de Finanzas.</li> <li>• Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.</li> </ul>
Solicitud de información con folio 0107000127515.  <b>Secretaría de Obras y Servicios. (Derivada de canalización)</b>	No orientó	Se pronunció en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el Convenio referido.	Faltó orientar a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefatura de Gobierno del Distrito Federal</li> <li>• Secretaría de Gobierno.</li> <li>• Secretaría de Finanzas.</li> <li>• Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.</li> <li>• Secretaría de Movilidad.</li> </ul>
Solicitud 0105000225515.  <b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</b>	No canalizó	Al ser incompetente debía canalizar fundando y motivando su actuar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.	En virtud de que derivado del Convenio referido no se advierte que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tenga competencia, <b>debió canalizar a:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefatura de Gobierno del Distrito Federal</li> <li>• Secretaría de</li> </ul>

			<p>Gobierno.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Obras y Servicios.</li> <li>• Secretaría de Finanzas.</li> <li>• Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.</li> <li>• Secretaría de Movilidad.</li> </ul>
<p>Solicitud de información con folio 0114000201115.</p> <p><b>Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. (Derivada de una canalización)</b></p>	<p>Orientó a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Obras y Servicios</li> </ul>	<p>No se pronunció en el ámbito de las atribuciones conferidas en el convenio referido.</p>	<p>Faltó orientar a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefatura de Gobierno del Distrito Federal</li> <li>• Secretaría de Gobierno.</li> <li>• Secretaría de Finanzas.</li> <li>• Secretaría de Movilidad.</li> </ul>

En este entendido, se tiene que:

- La **Secretaría del Medio Ambiente** y la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, no son competentes para atender la solicitud de información, ello derivado del Convenio en estudio, por lo tanto lo procedente era manifestar su incompetencia y canalizar la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Movilidad.
- La **Jefatura de Gobierno del Distrito Federal**, se limitó a canalizar la solicitud de información a los entes que por sus atribuciones conferidas en el Convenio son competentes para pronunciarse, sin embargo éste debió manifestarse respecto de lo requerido, en virtud de que es parcialmente competente para atenderlo. No obstante, la canalización ya está hecha pues no le repara perjuicio al particular, y en ese sentido fue omiso en orientar a la Secretaría de Finanzas.
- La **Secretaría de Movilidad**, orientó la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicios, informando que éste es el enlace de comunicación para el seguimiento de los compromisos asumidos en el Convenio de interés; sin embargo no se manifestó respecto de sus atribuciones y fue omiso en orientar a Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- La **Secretaría de Obras y Servicios**, se pronunció por conducto de la Dirección General de Obras Concesionadas, informando que no tenía en proceso actividad alguna relacionada con el proyecto “*Viaducto Elevado*”, sin embargo de la búsqueda realizada en su Portal de Transparencia<sup>1</sup>, en el

<sup>1</sup> <http://www.obras.df.gob.mx/articulo-14-fraccion-xxvii/>



EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

apartado relativo al cumplimiento de las obligaciones del artículo 14, fracción XXVII, en lo relativo a licitaciones públicas, se desprende lo siguiente:



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

ART\_14\_F\_XXVII\_LP15 (1) - Microsoft Excel

Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista PDF

Cortar Pegar Copiar Copiar formato Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Modificar

Advertencia de seguridad Se ha deshabilitado la actualización automática de los vínculos Opciones...

1320 TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL TRAMO 3 PARA EL VIADUCTO ELEVADO DEL TREN INTERURBANO TOLUCA - VALLE DE MÉXICO\*, LOCALIZADO ENTRE LOS CADENAMIENTOS 41+150

	D	E	F	G	H	I
319	LICITACIÓN PÚBLICA	OBRA PUBLICA	909005989-DGOP-F-010-14	<a href="#">CONV. 5</a>	3 de noviembre de 2014	PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTERCULTURALIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, UBICADO EN LA CALLE NEZAHUALCÓYOTL NÚMERO 29, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06080, DISTRITO FEDERAL.
320						
321						
322						
323						
324						
325						
326	LICITACIÓN PÚBLICA	OBRA PUBLICA	909005989-DGOP-F-010-14	<a href="#">CONV. 6</a>	10 de noviembre de 2014	TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL TRAMO 3 PARA EL VIADUCTO ELEVADO DEL TREN INTERURBANO TOLUCA - VALLE DE MÉXICO*, LOCALIZADO ENTRE LOS CADENAMIENTOS 41+150 (SALIDA DEL PORTAL ORIENTE DEL TÚNEL Y 57+792. ESTACIÓN OBSERVATORIO DEL METRO L-1), LOS CADENAMIENTOS REFERIDOS AL PROYECTO DEL TREN, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS ESTACIONES DE PASAJEROS: SANTA FE (ENTRE LOS CAD. 49+405 AL 49+306) Y OBSERVATORIO (ENTRE LOS CAD. 57+851 AL 57+781), ASÍ COMO LAS COCHERAS DEL TREN Y DOS VIADUCTOS SINGULARES LLAMADOS: SANTA FE (ENTRE LOS CAD. 49+312 AL 49+336) Y TACUBAYA (ENTRE LOS CAD. 56+238 AL 56+280).
327						
328						
329						
330						
331						
332						

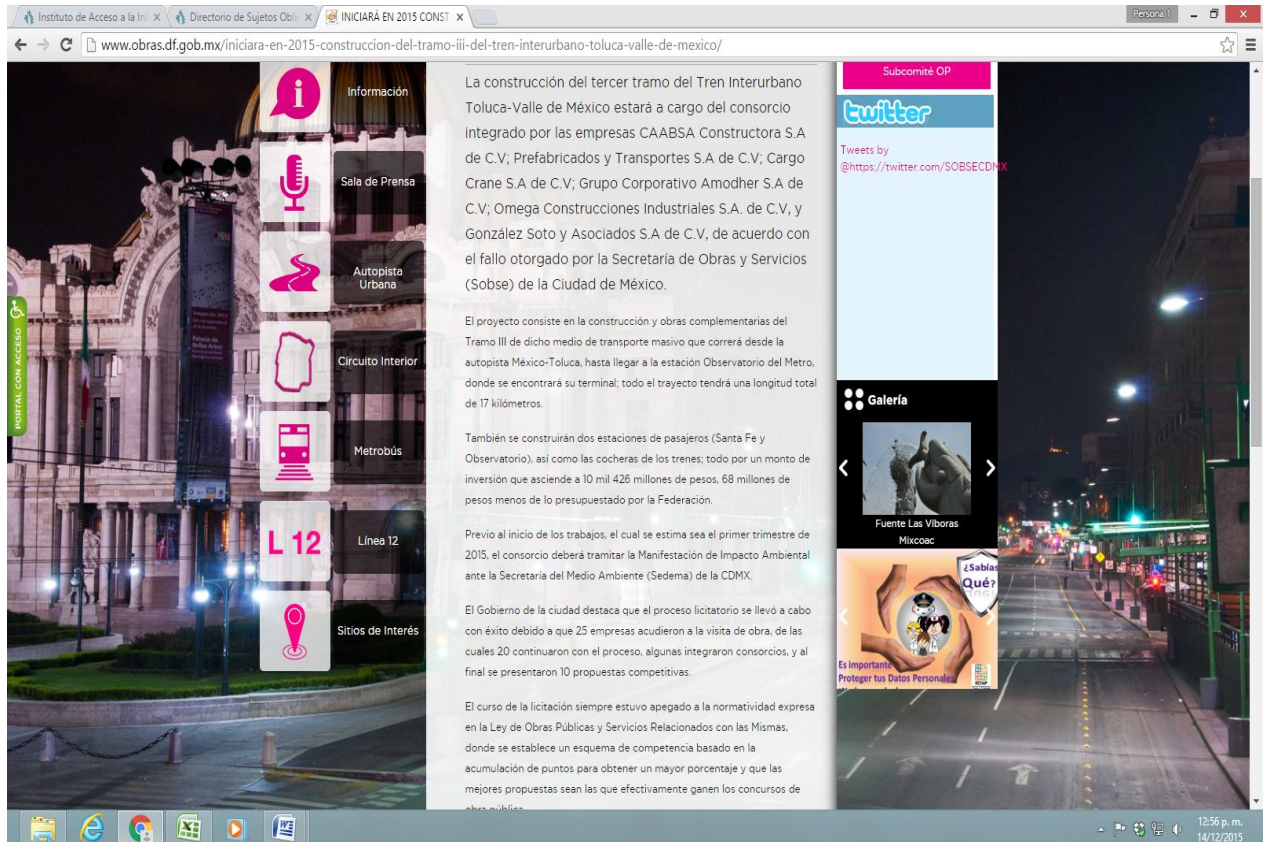
LISTO

112%

07:08 p. m.  
11/12/2015

De lo anterior, se observa que en la descripción de las obras públicas, los bienes o servicios contratados en dicho documento, se describen “...los trabajos de construcción y obras complementarias del tramo tres para el Viaducto Elevado del Tren Interurbano Toluca-Valle de México, que incluye la construcción de dos estaciones de pasajeros, Santa Fe y Observatorio, así las cocheras del tren y dos viaductos singulares llamados Santa Fe y Tacubaya”. (sic)

Asimismo, se encontró un boletín de prensa<sup>2</sup> emitido por la Secretaría de Obras y Servicios el once de diciembre de dos mil catorce, con el encabezado “Iniciará en 2015 construcción del tramo tres del Tren Interurbano Toluca-Valle de México”, mediante el cual se desprenden el nombre de las empresas participantes en la construcción de dicho tramo, de conformidad con el fallo de la propia Secretaría, como se muestra a continuación:



La construcción del tercer tramo del Tren Interurbano Toluca-Valle de México estará a cargo del consorcio integrado por las empresas CAABSA Constructora S.A de C.V; Prefabricados y Transportes S.A de C.V; Cargo Crane S.A de C.V; Grupo Corporativo Amodher S.A de C.V; Omega Construcciones Industriales S.A. de C.V, y González Soto y Asociados S.A de C.V, de acuerdo con el fallo otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios (Sobse) de la Ciudad de México.

El proyecto consiste en la construcción y obras complementarias del Tramo III de dicho medio de transporte masivo que correrá desde la autopista México-Toluca, hasta llegar a la estación Observatorio del Metro, donde se encontrará su terminal; todo el trayecto tendrá una longitud total de 17 kilómetros.

También se construirán dos estaciones de pasajeros (Santa Fe y Observatorio), así como las cocheras de los trenes; todo por un monto de inversión que asciende a 10 mil 426 millones de pesos, 68 millones de pesos menos de lo presupuestado por la Federación.

Previo al inicio de los trabajos, el cual se estima sea el primer trimestre de 2015, el consorcio deberá tramitar la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la CDMX.

El Gobierno de la ciudad destaca que el proceso licitatorio se llevó a cabo con éxito debido a que 25 empresas acudieron a la visita de obra, de las cuales 20 continuaron con el proceso, algunas integraron consorcios, y al final se presentaron 10 propuestas competitivas.

El curso de la licitación siempre estuvo apegado a la normatividad expresa en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde se establece un esquema de competencia basado en la acumulación de puntos para obtener un mayor porcentaje y que las mejores propuestas sean las que efectivamente ganen los concursos de obras públicas.

Cabe mencionar que de dicho Boletín, se desprende que “...Previo al inicio de los trabajos, el cual se estima sea el primer trimestre de 2015, el consorcio deberá tramitar la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la CDMX”.

<sup>2</sup> Mismo que puede ser consultado en: <http://www.obras.df.gob.mx/iniciara-en-2015-construccion-del-tramo-iii-del-tren-interurbano-toluca-valle-de-mexico/>

Por lo anterior, se concluye que la Secretaría de Obras y Servicios no se pronunció al respecto, ni orientó a los entes que según el Convenio de interés también tienen atribuciones, a saber, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal Distrito Federal y Secretaría de Movilidad.

- La **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, únicamente señaló que no se localizó información relacionada con lo requerido, omitiendo pronunciarse en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el Convenio, aunado a que sólo orientó a la Secretaría de Obras y Servicios, faltando la respectiva orientación a Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, los Entes Obligados no atendieron los principios de fundamentación y motivación, careciendo con ello de validez sus respuestas, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que indica:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Es decir, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, citando con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso.

Sirve de apoyo a lo anterior, resultando aplicable al presente caso la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que indica lo siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo*

*segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Asimismo, dejaron de observar el principio de exhaustividad, requisito de formalidad y validez con el cual deben cumplir, conforme al artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Del precepto legal citado, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la relación que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo **el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el presente asunto no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto que derivado del “Convenio de coordinación de acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el Ejecutivo por conducto de ‘SCT’ y ‘EL GDF’ para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de ‘EL PROYECTO FERROVIARIO’ y el ‘VIADUCTO VEHICULAR...’, a nivel Federal también es competente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo anterior y en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es de observancia general únicamente en el Distrito Federal y en consecuencia obligatoria únicamente para los entes ubicados dentro de dicho territorio, en ese sentido es que este Instituto



**sugiere** al particular que dirija una solicitud de información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por ser competente en el ámbito Federal.

En consecuencia, el **único** agravio manifestado por el recurrente se estima **parcialmente fundado**, toda vez que como se determinó la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no son competentes para pronunciarse respecto de lo requerido, sin embargo no lo manifestaron y no canalizaron la solicitud de información a los entes competentes. Aunado a que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, son parcialmente competentes cada una para pronunciarse respecto de las atribuciones específicas que les confiere el *“Convenio de coordinación de acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y apoyo entre el Ejecutivo por conducto de ‘SCT’ y ‘EL GDF’ para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción participen en forma coordinada para la implementación de ‘EL PROYECTO FERROVIARIO’ y el ‘VIADUCTO VEHICULAR...’*, y en ese sentido debieron orientar la solicitud de información.

Con base en lo expuesto a lo largo del presente considerando, se concluye que las respuestas en estudio incumplieron con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los Entes Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar**, respectivamente, las respuestas de la Secretaria del Medio Ambiente, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Movilidad, Secretaria de Obras y Servicios, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y se les ordena que emitan una nueva en la que:

- A la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, fundando y motivando su actuar, canalicen la solicitud de información a través de su correo electrónico oficial a

la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Movilidad, en términos del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral 8 de los “*Lineamientos para la gestión de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*”.

- A la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, emita una nueva respuesta en la que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones respecto de lo requerido y oriente a la Secretaría de Finanzas fundando y motivando.
- A la Secretaría de Movilidad, emita una nueva respuesta en la que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones respecto de lo requerido y oriente a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- A la Secretaría de Obras y Servicios, emita una nueva respuesta en la que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones respecto de lo requerido, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas que puedan detentar la información de interés del particular y en caso de encontrarla, deberá proporcionarla al particular; asimismo, deberá orientarlo a la Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Movilidad.
- A la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, emita una nueva respuesta en la que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones respecto de lo requerido y oriente a Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Movilidad.

Las respuestas que se emitan en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría del Medio Ambiente, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas de la Secretaría del Medio Ambiente, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emitan una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye a los Entes Obligados para que informen a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1306/2015,  
RR.SIP.1315/2015, RR.SIP.1328/2015,  
RR.SIP.1344/2015, RR.SIP.1352/2015 Y  
RR.SIP.1370/2015 ACUMULADOS

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio a los Entes Obligados.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**